UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO

"EXCELENCIA PARA EL DESARROLLO"

FACULTAD DE DERECHO

INCORPORADA A LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CON CLAVE DE INCORPORACIÓN 8852-09

"ANÁLISIS DE LAS MODALIDADES DEL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

ROCIO SERRANO RAYET

DIRIGIDA POR:

MTRO. JAVIER SIERRA AVILÉS

ACAPULCO. GRO. **2006**

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

D E D I C A T O R I A S :

A mi Universidad Americana de Acapulco, por ser una institución educativa que reúne las exigencias académicas que hoy en día todo profesionista necesita para desempeñarse exitosamente en el ámbito laboral, cumpliendo incuestionablemente con el lema que de manera acertada ostenta: “Excelencia para el Desarrollo”.

Al Rector C.P. Israel Soberanis Nogueda, por formar parte de tan prestigiada institución.

A la maestra Sonia Angélica Choy García, quien es un digno ejemplo y a quien le agradezco sinceramente sus consejos, con los cuales hizo posible que cumpliera una meta más en mi vida, como lo es el ser una orgullosa egresada de la facultad que dignamente representa.

A mis maestros, por haber compartido sus experiencias y conocimientos, pero muy en especial al Licenciado José Lino Pineda Olivares (q.e.p.d.), por haberme dejado el legado de la responsabilidad y dedicación, lo cual siempre lo caracterizó, de quien me llevaré siempre un grato recuerdo en mi vida como profesionista.

A Dios, le doy gracias por mi familia, mis amigos y por cada día que me brinda y me permite vivir.

A mis padres, por haberme apoyado siempre y en todo momento, por enseñarme el significado de la responsabilidad,

honestidad, dedicación y aprender a valorar las cosas que tenemos y luchar por las que no de una manera honesta, ya que sin ellos, no hubiese podido llegar hasta donde estoy. Que los amo y doy gracias a Dios por tenerlos.

A mis hermanos Naghibe, Luis Alfredo y Carlitos, que los quiero mucho y gracias por ser parte de mi vida.

A mi amiga Egda Gómez y mi amigo César Barajas, quienes me apoyaron y animaron para titularme.

A un maravilloso amigo, Juan Reynal Villalobos (q.e.p.d.), quien me enseño y pidió que trabajara para vivir y no viviera para trabajar, que disfrutara y aprovechara todas las oportunidades que se presenten. Gracias.

A toda mi familia, gracias por creer y confiarme en mí siempre.

Los amo!!

Í N D I C E

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO. CONCEPTOS GENERALES

1.1 Estado 6
1.1.1 Elementos del Estado 8
1.2 Gobierno. Como elemento del Estado 10
1.2.1 Formas de Gobierno 11
1.3 Derechos del Ciudadano 13
1.4 Voto o sufragio 15
1.5 Nacionalidad y Ciudadanía 18
1.6 Derechos Políticos 23
1.7 Democracia 24
1.8 Sistema Democrático Mexicano 26
1.9 Partidos Políticos 30

CAPÍTULO II: PROCESO ELECTORAL MEXICANO

2.1 Estructura y Funcionamiento 34
2.1.1 Actos Preparatorios de la Elección 35
- Registro de candidatos 35
- Campañas Electorales 36
- Integración y ubicación de las mesas directivas de casilla 39
- Registro de representantes 43
- Documentación y material electoral 44

2.1.2 Jornada Electoral 46

- Instalación y apertura de casillas 46
- Votación 49
- Escrutinio y cómputo en la casilla 51
- Clausura de la casilla y remisión del expediente 55

2.1.3 Actos Posteriores a la Elección 56

- Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes 57
- Información preliminar de los resultados 57
- Cómputos distritales y declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa 58
- Cómputo de la entidad federativa en la elección de Senadores por ambos principios, y la declaración de validez de la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa 60
- Cómputos de representación proporcional en cada circunscripción 61
- Constancias de asignación proporcional 62

2.1 Sistema Electoral 63

CAPÍTULO III: ESTUDIO COMPARATIVO CON LOS SISTEMAS ELECTORALES DE OTROS PAÍSES

3.1 Australia. “Modalidades Combinadas o Alternas” 67

3.1.1 Período de las votaciones externas 70

3.1.2 Localidades en que las votaciones externas

son fáciles y disponibles 71
3.2 Colombia. “Los principales requerimientos y desafíos que enfrenta la regulación del ejercicio del Voto en el Extranjero” 72
3.2.1 Antecedentes 72
3.2.2 Fundamento Legal y Constitucional del Voto en el Extranjero 73
3.2.3 Procedimiento técnico 75
3.3 Estados Unidos de Norteamérica 80
3.3.1 Sistema de Votación 80
3.4 España. “La Modalidad del Voto Postal o por Correo” 84
3.4.1 Operatividad del modelo 85
- Voto por correo ordinario 85
- Voto para residentes ausentes en el extranjero 87
- Voto de los ausentes en casos especiales 90
3.5 Argentina. “Modalidad del Voto en instalaciones oficiales habilitadas como centro de votación. 93
3.5.1 Características básicas 93

CAPÍTULO IV: LA IMPORTANCIA DEL VOTO EN EL EXTRANJERO POR MIGRANTES

4.1 Antecedentes de la Migración Mexicana 99
4.2 Motivos de la Migración 100
4.3 Población mexicana en edad ciudadana en el extranjero (2000) 101
4.4 Distribución geográfica de los mexicanos residentes en Estados Unidos 103

4.4.1 Patrones de concentración 104
4.4.2 Patrones de dispersión 105
4.5 Importancia del voto 105

CAPÍTULO V: MODALIDADES PARA LA EMISIÓN DEL VOTO

5.1 Orígenes 109
5.2 Modalidades de registro 110
5.3 Modalidades de emisión del voto 128
5.3.1 Modalidad 1 Voto en casilla ordinaria, con lista nominal y credencial para votar con fotografía 131
5.3.2 Modalidad 2 Voto en casilla ordinaria, con lista nominal y tarjeta de identificación electoral con fotografía 136
5.3.3 Modalidad 3 Voto en casilla especial, sin lista nominal y con credencial para votar con fotografía 141
5.3.4 Modalidad 4 Voto en casilla especial, sin registro y con tarjeta de identificación electoral con fotografía 146
5.3.5 Modalidad 5 Voto a distancia, con lista nominal y credencial para votar con fotografía 150
5.3.6 Modalidad 6 Voto a distancia con lista nominal y tarjeta de identificación electoral con fotografía 158

CAPÍTULO VI: AUTORIDADES IMPLICADAS

6.1 Instituto Federal Electoral 162
6.1.1 Personalidad Jurídica del IFE 163
6.1.2 Principios rectores 164
6.1.3 Fines 165
6.1.4 Actividades fundamentales 166
6.1.5 Estructura orgánica 167
6.2 Secretaría de Relaciones Exteriores 186
6.3 Procuraduría General de la República 210
- Ámbito de competencia 210
- Misión 210
- Antecedentes Históricos 211
6.4 Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales 214
6.5 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 215

CONCLUSIONES 225

BIBLIOGRAFÍA 234

I N T R O D U C C I Ó N

Durante años han sido diversas y numerosas las opiniones para exigir que se debata y regule el ejercicio del derecho al voto de los mexicanos en el extranjero, aunque lo cierto es que por distintas razones, algunas relacionadas con la naturaleza del régimen electoral existente o con las prioridades de las iniciativas para su reforma, dicho tema se había mantenido fuera de la discusión legislativa.

El tema del voto en el extranjero está estrechamente relacionado con el de los trabajadores migrantes y es claro que el sector social que más ha reivindicado las diversas iniciativas para promover el voto de los mexicanos en el extranjero, es el que representa a las distintas comunidades radicadas en Estados Unidos, predominando el de los trabajadores organizados.

En este orden de ideas, sabemos que el caso mexicano es uno de los muy pocos en que el debate y las iniciativas encaminadas a estudiar la factibilidad del voto en el extranjero son resultado, en buena medida, de las gestiones promovidas por grupos organizados beneficiarios en el extranjero, particularmente en Estados Unidos.

Podemos señalar que el voto es un derecho político que tenemos todos los ciudadanos mexicanos, mismo que nos permite participar de forma directa en los asuntos públicos del país.

En México, las diferentes propuestas que han presentado los interesados en esta materia posiblemente permitirán, reglamentar el

derecho al voto de los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero, aún con todas las implicaciones que dicho tema conlleva.

El presente estudio trata precisamente de analizar las consideraciones de orden logístico, de derecho y relaciones internacionales, la identificación de la larga lista de modificaciones a las diversas leyes del país, con objeto de hacer efectivo el derecho al voto para Presidente de la República, y para elaborar recomendaciones y proponer alternativas para incorporar a millones de ciudadanos mexicanos radicados en el exterior, en el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales.

Realizando una reseña breve sobre la exposición de este tema, se puede decir que se analizaron algunos conceptos generales que de alguna u otra manera se relacionan.

Nuestro primer capítulo habla de: El Estado como una institución jurídica-política, compuesta de una población establecida sobre un territorio y provista de soberanía; que a los individuos de dicha población, se les otorgan derechos subjetivos, los cuales son facultades y prerrogativas por las que se les concede la posibilidad legal de realizar una acción determinada; y derechos políticos, que es la facultad de intervenir en la vida pública de éste, teniendo estos ciudadanía y nacionalidad, para así considerárseles mexicanos y que en determinado momento estén en la posibilidad de participar en las elecciones de nuestro país.

El segundo: El Proceso Electoral Mexicano, como un conjunto de actos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y el Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales que deben realizar tanto las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos para la integración periódica de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Señalando de igual manera, que el Sistema Electoral es un instrumento y un procedimiento para la toma de decisiones en las elecciones.

También se llevo a cabo un estudio comparativo de los Sistemas Electorales de otros países, que realizan elecciones de su país en el extranjero; entre los cuales se encuentran Colombia, que realiza sus votaciones mediante boletas, a través de las Embajadas, Consulados y otras oficinas que habilite el Gobierno; Argentina, quien lo desarrolla en instalaciones oficiales habilitadas como centros de votación; España, por su parte, lo hace a través del voto postal o por correo; Australia, tiene modalidades combinadas, ya que puede ser por una preelección o a través de un voto postal, teniendo los votantes externos la libertad de elegir el método que más les convenga; y por último, los Estados Unidos de Norteamérica, el cual permite las votaciones de sus ciudadanos residentes en el extranjero por medio las boletas de voto en ausencia, registrándose en el estado donde tienen su residencia de votante; es decir, en su último estado de residencia.

La Comisión de especialistas instalada por el Instituto Federal Electoral, procedió a la identificación de las condiciones objetivas y jurídicas para la realización de elecciones fuera del territorio nacional, así como la elaboración y evaluación del rango más amplio posible de modalidades para el ejercicio del voto en el extranjero, las cuales garanticen condiciones aceptables de cobertura, seguridad y equidad del proceso electoral en el exterior, similares a las que prevalecen en el país. Se cuidó particularmente que dichas

modalidades respetaran escrupulosamente la confiabilidad del proceso electoral.

La Comisión tenía como propósito encontrar la mecánica y técnica jurídica para resolver algunos de los problemas siguientes:

- ¿Cómo hacer compatibles los procedimientos electorales nacionales con las leyes vigentes en otros países?
- ¿Cómo realizar el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero?
- ¿Cómo se ejercería el voto?
- ¿Cómo se realizarían las campañas electorales?
- ¿Cómo se garantizaría la legalidad de la votación?
- ¿Cómo sancionar los ilícitos en contra de la ley electoral, fuera del territorio nacional?
- ¿Los funcionarios consulares adquirirían la calidad de funcionarios electorales?

El Instituto Federal Electoral, es la única autoridad encargada de la organización de los procesos electorales federales. En virtud de ello, deberá ser la instancia responsable de instrumentar los procedimientos necesarios para que los mexicanos que se encuentren fuera del territorio nacional puedan ejercer su derecho al sufragio.

El objetivo del análisis del voto de los mexicanos en el extranjero, es considerar la viabilidad de que los mexicanos que se encuentran en el extranjero, legal o ilegalmente, ejerzan su derecho al voto en las elecciones presidenciales sin ser relevante su tiempo

de residencia para su inclusión en el padrón electoral, atendiendo exclusivamente a dos condiciones para otorgar el sufragio: *la nacionalidad mexicana y la mayoría de edad.*

Desde mi punto de vista, el hecho de que esos mexicanos residentes en territorio extranjero lleguen a votar en las elecciones presidenciales crearía una desigualdad política con los mexicanos residentes en el territorio nacional, debido a que no tienen las mismas necesidades, principalmente las económicas, las de salud, educación, vivienda, empleo, entre otras.

Seamos concientes que los mexicanos que tienen tres, cuatro, cinco años o más "residiendo" en el extranjero, no regresaran a nuestro país por que gane el candidato de su elección, es decir, no cambiaran su estabilidad para regresar a vivir a México, pues ya cuentan con un empleo, una vivienda, y algo estable con lo que pueden sostenerse y cubrir las necesidades de su familia.

De igual manera, al menos de estos mexicanos, que no estan legalmente establecidos fuera, no se presentaran a votar con la plena seguridad por miedo a que sean expulsados, ya que ellos no se arriesgarían a presentarse a las casillas a emitir su voto, debido a que no cuentan con los documentos necesarios que puedan acreditar su estancia legal en ese país.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO. CONCEPTOS GENERALES.

1.1 Estado

Como base elemental del Sistema Democrático, se aborda el Estado desde diferentes puntos de vista:

Los precedentes que se generaron durante la Edad Media que dieron sustento a la formación del Estado Moderno son:

- Previa unidad territorial y humana,
- Surgimiento de la identidad nacional,
- Nación en forma de monarquía,
- Centralización de todos los poderes públicos, tendientes a garantizar la potestad de imponer el derecho; y
- La soberanía que se concibe por encima y en oposición de cualquier otro poder.

Una parte de la doctrina aplica la idea de Estado a todas las formas políticas asumidas a lo largo de la historia por las comunidades independientes, con lo que quedan comprendidas en ella, la *polis griega* o el imperio romano. Sin embargo, con mayor precisión, otros autores limitan el concepto a una forma política históricamente concreta, aunque difieren en cuál sea el tiempo de aparición. Así, para unos es la forma política generalizada por la civilización occidental inmediatamente después del imperio carolingio. Para otros nace con los reinos medievales de la Baja Edad Media, y para un tercer sector, el Estado aparece con el Renacimiento.

Porrúa dice que “El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeto a un poder que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes”.[1]

Acosta Romero define al Estado como “la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, con órganos de gobierno y de administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas”.[2]

El mismo autor, hace referencia de Jellinek, Heller y Posada para establecer su propia definición:

- Jellinek, “El estado es la unidad de asociación dotada originalmente de poder de dominio y formada por hombres asentados en un territorio”
- Heller, “El estado es una conexión social de quehaceres”
- Posada, “Atendiendo a las condiciones que concurren en toda sociedad para que como política se le considere, se observará que son las siguientes:
    - Agrupación de seres racionales.
    - Un territorio determinado, variable o fijo, dentro del cual la agrupación se contiene.
    - Cooperación universal en cuanto a los fines que motivan la reunión de las personas en el territorio.
    - Independencia de la agrupación frente a entes o frente a la naturaleza misma.
    - Organización adecuada a la agrupación y a sus circunstancias, y

[1] PORRÚA, Pérez Francisco, Teoría del Estado, Editorial Porrúa, México, p. 198, cap. XIV.
[2] ACOSTA, Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1993, p. 78.

- Autonomía para dirigir su vida interior y exterior.

El tratadista Sánchez Agesta lo define como “una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad”.[3]

Así pues, para unificar criterios consideramos que desde el punto de vista del Derecho Internacional, el Estado sería una institución jurídica-política, compuesta de una población establecida sobre un territorio y provista de un poder llamado soberanía.

1.1.1 Elementos del Estado

Analizando la postura de diversos autores, es posible concluir que el Estado se constituye por los siguientes elementos:

- *Población*.- Un conjunto de individuos que forman la sociedad humana que es la que se organiza políticamente. La sociedad es el conjunto de elementos que la forman en cierto momento, abarcando a todos y no únicamente a los ciudadanos. Está compuesta de individuos de distintas razas, religiones y aún de distintas nacionalidades, que viven en un mismo territorio y bajo un mismo régimen jurídico.
- *Territorio*.- Lo constituye la realidad físico-geográfica en la que el Estado ejerce su soberanía. Es la porción de superficie terrestre (y jurídicamente aire y agua según sea el caso), delimitada en forma artificial y eventual, en la que vive determinado número de personas que se hallan sometidas a un mismo régimen jurídico.

[3] SÁNCHEZ, Agesta, Luis, Principios de Teoría Política, Editorial Revista de Derecho Privado, Séptima Edición, 1990.

Consiste en la limitación del ámbito de validez de aplicación de las leyes al espacio geográfico en el que la autoridad que lo produce es competente.

Para que las normas jurídicas tengan el carácter de territorialidad de ley, requieren emanar de una fuente legítima de creación del derecho; su validez y la posibilidad de regular la conducta de las personas de manera obligatoria dependen de la competencia de la autoridad que las dicta. Tal competencia dimana a su vez de la norma fundamental que organiza el Estado y el sistema de creación del derecho, ambos tienen las mismas limitaciones: sólo pueden imponerse, ejercer su autoridad, vincular jurídicamente a las personas, en los límites de su territorio.[4]

- *Soberanía*.- Se le considera como el poder superior que explica la independencia, la autodeterminación, el ejercicio del poder y el señalamiento de fines del Estado; así mismo, implica la igualdad de todos los Estados que tienen esa característica y que son independientes. El Estado tiene la función pública de garantizar el desarrollo armonioso de las relaciones sociales dentro de un marco de paz y seguridad jurídica, tarea que se desarrolla en un orden eficaz y homogéneo, basado en la posibilidad cierta de imponer la obediencia de sus normas a través de un procedimiento coactivo, jurídicamente organizado. El Estado ejerce un poder de dominio sobre la población que le permite ordenar y ejercer sus funciones, apoyada en el Derecho como instrumento para incidir en las conductas colectivas e individuales dentro de su territorio.

[4] Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional autónoma de México, Tomo VI, Q-Z, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México, 2004.

Acosta Romero agrega al Estado dos elementos más, los cuales son:[5]

- *Orden Jurídico*.- La existencia de ese orden se justifica por la necesidad de que las relaciones intersubjetivas humanas sean reguladas por normas que la propia sociedad acepta y crea conforme a los procedimientos estatales, e implica desde la existencia de la Constitución, como norma básica, hasta las normas de rango inferior; existiendo tres niveles normativos. Federal, Entidades Federativas y los Municipios.

- *Órganos de Gobierno*.- Señala al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

1.2 Gobierno. Como Elemento del Estado[6]

Desde el punto de vista del Derecho Constitucional, se dice que el gobierno es un órgano constitucional integrado por los Ministros, que determina las directrices políticas fundamentales y ejerce la función ejecutiva a su más alto nivel. En algunos sistemas se denomina gabinete y en otros se asimila al Consejo de Ministros. En los regímenes parlamentarios, el gobierno se halla situado en el vértice del Poder Ejecutivo; en los dictatoriales se identifica con la jefatura del Estado, y en los presidencialistas se encuentra plenamente subordinado al Presidente. Según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente dirige la política exterior e interior, la administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria.

---

[5] Idem.

[6] ACOSTA Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1993.

Desde el punto de vista del Derecho Administrativo, es un órgano colegiado formado por el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, Ministros y los demás miembros que la ley establezca. Es el órgano jerárquico superior de la Administración Estatal y titular del Poder Ejecutivo del Estado.

1.2.1 Formas de Gobierno

Configuración peculiar de la organización de los distintos grupos políticos, cuya clasificación básica arranca de Aristóteles, quien distinguía entre formas puras (monarquía, aristocracia y democracia) e impuras (tiranía, oligarquía y demagogia). Posteriormente, Polibio aparece como precursor de la división de poderes al pugnar como mejor forma de gobierno la mixta, esto es, aquélla que reúna la participación de los tres elementos. La distinción clásica enunciada por Maquiavelo, entre monarquía y república se considera hoy superada, combinándose distintos criterios para la clasificación; en este sentido, se habla de sistema o régimen político para aludir al conjunto de instituciones políticas en vigor en un país y un momento determinado.

Con arreglo a estos criterios, se distinguen las siguientes formas de gobierno: [7]

- *Dictadura*.- Ejercicio de la dominación estatal que prescinde del asentamiento de la mayoría de los gobernados.

- *De asamblea*.- En la que el Parlamento, como representante del pueblo, es el supremo detentador del poder.

- *Parlamentaria*.- Caracterizada por un ejecutivo dividido (Jefe del Estado y Jefe del Gobierno o Primer Ministro) y la intervención del Parlamento en la designación del Gobierno, que es

[7] Op. Cit.

responsable ante aquél, poseyendo como contrapartida el derecho de disolución.

- *Presidencial*.- En la que el Presidente es elegido por el pueblo, designa a los Secretarios y no es responsable políticamente ante el Parlamento, careciendo a su vez de derecho de disolución

La forma de Gobierno, sólo hace referencia a una parte del Estado, a los órganos que ejercen el poder, es la estructura que adoptan los órganos o poderes del Estado, en el ejercicio de sus funciones constitucionales y las relaciones políticas que se establecen entre sí.

Desde el punto de vista político-administrativo, las dos principales formas de gobierno son: [8]

Parlamentarismo.- Las características distintivas del sistema parlamentario son:

- Los miembros del gabinete (Gobierno, Poder Ejecutivo) son también miembros del Parlamento (Poder Legislativo)

- El gabinete se integra por los jefes del partido mayoritario o por lo jefes de los partidos que por coalición forman la mayoría parlamentaria.

- El poder ejecutivo es doble: existe un Jefe de Estado que tiene principalmente funciones de representación y protocolo, y un Jefe de Gobierno que es quien lleva la administración y el gobierno mismo.

- En el gabinete existe una persona que tiene supremacía y a quien se suele denominar primer ministro.

- En este régimen se aprecia la supremacía política, en los asuntos del gobierno, por parte del Poder Legislativo o

[8] ACOSTA, Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1993, p. 114.

Parlamentario. En este régimen se encuentran Francia, Inglaterra, Italia, Suecia, entre otras.

Presidencialismo.- Los principales perfiles de este régimen son:

- Preponderación política del Poder Ejecutivo sobre los otros poderes.

- Se reúne en una sola persona las calidades de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, que es el Presidente de la República.

- El titular del Poder Ejecutivo selecciona libremente a sus colaboradores, los Secretarios de Estado, sin injerencia del Congreso y también tiene facultad para removerlos.

- Los Secretarios de Estado no funcionan en gabinete colegiado, sino en Consejo de Ministros.

- Los Secretarios de Estado no tienen responsabilidad política frente al Congreso.

- El Congreso no tiene facultades de censura, para los Secretarios y Jefes de Departamento Administrativo de Estado.

- Los Secretarios de Estado son funcionarios subordinados jerárquicamente al Presidente de la República y responden personalmente ante él.

1.3 Derechos del Ciudadano

Uno de los postulados básicos de la figura estatal, es el de promover los elementos necesarios para fomentar una sana convivencia entre los individuos que lo integran y además brindar la protección adecuada a los diversos derechos y prerrogativas de estos. Dentro de ellos están los Derechos Objetivos y los Subjetivos; respecto de los primeros, se entiende como el conjunto de normas provistas de sanciones que rigen las relaciones de los hombres en

sociedad; es decir, la norma que autoriza o que faculta; y por los segundos, los entendemos como el conjunto de facultades y prerrogativas por las que se concede a un sujeto la posibilidad legal de realizar una acción determinada según su elección.[9] Cuando se alude al Derecho Subjetivo se refiere a la función que desempeña la norma con relación a las personas a quienes esta destinada, mientras que el Derecho Objetivo se refiere a la norma que lo contiene. Es por ello que el Derecho Subjetivo tiene una relación conexa con el Derecho Objetivo, en virtud de que aquel no existe sino en relación con una norma. Este término atiende a la persona destinataria de la norma y concretamente a su capacidad de decisión para actuar o no dentro del marco jurídico.

El Derecho Subjetivo se manifiesta de diversas formas:[10]

- Públicos: Aquellos susceptibles de ser ejercidos frente al poder del Estado.
- Privados: Los que se ejercen oponiéndolos a los particulares.
- Originarios: Los que para hacerse efectivos no dependen de la voluntad de su titular.
- Derivados: Aquellos que se originan en un negocio jurídico traslativo.
- Transmisibles: Son aquellos que quedan sujetos a la autonomía de la voluntad del sujeto para su transmisión, sin alterar en absoluto ciertos derechos con una alta protección jurídica.
- Intransmisibles: Los derechos fundamentales establecidos por la Constitución y aquellos que por su naturaleza sean imposible jurídica y facticamente transmitir.

---

[9] DEL CASTILLO, Del Valle Alberto, Garantías del Gobernado, Ediciones Jurídicas Alma, S. A. de C. V., Primera Edición, México, 2003.
[10] GALINDO, Garfias Ignacio, Derecho Civil, Editorial Porrúa, México, 1991, p. 30.

- Absolutos: Aquellos que pueden hacerse valer frente a todos.
- Relativos: Sólo puede hacerse valer ante una persona o grupo determinado.

El Derecho Civil, lo define como el conjunto de facultades y poderes atribuidos a un titular, a cuyo arbitrio se remite su ejercicio.

1.4 Voto o sufragio

Principio propio de los Estados democráticos, en virtud del cual la totalidad de los ciudadanos mayores de edad deben integrar el cuerpo electoral, de modo que el ejercicio del poder estatal se base efectivamente en el consenso de todo el pueblo. [11]

El sufragio es el derecho de participación electoral, es decir, la posibilidad de participar en la decisión que habrá de tomarse por medio de las lecciones. El voto es la participación en la elección por parte de los ciudadanos; es decir, el ejercicio de ese derecho.

Respecto de las características del sufragio, en la legislación electoral mexicana se concibe simultáneamente como prerrogativa y como obligación del ciudadano. En tanto prerrogativa, constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano participe en la conformación de los poderes públicos, en su doble calidad de elector y elegible a gobernante; como obligación, el voto constituye un deber de ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte.

[11] Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa, Madrid, 2001, p. 1428.

Al igual que en todas las sociedades modernas, el sufragio en México es universal, libre, secreto y directo. [12]

- Universal: tienen derecho a él todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos establecidos por la ley, sin discriminación de raza, religión, género, condición social o ilustración.
- Libre: el elector no está sujeto a ningún tipo de presión o coacción para la emisión del sufragio.
- Secreto: garantía de que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada elector individualmente considerado.
- Directo: el ciudadano elige por sí mismo a sus representantes.

Además de estas características prescritas por la Constitución, el sufragio en México también se considera personal e intransferible.

- Personal: el elector debe acudir personalmente a la casilla que le corresponda para depositar su voto.
- Intransferible: el elector no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su sufragio.

La Constitución y la legislación reglamentaria en materia electoral establecen una distinción en los requisitos del sufragio según se trate de un elector (sufragio activo) o de un candidato en la elección (sufragio pasivo). *Sufragio activo*: Para adquirir el derecho al sufragio activo se necesita tener la ciudadanía mexicana. Esta se otorga a los hombres y mujeres que tienen nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o naturalización, que han cumplido 18 años y tienen un modo honesto de vida. En la práctica este último requisito

[12] www.bibliojuridica.org/libros/1/296/2.pdf.

no debe acreditarse, pues más bien influye como incapacidad para ejercer los derechos ciudadanos, y en todo caso, la Constitución precisa las incapacidades que llevan a la suspensión, inhabilitación o pérdida de los mismos. [13]

Para ejercer el sufragio activo, no para adquirir el derecho, se requiere además que el ciudadano esté inscrito en el Padrón o Registro de Electores y cuente con la Credencial para Votar con Fotografía, que expide en forma gratuita el Instituto Federal Electoral, en su calidad de órgano público autónomo depositario de la autoridad electoral. *Sufragio pasivo*: Para tener derecho al sufragio pasivo, esto es, para estar en condiciones de ser candidato a algún cargo de elección popular, se debe cumplir, en principio, con los mismos requisitos estipulados para el sufragio activo, aunque con frecuencia se exige mayoría de edad para poder ser candidato a cargo público de elección popular.

Adicionalmente, la ley prevé diversas causas de inelegibilidad para poder ser electo. Estas causas pueden ser absolutas o relativas; las primeras aluden a supuestos bajo los que nunca se puede ser candidato. Por ejemplo, en el caso de la elección presidencial, la Constitución General precisa una inelegibilidad absoluta para el ciudadano que haya ocupado previamente este cargo en cualquiera de sus modalidades.

Las causas de inelegibilidad relativa aluden a ciertas restricciones para poder ser candidato a un cargo de elección popular; por ejemplo, cuando el aspirante esté ejerciendo un cargo público.

---

[13] CASTELLANOS, Hernández Eduardo, Derecho Electoral en México, Editorial Trillas, México, 1999.

Estas restricciones se pueden superar siempre y cuando el candidato se separe de su cargo en un lapso determinado previo a la elección. Por ejemplo, los Secretarios o Subsecretarios de Estado no podrán contender en una elección presidencial a menos que el interesado se separe de su cargo seis meses antes del día de la elección.

1.5 Nacionalidad y Ciudadanía

Primeramente, por lo que respecta a la *nacionalidad*, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala dos formas de adquirirla:[14] "Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. A).- son mexicanos por nacimiento: I. Los que nazcan en territorio de la república, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres. II.- los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional; III.- los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y IV.- los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes. B).- son mexicanos por naturalización: I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización. II.- la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley".

[14] Op. Cit.

En México se conciben dos formas de otorgar la nacionalidad a las personas físicas:[15]

- La *originaria o por nacimiento* que es la que se otorga desde el momento del nacimiento, sin pedir el consentimiento de la persona que la recibe, dada su incapacidad natural debido a su minoría de edad. Esta situación está justificada ya que se prefiere que el individuo cuente con nacionalidad desde su nacimiento a que se espere a tenerla cuando tenga capacidad para solicitarla o ejercerla.
- La *derivada o naturalización* que es la otorgada con posterioridad al nacimiento.

Referente a la nacionalidad por naturalización, se establece que es una institución jurídica en virtud de la cual, una persona física adquiere y disfruta de la condición jurídica de nacional y se obtiene con posterioridad al nacimiento; y que también es una atribución de nacionalidad no originaria, derivada de circunstancias que vinculan a una persona con el pueblo de un Estado diferente al de su nacionalidad de origen.[16]

Cualidad de nacional, como adscripción de la persona a una nación determinada.[17]

Es el vínculo jurídico por el que los individuos se integran al Estado como parte de él. Implica pertenencia, una vinculación o enlace de un individuo hacia un grupo en particular, sin necesidad de

---

[15] BECERRA, Ramírez Manuel, "La nacionalidad en México" Revista de Derecho Privado, McGraw-Hill.

[16] HERNÁNDEZ, Trillo Luis, "Efectos Jurídicos de la Naturalización de los Extranjeros casados con mexicanos", Memorias del Simposio Extranjeros y Derechos Humanos, según su Calidad y Características Migratorias, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992.

[17] ARCE, Alberto G., Derecho Internacional Privado, México, Universidad de Guadalajara, 1973.

comprender dentro de esos vínculos, aspectos de carácter jurídico o políticos, sino únicamente considerar la conciencia empírica de cada ser humano, las cuestiones primarias que tiene cada hombre procedentes de la comunicación social con otros hombres.[18]

Factores como la historia, la lengua, la religión, la ideología, el suelo, la raza, el clima, el arte, las costumbres o la cultura, juegan de una u otra manera un papel preponderante en la formación de la nacionalidad, dependiendo de las circunstancias que caracterizan a cada grupo social, y esos factores permiten una integración entre los hombres para lograr esa comunidad de vida. Estos factores son los que permiten la integración primaria.[19]

Una nación existe cuando encontramos un grupo numeroso de hombres unidos sólo por los vínculos naturales de la comunidad de vida y la conciencia social. La nación es la voluntad de vivir en una comunidad, con una raza, idioma, geografía y pasado comunes.

La Enciclopedia Jurídica Mexicana del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México a través de diversos autores señala algunos conceptos jurídicos sobre nacionalidad aportados a lo largo de varios años, los cuales son:[20]

- Para Eduardo Trigueros dice que la nacionalidad "es el atributo que señala a los individuos como integrantes, dentro del Estado, del elemento social denominado pueblo".

- Hans Kelsen indica; la nacionalidad "es una institución común a todos los órdenes jurídicos nacionales modernos".

---

[18] PEREZNIETO, Castro Leonel, Derecho Internacional Privado, Parte General, 7ª. Edición., México, D. F., Oxford University Press, 1998.

[19] GÓMEZ-ROBLEDO, Verduzco Alonso, "Derecho internacional y nueva ley de nacionalidad mexicana", Boletín Mexicano de Derecho comparado, México, núm. 80, mayo-agosto 1994.

[20] Enciclopedia Jurídica Mexicana del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Tomo V, M-P, México, D. F., 2002.

- Henri Batiffol la define como la “pertenencia jurídica de una persona a la población constitutiva de un Estado”, indica que es necesaria la existencia de un Estado como requisito indispensable para que el concepto de nacionalidad pueda darse.
- Niboyet la desacribe como “aquel vínculo jurídico y político que relaciona a un individuo con el Estado”
- Arellano García nos dice: “es una institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona, física o moral, con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, en función de cosas, de una manera originaria o derivada”
- Para Lerebours-Pigeonniere es “la calidad de una persona en razón de su nexo político y jurídico que la une a un Estado, del cual ella es uno de los elementos constitutivos”
- Laura Trigueros Gaisman afirma que “la nacionalidad es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado”

A estos conceptos se puede añadir que la nacionalidad es el lazo jurídico que une a los individuos con el Estado y que los hace sujetos del mismo, siendo entonces la base de unión entre el individuo y una determinada organización jurídica, también se tiene como dato fundamental, la idea de pertenencia al pueblo de un Estado, es decir, la nacionalidad se define jurídicamente dentro del entorno del Estado; ya que a esté le interesa regular la nacionalidad para identificar los derechos y obligaciones que tienen esas determinadas personas y sobre las cuales ejercen su soberanía.

En su connotación jurídica, la nacionalidad depende de un ordenamiento jurídico, de un nexo que une a los súbditos de un país con los poderes públicos o gobiernos constitucionales del mismo, en

los que se finca la relación, independientemente de factores sociales que pudieran ligar o separar a grupos humanos.

De los conceptos jurídicos expuestos con anterioridad, se pueden destacar tres elementos esenciales de la nacionalidad, los cuales son: [21]

- Estado, quién otorga la nacionalidad
- El individuo que la recibe, y
- su nexo o vínculo.

El Estado es el elemento activo, ya que es quien otorga la nacionalidad en forma unilateral y discrecional y el individuo que la recibe es el elemento pasivo, ya sean personas físicas o morales.

Respecto al nexo o vínculo de la nacionalidad, se distinguen tres criterios o principios clásicos en que se divide: el *ius sanguinis,* el *ius soli* y el *ius domicilii*; es decir, son los criterios que adopta un determinado Estado y que relaciona al individuo con el Estado.

- *Ius sanguinis*. Desde el nacimiento se atribuye al individuo la nacionalidad de sus padres, ya que los vínculos de sangre se la imprimen. El menor ha recibido de los padres las características inmanentes de la raza, lazos de sangre que aseguran la continuación de la raza, favoreciendo así, la existencia del Estado.

- *Ius soli.* La nacionalidad se determina por el lugar de nacimiento.

- *Ius domicilii*. Para otorgar la nacionalidad, se exige que el interesado acredite un tiempo de residencia en su territorio para asegurar una efectiva vinculación.

Por otro lado, la *ciudadanía* se entiende etimológicamente, como la pertenencia de un individuo –hombre o mujer- al grupo

[21] GONZÁLEZ, Martín Nuria, Régimen Jurídico de la Nacionalidad en México, México, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, núm. 33, 1999.

social estructurado políticamente y, hoy en día dotado de soberanía.[22]

"El concepto jurídico, según Niboyet, la ciudadanía es el vínculo jurídico predominantemente político que relaciona a un individuo con el Estado"[23]. De manera más amplia, se podría decir que la ciudadanía es la cualidad jurídica que tiene toda persona física –hombre o mujer- estatal o nacional de una comunidad soberana, que le permite participar en los asuntos políticos de su Estado; básicamente en el proceso democrático de designación de funcionarios públicos de elección y en el ejercicio de las atribuciones fundamentales de los organismos del propio Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 34, señala quienes son ciudadanos: "Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir "[24]

1.6 Derechos Políticos

Son los que consisten en la facultad de intervenir en la vida pública como órgano del Estado. El derecho al voto, es de índole político, porque es la pretensión de tomar parte en la elección de ciertos órganos, función que tiene asimismo carácter orgánico; es decir, el votante obra como órgano estatal, ya que desempeña una función pública. El derecho de sufragio no debe ser confundido con

---

[22] Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional autónoma de México, Editorial Porrúa, Segunda Edición, Tomo II, C, México, 2004.

[23] GARCÍA, Ramírez Sergio, La ciudadanía de la juventud, México, D. F., Ciencia y Cultura Política, 1970.

[24] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Fiscales ISEF, S. A., Séptima Edición, México, D. F., Enero 2004.

el acto mismo de votar, porque este último no es derecho político, sino cumplimiento de una función. El derecho de voto es simplemente la pretensión de intervenir por medio del voto en la elección de los órganos políticos, la pretensión de ser electo es el derecho político.[25]

Algunos de estos derechos son el derecho de sufragar en los procedimientos electorales, el derecho de ocupar cargos de elección ciudadana, el derecho de ser nombrado en cargos del servicio público que exigen el requisito de la ciudadanía, el derecho de petición en materia política y el derecho de reunión y de asociación en materia política.[26]

Por lo que entendemos como derechos políticos a las prerrogativas que facultan a los ciudadanos para participar en las decisiones políticas del Estado.

1.7 Democracia

Se puede afirmar que la democracia se caracteriza "por un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos"[27]

La democracia es una forma de organización política para gobernar basada en la libertad legal para formular y proclamar alternativas políticas en una sociedad con libertades de asociación, de expresión y otras básicas de la persona que hagan posible una competencia libre y no violenta entre líderes, con una revalidación

[25] JELLINEK, Georg Teoría General del Estado, Fardis, París, 1913, t. II, p. 255.
[26] SÁNCHEZ, Bringas Enrique, Derecho Constitucional, Editorial Porrúa, México, D. F., 2003, p. 349.
[27] BOBBIO, Norberto, El Futuro de la Democracia, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, pág. 14.

periódica del derecho para gobernar, con la inclusión de todos los cargos políticos efectivos en el proceso democrático y que permita la participación de todos los miembros de la comunidad política, cualquiera que fuesen sus presencias políticas, siempre que se expresen pacíficamente.[28]

Para que un sistema político sea democrático debe estar constituido por varios elementos, los cuales son necesariamente, abstractos y pueden dar lugar a una serie ilimitada de instituciones políticas o subtipos de democracia. Dichos componentes, según Robert Dahl, son:[29]

- *Funcionarios públicos electos.* El control de las decisiones político-administrativas gubernamentales está investido en cargos públicos elegidos por los ciudadanos.
- *Elecciones libres, imparciales y frecuentes.* Los cargos públicos son elegidos mediante el voto popular en elecciones frecuentes conducidas con imparcialidad y limpieza en las que, en términos comparativos, hay poca coerción.
- *Derecho a ocupar cargos públicos.* Prácticamente todos los adultos tienen derecho a ocupar cargos públicos en el gobierno, aunque la edad mínima para ello puede ser más alta que para votar.
- *Libertad de Expresión.* Los ciudadanos tienen derecho a expresarse, sin correr peligro de sufrir castigos severos, en cuestiones políticas definidas con amplitud, incluida la crítica a los

[28] LINZ, Juan J., Los Problemas de las Democracias y la Diversidad de Democracias, en ÁGUILA, Rafael del, Vallespín, Fernando, La democracia en sus textos, Alianza Editorial, Madrid, 1994, pág. 226.
[29] DAHL, Robert, La Democracia y sus críticos, 2ª. Ed., Barcelona, Paidós, 1993.

funcionarios públicos, el gobierno, el régimen, el sistema socioeconómico y la ideología prevaleciente.

- *Acceso a fuentes alternativas de información.* Los ciudadanos tienen el derecho de solicitar fuentes de información alternativas e independientes de otros ciudadanos, expertos, periódicos, revistas, libros, telecomunicaciones y similares. Además, existen efectivamente fuentes de información alternativas que no están bajo el control del gobierno ni de cualquier otro grupo político que intente influir sobre los valores y las actitudes políticas públicas, y estas fuentes alternativas están efectivamente protegidas por la ley.

- *Autonomía de las asociaciones.* Para propender a la obtención o defensa de sus derechos, abarcando aquellos requeridos para la efectiva operación de las instituciones políticas democráticas, los ciudadanos tienen también el derecho de constituir asociaciones u organizaciones relativamente independientes, incluyendo partidos políticos y grupos de interés.

- *Ciudadanía inclusiva.* Todos los adultos están sujetos a las leyes, y no pueden ser negados sus derechos, los cuales incluyen, por fuerza, los de votar, a concurrir a cargos de elección (es decir, derecho a poder postularse), a la libertad de expresión, a formar y organizar asociaciones políticas independientes, y a los derechos humanos básicos.

1.8 Sistema Democrático Mexicano[30]

En el siglo XIX, la democracia fue entendida específicamente como la designación de los gobernantes por medio del sufragio; pero

[30] JOHANNES, Agnoli, PETER, Brückner, La transformación de la Democracia, Siglo Veintiuno Editoriales S. A., México, D. F., 1971. Traducido por Carlos Gerhard.

la democracia es más que eso: es la participación de la ciudadanía en el poder, pues entre más alta sea la participación de los ciudadanos en un país se puede decir que es más alto el grado de democracia en éste.

Para que haya una democracia verdadera, se necesita de una confrontación de ideas, que haya oposición; en la mayoría de los países esta oposición y confrontación ideológica tiene en los partidos políticos y movimientos sociales a sus representantes: "La democracia no acaba con la dominación política, pero intenta controlarla mediante la división de los poderes, la vigencia de los derechos humanos, el derecho a la oposición y la oportunidad de una oposición de ser gobierno"

Las sociedades democráticas están divididas en dos:

Primero: Democráticas heterogéneas. Son aquellas que están diferenciadas por factores sociales, geográficos y culturales. Las elecciones cumplen el papel de expresar los diferentes intereses de esa sociedad.

Segundo: Democráticas homogéneas: En éstas, las elecciones cumplen el papel de legitimación del sistema político, del gobierno o del partido: ratifican el apoyo o deslegitimación a un partido o coalición (agrupación de partidos o movimientos); expresan tendencias o preferencias políticas; canalizan los conflictos hacia soluciones pacificas; conforman la oposición al gobierno y desarrollan una conciencia y una cultura política.

- La Construcción de la Democracia en México

La construcción de la democracia fue el objetivo de México al constituirse en 1824 como República Federal y representativa, proceso que se inició hasta bien entrado el siglo XX, ya que antes se impuso la necesidad de erigir al Estado para acabar con la anarquía y sus consecuencias. El siglo XIX es un siglo aciago, cargado de conflictos, en el cual por la vía de las armas tuvieron que resolverse las disputas por el poder, que implicaban visiones no sólo de cómo debería ser México, sino también sobre si México debería ser.

Se define al siglo XIX como “el siglo de la construcción de México”, pues es en él cuando surge como país independiente, para luego organizar su Estado y conformar una nación.

El siglo XIX se caracteriza por:

- Once años de guerra de independencia (1810-1821).

- Treinta años de anarquía (50 gobiernos, producidos en su mayoría por cuartelazos; 11 de ellos a cargo del general Antonio López de Santa Anna).

- Cinco intervenciones extranjeras:

Intento de reconquista de México por España en 1829.

Bloqueo naval al puerto de Veracruz, en 1838 por Francia, para cobrar la cuenta de un pastelero.

De 1847 a 1848 invasión norteamericana, que costó a México más de la mitad de su territorio.

Intervención de la Triple Alianza (Inglaterra, Francia y España), como consecuencia de la suspensión del pago de la deuda externa en 1861.

De 1862 a 1867 intervención francesa e instauración del Segundo Imperio, que concluye con el fusilamiento de Maximiliano y la restauración de la República.

- Promulgación de cuatro constituciones:

De 1824, por la cual se instaura la República Representativa, Popular y Federal, con división de poderes.

Promulgación de las Siete Leyes en 1836, que implanta el gobierno centralista y establece la división territorial en departamentos.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, fortalece el Poder Ejecutivo centralista.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, con división de poderes, pero con la supresión de la Cámara de Senadores.

- Durante el siglo pasado se instauran cuatro sistemas políticos:

El Imperio de Iturbide.

La República Central.

La República Federal (en dos ocasiones).

La dictadura.

En la actualidad, la gran mayoría de los países en el mundo son democráticos, y estructuran sus formas de gobierno en principios, tales como:

- Igualdad: Todos los hombres son iguales ante la ley sin importar su color de piel, sexo, religión o condición social.

- Libertad: Todos los ciudadanos pueden hacer aquello que no les prohíba la ley.
- Constitución: Conjunto de leyes que sean aplicables a todos los ciudadanos de un Estado.
- Representatividad: Los ciudadanos tienen derecho a elegir y ser elegidos; el voto es el mecanismo que permite la representación de todos los ciudadanos en cabeza de unos pocos para que se puedan hacer cargo del gobierno.

En México la desigualdad social, económica y educativa ha constituido un tema que ha sido la constante en las últimas décadas. Si, efectivamente vivimos en una democracia que en muchos sentidos es más adelantada en comparación con otros países: tenemos sufragio universal; un gobierno generado por elecciones periódicas y libres; libertades públicas legitimadas en la ley. Sin embargo, no tenemos una democracia de calidad: más funcional e integral que se coordine con un sistema de mercado que presente un crecimiento constante y que al mismo tiempo reduzca la pobreza; en México no hemos alcanzado una democracia que sobrepase las urnas y se traslade a otros niveles de la vida social.

1.9 Partidos Políticos

Para Andrés Serra Rojas, un partido político se constituye por un grupo de hombres y mujeres que son ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos cívicos y que legalmente se organizan en forma permanente, para representar a una parte de la comunidad social con el propósito de elaborar y ejecutar una plataforma política y un programa nacional con un equipo gubernamental.[31]

[31] SERRA, Rojas Andrés, Teoría General del Estado, Librería de Manuel Porrúa, S. A., México, 1964.

Por su parte, Luis Sánchez Agesta dice que por partido político debe entenderse a aquellos grupos societarios y secundarios, cuyo fin inmediato es la posesión y el ejercicio del poder político organizado para establecer, reformar o defender un orden como articulación de los fines que responden a las convicciones comunes de sus miembros.[32]

Jesús Anlén, afirma que el partido político es la asociación legal creada por un grupo de ciudadanos, con carácter permanente, en torno a una declaración de principios y un programa de acción para la conquista o conservación del poder estatal.[33]

Para poder describir el concepto de partido político, se debe tomar en cuenta que se trata, de agrupaciones organizadas con carácter permanente, cuyo propósito es gobernar o participar en el gobierno mediante la proposición o designación de personas para ocupar puestos públicos. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El surgimiento de los partidos como actores en el escenario político, está íntimamente vinculado con el desarrollo del parlamentarismo como forma de gobierno. En las primeras asambleas parlamentarias se inició la formación de grupos de Diputados unidos por su afinidad ideológica; como cada uno de ellos contaba con simpatizantes y activistas que actuaban en sus respectivas circunscripciones electorales, se produjo la unificación

[32] SÁNCHEZ, Agesta Luis, Principios de Teoría Política, Editorial Nacional, Madrid, 1976, p. 254.
[33] ANLÉN, López Jesús, Origen y Evolución de los Partidos Políticos en México, Librería de Manuel Porrúa, S. A., México, 1973, p. 22.

de los comités de campaña en concordancia con la reunión de los Diputados en grupos parlamentarios. Así, al aglutinamiento de un determinado número de miembros de la asamblea, correspondía el agrupamiento de sus respectivos seguidores, que empezaron a formar organizaciones políticas estables.

Los ciudadanos mexicanos que deseen registrar un partido político, deberán:[34]

- Formular una declaración de principios. [35]
- Elaborar un programa de acción, en congruencia con lo anterior.[36]
- Preparar estatutos que normen sus actividades.[37]

---

[34] GÓMEZ,-Palacio Ignacio, Procesos Electorales, Editorial Oxford, México, 2000.

[35] CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Artículo 25. 1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos: a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule; c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos; y d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

[36] CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Artículo 26. 1. El programa de acción determinará las medidas para: a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; ; b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales; c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

[37] CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Artículo 27. 1. Los estatutos establecerán: a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos; c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes: I. Una asamblea nacional o equivalente; II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido; III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la

- Contar "...con 3,000 afiliados en por lo menos 10 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 100 distritos electorales uninominales; y en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.13% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate."[38]

Para las elecciones de Presidente, Senadores y Diputados, los partidos políticos nacionales pueden formar coaliciones, en cuyo caso, los candidatos postulados lo serán de la coalición; una vez esto, los partidos en lo individual, no pueden postular candidatos propios.[39]

---

presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código. d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos; e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

[38] CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Artículo 24.

[39] CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Capítulo Segundo. Artículo 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64.

CAPÍTULO II: PROCESO ELECTORAL MEXICANO

2.1 Estructura y Funcionamiento[1] [2]

El Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión Federal.

El Proceso Electoral tiene tres etapas, las cuales están reguladas en el libro quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Primera: *Actos Preparatorios de la Elección*. Comprenden el registro de candidatos de los diferentes partidos políticos a los cargos de elección popular que se disputan, las campañas electorales, la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, el registro de los representantes de los partidos políticos en las mesas directivas de casilla, así como la autorización, impresión y distribución de la documentación y el material electoral.

Segunda: *Jornada Electoral.* Comprende la instalación y apertura de las casillas, el momento de la votación, el escrutinio y cómputo en la casilla, la clausura de la casilla y la remisión del

[1] GÓMEZ,-Palacio Ignacio, Procesos Electorales, Editorial Oxford, México, 2000.
[2] CASTELLANOS, Hernández Eduardo, Derecho Electoral en México, Editorial Trillas, México, 1999.

expediente al correspondiente Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral.

Tercera: *Actos Posteriores a la Elección.* Comprende la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales, la información preliminar de los resultados electorales, los cómputos distritales y la declaración de validez de la elección de Diputados de mayoría relativa, los cómputos de entidades federativas de la elección de Senadores por ambos principios (mayoría relativa y primer minoría) y la declaración de validez de la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa, los cómputos de representación proporcional en cada circunscripción y la entrega de constancias de asignación a los partidos políticos de los Diputados y Senadores electos por el principio de representación proporcional.

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que tiene el Consejo General del Instituto Federal Electoral durante la primera semana del mes de octubre del año inmediato anterior al que deban realizarse las elecciones federales ordinarias. Esta etapa concluye al iniciarse la jornada electoral el primer domingo de julio. La jornada electoral, por su parte, se inicia a las 08:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de la casilla. Los actos posteriores a la elección, comprenden la etapa de resultados y de declaraciones de validez.

2.1.1 Actos Preparatorios de la Elección

- Registro de Candidatos

El principio básico que se tiene en cuenta, es que corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales, individualmente o coaligados, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular durante este proceso. Las

candidaturas de Diputados y Senadores que sean para contender por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, deben ser registradas por fórmulas compuestas de un propietario y un suplente.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera del plazo, será desechada de plano; e igualmente si al registrarse las candidaturas no satisfacen los requisitos previstos en el artículo 178 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las candidaturas a Diputados y Senadores deben registrarse por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente. El registro de los candidatos que procedan debe llevarse a cabo dentro de los tres días siguientes a que venzan los plazos para el registro de las candidaturas en el año de la elección. El secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral o los vocales ejecutivos, locales o distritales, deben hacer pública la terminación de los trabajos del registro de candidaturas, así como los nombres del candidato o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos. El Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá publicar en el Diario Oficial los nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

- Campañas Electorales

Las campañas electorales se inician a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Se hace una distinción entre campaña electoral, actos de campaña y propaganda electoral.

Respecto a la *campaña electoral*, se dice que es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto (reuniones, marchas, propaganda, debates, etc).

Los *actos de campaña,* son las reuniones públicas, asambleas, marchas en general y todos aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

La *propaganda electoral,* es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

El propósito de las campañas electorales, es movilizar a los electores hacia las urnas mediante las actividades conjuntas que realizan los partidos políticos y los candidatos, encaminadas a persuadir y convencer, por lo general, conforme a un plan y la asistencia de asesores politólogos, sociólogos, publicistas, etc. Estos actos no sólo van dirigidos a enseñar los aspectos positivos de tal o cual candidato, sino los negativos del contrario; de ahí la frase de Nixon que identifica a la campaña electoral como el acto de "autoblanquearse" en tanto se tizna a los demás.

La tarea que tiene que cumplir el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales para lograr elecciones libres y auténticas y cuya vigilancia se extiende a la ciudadanía, consiste en evitar:

- Agresiones y amenazas a los candidatos y equipos de las campañas.
- Espionaje electrónico.
- Infiltración en la campaña.

- Compra de dirigentes.
- Intimidación a posibles donadores.
- Bloqueo de servicios para las campañas.
- Intimidación a los concesionarios de medios.
- Acciones de distracción.
- Ocupación temprana de lugares para llevar a cabo actos políticos del candidato.
- Suspender los servicios públicos.
- No puede fijar ni distribuir propaganda electoral de ningún tipo en el interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos.

Los partidos políticos tiene la facultad de iniciar sus campañas a partir del día siguiente a la sesión que decide el registro de las candidaturas que proceden y concluyen tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Con el propósito de que se logre una contienda justa y pareja, el Consejo General del Instituto Federal Electoral conforme a las reglas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para cada tipo de elección, esta facultado para fijar topes de gastos de propaganda electoral y actos de campaña; los cuales son:

- Gastos de propaganda.
- Gastos operativos.

En estos gastos, no se incluyen los que realicen los partidos y sus candidatos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones. Los partidos políticos y sus candidatos pueden utilizar gratuitamente locales de propiedad pública, tales como canchas deportivas, etc, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 186, 187 y

189 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Entre otros gastos que no son incluidos en los gastos de campaña de los partidos políticos y candidatos son los medios de seguridad personal para los candidatos a la presidencia de la República.

- Integración y ubicación de las mesas directivas de casilla

Cada uno de los 300 distritos electorales uninominales del país, se divide en secciones electorales que se integran por 50 electores como mínimo y 1500 como máximo. Por cada 750 electores o fracción se instala una casilla, cuyo fin es recibir la votación de los ciudadanos residentes en la sección electoral, podrán instalarse casillas extraordinarias cuando las condiciones geográficas hagan difícil el acceso a las mismas; y las casillas especiales tienen como propósito la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio, las cuales podrán ser como máximo cinco por cada distrito electoral.

En cada casilla existirá una mesa directiva, integrada por un presidente, dos escrutadores y tres suplentes generales; se contará con las listas nominales, que son las relaciones de electores en orden alfabético, elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El procedimiento y criterios para integrar las mesas directivas de casilla se basan en la insaculación, la evaluación objetiva de la capacitación electoral recibida por los ciudadanos insaculados, la escolaridad y la idoneidad legal para el desempeño del cargo, el cual se desarrolla de la siguiente manera:

- El Consejo General, en el mes de enero del año de la elección, sorteará un mes del calendario que junto con el que le siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

- Conforme al resultado obtenido de dicho sorteo, del 1 al 20 de marzo del año de la elección, las juntas distritales realizaran la insaculación de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial al 15 de enero del mismo año, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, no siendo menor de cincuenta.

- A los ciudadanos seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección.

- Las juntas harán una evaluación con base en los datos que aporten los ciudadanos en los cursos de capacitación, a los que resulten aptos, prefiriendo a los de mayor escolaridad.

- El Consejo General, en el mes de marzo del año de la elección sorteará las 29 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual según el apellido paterno, se seleccionarán a los ciudadanos que integraran las mesas directivas de casilla.

- De acuerdo a los resultados obtenidos, las juntas distritales harán entre el 16 de abril y el 12 de mayo una relación de los ciudadanos que habiendo asistido a la capacitación, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, y de esta relación, los consejo distritales insacularán a los ciudadanos que integraran las mesas directivas de casilla, a más tardar el 14 de mayo del año de la elección.

- A más tardar el 15 de mayo las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados y

determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla.

- Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales a más tardar el 16 de mayo del año de la elección, ordenará la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito.

- Posteriormente, se les notificará por escrito y se les tomará la protesta exigida por el artículo 125 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este procedimiento intervienen el Consejo General, las juntas distritales ejecutivas, los consejos locales, las comisiones locales de vigilancia del Registro Federal de Electores de cada entidad federativa, los consejos distritales y los representantes de los partidos políticos en los consejos distritales.

Los lugares que se utilicen para que se instalen las casillas deberán reunir los siguientes requisitos:

- Fácil y libre acceso para los electores
- Propicie la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate.
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos.
- No ser locales ocupados por cantinas, centro de vicio o similares.

El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas:

- Arranca entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del año de la elección, cuando las Juntas Distritales Ejecutivas deberán

recorrer las diferentes secciones distritales para localizar lugares específicos

- Posteriormente entre el 10 y 20 de marzo, presentaran a los Consejos Distritales una lista proponiendo lugares para la ubicación de las casillas.
- A más tardar durante la segunda semana de mayo, se aprobará la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas.
- El Presidente del consejo Distrital ordena la publicación de la lista aprobada a más tardar el 15 de mayo.
- Y en su caso, entre el 15 y el 25 de junio del mismo año, se hace una segunda publicación de la lista de casillas con los ajustes de último momento.

Las listas que contengan la ubicación de las casillas y los integrantes de las mesas directivas se fijarán en los edificios y lugares públicos de mayor concurrencia en el distrito electoral, entregándose una copia de la misma a los representantes de los partidos políticos.

De esta manera, con el propósito de garantizar imparcialidad, quedan instaladas las casillas y las mesas directivas de las mismas, integradas exclusivamente por ciudadanos escogidos por sorteo.

- Registro de representantes

Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas y hasta 13 días antes del día de la elección, están facultados para nombrar los siguientes representantes:

- *Representante ante las mesas directivas de casilla*. Hasta dos representantes propietarios y un suplente por cada mesa.

- *Representante general*. En cada uno de los distritos electorales uninominales, un representante general por cada 10 casillas electorales en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas electorales rurales.

El registro de los nombramientos de los dos tipos de representantes antes referidos debe hacerse ante el Consejo Distrital correspondiente, a partir del día siguiente a que se publiquen las listas de casilla y 13 días antes del día de la elección. Estos representantes cuentan con fuero durante la jornada electoral, por lo que no pueden ser detenidos por ninguna autoridad, salvo en el caso de flagrante delito.

Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tienen derecho a participar en la instalación de la casilla, observar y vigilar el desarrollo de la elección y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura; recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final escrutinio, las que deberán firmar pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva; asimismo, están facultados para presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación y escritos de protesta; y por último, pueden acompañar al presidente de la mesa al Consejo Distrital a hacer entrega de la documentación y el expediente electoral.

Los representantes generales de los partidos políticos también ejercen su encargo ante las mesas directivas de casilla, comprueban la presencia de los representantes de su partido político y reciben informes de los mismos, pero a diferencia de los representantes de casilla, circulan de una a otra casilla dentro del Distrito Electoral al que fueron acreditados, en la inteligencia de que

deben actuar en lo individual y no conjuntamente con otros representantes generales del mismo partido político.

Cada uno de estos representantes debe quedar claramente identificado, por lo que sus nombramientos deben contener nombre del representante, denominación del partido político, número de distrito electoral, sección y casilla en que vota, identificación de su carácter (propietario o suplente), domicilio del representante, clave de la credencial para votar, firma del representante, lugar y fecha de expedición y firma del representante o dirigente del partido político que haga el nombramiento.

El registro y sustitución de los nombramientos de los representantes mencionados, se realiza ante el Consejo Distrital correspondiente y en caso de que la solicitud de registro no sea resuelta dentro de las 48 horas siguientes a su presentación o fuese negada, puede haber un registro supletorio ante el Presidente del Consejo Local respectivo; las relaciones de los representantes acreditados serán entregadas a los presidentes de las mesas directivas de casilla.

- Documentación y material electoral

El propósito de la regulación en cuanto a documentos y material electoral se refiere, es con el fin de garantizar una elección ordenada, limpia y confiable ante los ojos de la ciudadanía, evitando por la manera y forma en que ésta se emita, su contenido y control, fraudes y actos contrarios a los que es el paso más importante en un régimen democrático, la contienda por los cargos de elección popular.

Veinte días antes de la elección, cada Consejo Distrital deberá tener en su poder las boletas electorales, que le serán

entregadas por el personal autorizado del Instituto Federal Electoral. En este acto, el secretario de dicho consejo levantará un acta pormenorizada. A más tardar al día siguiente se contarán las boletas, se sellarán al dorso y se agruparán en razón al número de electores que corresponda a cada una de las casillas por instalar, incluidas las especiales. Asistirán al acto los representantes de los partidos políticos que así lo deseen, quienes tienen facultades para firmar las boletas, en cuyo caso también se levantará el acta correspondiente.

Cada presidente de mesa directiva de casilla recibirá de los presidentes de los Consejos Distritales, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado:

- La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda.
- La relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral.
- La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión.
- Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección.
- Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate.
- El líquido indeleble.
- La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.
- Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.

- Los canceles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

Los presidentes de las mesas directivas de las casillas especiales recibirán la misma documentación pero sin la lista nominal de electores, en cuyo lugar recibirán formas especiales para anotar los datos de los electores en tránsito.

2.1.2 Jornada Electoral

A la jornada electoral también se le denomina *días de las elecciones*; una gran parte del electorado concentra su atención en estas horas y en la información de los resultados, sin conocer ni enterarse de la inmensa cantidad de actos preparatorios y posteriores a la jornada electoral. En este día se da el contacto más importante de la masa de electores con él o los candidatos que llevan meses de tratar de transmitir sus mensajes e imágenes. Este contacto se da al hacer la fila en casilla y llevar a cabo la ejecución del acto toral.

- Instalación y apertura de casillas

Las casillas se instalan a las 8:00 horas del primer domingo de julio del año de la elección ordinaria, por la mesa directiva de la casilla que corresponda (presidente, secretario y dos escrutadores), en presencia de los representantes de partidos políticos que concurran.

Si para las 8:15 a.m. no se ha instalado la casilla porque no concurrieron los funcionarios electorales designados, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece un procedimiento de habilitación de suplentes presentes y, en ausencia de ellos, entre los electores que se encuentren en la casilla. La falta

de presidente se cubre por el secretario y la de éste por los escrutadores. De no asistir ninguno, el Consejo Distrital debe tomar las medidas necesarias, salvo que por razones de distancia o dificultad en las comunidades no lo pueda hacer. En este caso, a las 10:00 horas los representantes de los partidos políticos quedan facultados para hacer las designaciones.

A solicitud de uno o varios partidos políticos, las boletas electorales pueden ser rubricadas o selladas por uno de los representantes de dichos institutos políticos, a quien se designará por sorteos. Si quien así fuere escogido se negare a rubricar o sellar las boletas, quien haya hecho la solicitud en primer lugar tendrá ese derecho, en el entendido de que el no hacerlo no es causa de anulación de los sufragios recibidos.

El día de la elección debe levantarse un *acta de la jornada electoral* que contará de: el apartado de instalación y el apartado del cierre de votación. Asimismo, se levantarán las *actas relativas al escrutinio y cómputo* de cada una de las elecciones.

El apartado correspondiente a la instalación debe contener:

- El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación.
- El nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla.
- El número de boletas recibidas para cada elección.
- Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los partidos políticos.
- Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

Las llamadas *actas especiales* se refieren a situaciones como el quebranto del orden, en cuyo caso el secretario las levanta y solicita la firma de los funcionarios de la mesa directiva y los representantes de los partidos políticos; haciendo constar la negativa de quien no lo haga; de seguir tal quebranto, el presidente puede solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Las actas deben firmarlas los funcionarios electorales y los representantes políticos que actuaron en la casilla; esta firma deberá hacerse para cada apartado del acta de la jornada electoral.

Se considera que existe causa justificada para la instalación de la casilla en lugar distinto al señalado, cuando:

- No exista el local indicado en las publicaciones respectivas,
- El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación,
- Se advierta en el momento de la instalación que se trata de un lugar prohibido por la ley,
- Que las condiciones del local no aseguren la libertad o el secreto del voto, o el fácil y libre acceso de los electores, o no garanticen las operaciones electorales en forma normal,
- O bien que el Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se le notifique al presidente de la casilla.

- Votación

Después de llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anuncia el inicio de la votación, la cual no podrá suspenderse por causas de fuerza mayor; caso en el que el presidente debe de

inmediato dar aviso por escrito al Consejo Distrital, el que tomará las medidas que estime necesarias.

Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva, debiendo mostrar su credencial para votar con la fotografía del elector. Si la credencial tuviera errores de seccionamiento pero el elector apareciera en la lista nominal de electores con la fotografía de los mismos correspondiente a su domicilio, se le permitirá votar, pero el Presidente se cerciorará además de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estime más efectivo.

El Presidente de la casilla recogerá las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o que no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten, por tratarse de un delito electoral, en tanto el secretario debe anotar el incidente en el acta de la jornada electoral.

Una vez que el elector haya emitido su voto, debe doblar sus boletas y depositarlas en la urna correspondiente, en tanto el secretario: anota la palabra *votó* en la lista nominal; marca la credencial para votar con fotografía; impregna con líquido indeleble el dedo pulgar del elector; y, le devuelve su credencial.

Los electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe; no se les permitirá el acceso a personas privadas de sus facultades mentales, intoxicados, bajo el flujo de enervantes o armadas, ni *miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de partidos políticos, candidatos o representantes populares*, salvo para que estos últimos ejerciten su derecho a voto; los representantes de los partidos políticos ante las mesas

directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados.

Los representantes de los partidos políticos están facultados para presentar al secretario escritos sobre incidentes que en su opinión constituyan una infracción a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, quien está obligado a recibirlos e incorporarlos al expediente electoral.

Los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección pueden votar de conformidad con las siguientes reglas:

- Si el elector se encuentra fuera de su sección pero dentro de su distrito, podrá votar en todas las elecciones.
- Si se encuentra fuera de su distrito pero dentro de su entidad federativa, no puede votar en la elección de Diputados de mayoría relativa pero sí en todas las demás.
- Si el elector se encuentra fuera de su entidad pero dentro de su circunscripción plurinominal, sólo puede votar en las elecciones de Diputados y Senadores de representación proporcional y de Presidente de la República.
- Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción plurinominal pero dentro del territorio nacional, sólo puede votar en la elección de Senadores por el principio de representación proporcional y de Presidente de la República.

La votación se cierra a las 18:00 horas o antes si el presidente y el secretario certifican que hubiesen votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente; sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, cuando se encuentren electores formados para votar, pero sólo votarán quienes hubiesen estado formados a las 18:00 horas. En tales casos, el presidente declarará

cerrada la votación y acto seguido el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral.

El presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden. Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos políticos durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.

- Escrutinio y cómputo en la casilla

El escrutinio y cómputo constituyen el procedimiento por el cual los integrantes de las mesas directivas de casilla, determinan:

- El número de electores que votó en la casilla.
- El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos.
- El número de votos anulados por la mesa directiva de la casilla, y
- El número de boletas sobrantes de cada elección.

El procedimiento de escrutinio y cómputo se inicia una vez cerrada la votación y cuando se haya firmado el apartado de cierre de votación del acta de la jornada electoral. Es el acto que consiste en llevar a cabo la contabilidad para determinar el resultado de la votación de cada una de las elecciones en la casilla correspondiente, y concluye con la publicidad de estos resultados, que se coloca a la vista de los ciudadanos en el exterior del lugar donde se realizó dicha votación.

El *voto nulo* es aquel emitido por un elector en una boleta que depositó en la urna, pero que no marcó un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados, en tanto que un *voto válido* se considera aquel en que el elector lleve a cabo la marca en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados. Es *nulo* cualquier voto emitido en forma distinta, en consecuencia, los votos emitidos a favor de candidatos independientes, no registrados son nulos. Las *boletas sobrantes* son aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores.

El escrutinio y cómputo debe realizarse conforme al siguiente orden:

- Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
- Senadores, y
- Diputados

El procedimiento de escrutinio y cómputo se inicia con el conteo que hace el secretario de las boletas sobrantes, que debe inutilizar por medio de dos rayas diagonales escritas con tinta y guardarlas en un sobre que deberá cerrar, en el exterior anotará el número de boletas sobrantes que contiene.

El primer escrutador debe contar el número de ciudadanos que votaron de conformidad con la lista nominal. Acto seguido, el presidente abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que está vacía; luego, el segundo escrutador contará las boletas así extraídas. En el caso de que sean varias urnas, la mesa directiva de casilla decidirá si abre las urnas una por una y las va contando, o abre todas juntas y las clasifica para su conteo. En todo caso, el segundo escrutador debe contar las boletas extraídas de la

urna o urnas, seguido lo cual los dos escrutadores, supervisados por el presidente, determinarán:

- El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; y
- El número de votos que sean nulos.

Las boletas de una elección que se encuentren en la urna correspondiente a otra no son nulas ni deben cancelarse, simplemente se separan y se computan en la elección respectiva.

El secretario anotará los resultados, los que una vez verificados transcribirá a las actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Del escrutinio y cómputo que se haga se levantarán actas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Federal Electoral; se levantará un acta por cada elección, es decir, un acta para la elección de Presidente y otra para la elección de Diputados. Cada acta contendrá, por lo menos:

- El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;
- El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- El número de votos nulos;
- Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

Cada acta deberán firmarla todos los funcionarios electorales de la casilla y los representantes de los partidos políticos. Estos últimos tendrán derecho de firmar bajo protesta, señalando los motivos, en la inteligencia de que deberá entregárseles copia legible

del acta. Una copia de cada una de las actas deberá adherirse al expediente y sobre de cada una de las elecciones.

Una vez concluidos el escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se integra el denominado *expediente de casilla*, con la siguiente documentación:

- Un ejemplar del acta de la jornada electoral.
- Un ejemplar de las actas finales de escrutinio y cómputo
- Los escritos de protesta que se hubieren recibido.

Junto con el expediente de casilla se remitirán sobres cerrados que contendrán las boletas sobrantes inutilizadas, las boletas electorales con votos válidos por cada elección, las boletas con votos nulos por cada elección y la lista nominal de electores.

Con el expediente de casilla y la documentación antes mencionada se debe formar un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo, adhiriéndose por fuera del paquete las actas que contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones. Este paquete deberá entregarse al presidente del Consejo Distrital correspondiente.

Una vez concluido lo anterior, el presidente debe fijar, en un lugar visible del exterior de la casilla, los resultados de cada una de las elecciones; éstos deberán tener la firma del presidente y los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo.

- Clausura de la casilla y remisión del expediente

Una vez que se concluya la integración y firma del paquete que contenga el expediente de casilla y demás documentación electoral, el secretario levantará constancia de la hora de clausura

de casilla y el nombre de los funcionarios y representantes, que se convenga, harán la entrega del paquete. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo.

Bajo su responsabilidad, el presidente hará llegar el paquete al Consejo Distrital, inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito; hasta 12 horas después cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera de distrito; y hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

Los plazos pueden ser ampliados por los consejos distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen. Asimismo, los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación mencionada cuando fuere necesario, contando con la vigilancia de los partidos que así desearan hacerlo. Al efecto, los consejos distritales designarán en el mes de mayo del año de la elección, a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubiesen atendido la convocatoria pública expedida para tal fin; los asistentes electorales deben cubrir requisitos de edad, ciudadanía, residencia, escolaridad e idoneidad, pero el más característico es el de no militar en ningún partido u organización políticos.

El presidente o funcionario autorizado por el Consejo Distrital debe extender el recibo correspondiente al paquete electoral, señalando la hora de entrega. El propio Consejo hará contar, en el acta circunstanciada de recepción de paquetes, la existencia de las causas que se invoquen para la entrega retrasada, incluso cuando medie causa justificada como el caso fortuito o la fuerza mayor.

2.1.3 Actos Posteriores a la Elección

Ésta es la etapa culminante en la que se pone a prueba el resultado de meses y meses de preparación del proceso electoral y la credibilidad de las autoridades encargadas de administrarlo. Los paquetes que contienen los expedientes de cada una de las miles y miles de casillas llegan a los Consejos Distritales y allí se aseguran para lograr la indispensable confianza ciudadana.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales obliga a sellar depósitos de documentos, levantar nuevas actas, constancias y declaraciones. Por otro lado, la legislación penal sanciona a quien altere, sustituya, destruya, etc, los resultados, todos ello en aras de la limpieza y confianza pública en los comicios.

Nuestro sistema aún conserva la práctica de dejar que transcurra un largo periodo entre el conocimiento de los resultados del proceso electoral y la toma de posesión del cargo. Los sistemas de recepción y cómputo se han perfeccionado, al punto que se conocen los resultados pocas horas después del cierre de las casillas. Sin duda, es indispensable que transcurran los periodos necesarios para que las autoridades electorales califiquen y aprueben cada elección, así como para que, de surgir, se resuelvan los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto. Satisfecho lo anterior, en el caso del Presidente de la República, dos o tres semanas serían suficientes para la entrega de cada cartera, acompañada de las informaciones necesarias.

- Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales es responsabilidad del Presidente del Consejo Distrital. Los paquetes con los expedientes de casilla y la documentación relacionada deben recibirse por los Consejos Distritales en el orden en que se entreguen, expidiéndose el recibo correspondiente en el que señale la hora de entrega. Se depositarán siguiendo el orden numérico de las casillas, colocando por separado las especiales dentro del local del Consejo que reúnan las condiciones de seguridad, tras puertas que se sellarán en presencia de los representantes políticos. De la recepción de los paquetes que no reúnan los requisitos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se levantará acta circunstanciada.

- Información preliminar de los resultados

Los consejos distritales harán la suma de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes, concluido el Presidente del Consejo Distrital deberá fijar en el exterior del local del Consejo, los resultados preliminares de las elecciones llevadas a cabo en el distrito.

- Cómputos distritales y declaración de validez de la elección de Diputados de mayoría relativa

El *cómputo distrital* de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Los consejos distritales celebrarán de manera ininterrumpida y hasta su conclusión, a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, una sesión de cómputo

distrital, cuyo propósito es contar cada uno de los votos para Presidente, Diputados y Senadores. Para ello, deberán tener los elementos humanos (miembros del Servicio Profesional Electoral), materiales, técnicos y financieros necesarios para su realización.

Los cómputos distritales de la votación para Diputados, Senadores y Presidente inicialmente tienen el mismo procedimiento, ya que en todos ellos primero se deben abrir los paquetes que no tengan muestras de alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas, y después cotejar el resultado del acta de escrutinio y cómputo, que se encuentra en el expediente de casilla (de cada una de las elecciones), con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del Consejo Distrital. Si no se da esta coincidencia o se detectan alteraciones o errores evidentes en las actas o no existe el acta de escrutinio y cómputo, ni obran en poder del presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla y se levantará el acta correspondiente.

Finalmente, se abrirán los paquetes con muestras de alteración, respecto de los cuales se volverá a hacer el mismo cotejo, y se levantará el acta circunstanciada respectiva, en la que se haga constar lo procedente.

En el caso del cómputo de la votación para Diputados, una vez realizadas las operaciones indicadas anteriormente, el cómputo distrital debe asentarse en el acta de la sesión, junto con el resultado que arrojen los expedientes de las casillas especiales. Ambos resultados sumados darán las cifras finales de este cómputo de elección de Diputados por el principio de representación proporcional, que también se asentará en un acta específica, correspondiente a la elección de representación proporcional.

Acto seguido, el Consejo Distrital verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y que los candidatos de la fórmula cumplan con los requisitos de elegibilidad; todo lo cual, junto con los incidentes que ocurrieron durante la sesión, incluida la declaración de validez de la elección, debe hacerse constar en el acta de la sesión.

Una vez que se concluya el cómputo y se emita la declaración de validez, el presidente del Consejo Distrital expedirá la Constancia de Mayoría y Validez a los Diputados que hubiesen obtenido el triunfo. En el caso de la elección de Senadores y Presidente, una vez realizadas las operaciones indicadas para determinar el cómputo distrital y sumarlas al resultado que arrojen los expedientes de las casillas especiales, se estará frente a la cifra final de este cómputo de elección de Senadores por el principio de representación proporcional y de Presidente.

Cada una de estas cifras deberán de asentarse en un acta específica, correspondiente a la elección de representación proporcional, y en otra acta específica, correspondiente a la elección de Presidente, todo lo cual, junto con los incidentes que hayan ocurrido durante la reunión, debe hacerse constar en el acta de la sesión.

Al término de la sesión de cómputo distrital, el presidente del consejo fijará, en el exterior del local, el resultado de cada una de las elecciones.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé cuáles son los documentos que componen cada uno de los cinco diferentes expedientes, que integrará el presidente del Consejo Distrital, relativos a cada uno de los cómputos de Diputados y Senadores, por los dos principios, y de Presidente; y dónde deben remitirse una vez integrados, debiendo conservar en

su poder copias certificadas de todas las actas y documentación. Una vez concluido el proceso electoral, se deberá proceder a la destrucción de los expedientes de casilla y paquetes electorales de la jornada electoral.

- Cómputo de la entidad federativa en la elección de Senadores por ambos principios, y la declaración de validez de la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa

El domingo siguiente al día de la jornada electoral en cada uno de los consejos locales se celebrará una sesión de cómputo local, con el propósito de efectuar el cálculo correspondiente a la entidad federativa en lo que se refiere a al elección de Senadores por ambos principios y emitir la declaración de validez de la propia elección.

En cada consejo local se levantará un acta circunstanciada de la sesión, que incluirá los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma, la declaración de validez de la elección de Senadores y el resultado del análisis de elegibilidad de los candidatos de las fórmulas para Senadores que hubiese obtenido el triunfo y de la fórmula registrada en primer lugar por el partido que hubiese obtenido el segundo lugar en la votación. Asimismo, el consejo local verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección.

Al concluir la sesión de cómputo local, el presidente del consejo local deberá expedir las Constancias de Mayoría y Validez a las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo, y la Constancia de Asignación a la fórmula registrada en primer lugar por

el partido que por sí mismo hubiese logrado obtener el segundo lugar en la votación de la entidad. También queda obligado a fijar en el exterior del local del Consejo los resultados del cómputo de esta elección por ambos principios; y remitir a la Oficialía Mayor de la Cámara de Senadores, al Tribunal electoral y al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral la documentación a que se refiere el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Cómputos de representación proporcional en cada circunscripción

El *cómputo de circunscripción plurinominal* es la suma que realiza cada uno de los Consejos Locales con residencia en las capitales designadas como cabeceras de circunscripción, de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional en la propia circunscripción.

El domingo siguiente a la jornada electoral y una vez concluidos los cómputos que arroje la sesión de cómputo local, se procederá a realizar en cómputo de la votación para las listas regionales de Diputados por el principio de representación proporcional. Para ello se sumarán los resultados de las actas de cómputo distrital de la circunscripción, lo que constituirá el cómputo de la votación total emitida en la suscripción plurinominal. Lo anterior se hará constar en un acta circunstanciada, que incluirá los incidentes que hayan ocurrido.

El presidente del consejo local, residente en la capital cabecera de la circunscripción plurinominal, deberá integrar el expediente del cómputo con los documentos señalados en el Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, remitir al secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral copias certificadas del acta de cómputo de circunscripción y del acta circunstanciada de la sesión, así como publicar en el exterior de las oficinas los resultados de los cómputos obtenidos.

- Constancias de asignación proporcional

El Consejo General del Instituto es la autoridad electoral competente para realizar la asignación de Diputados y Senadores electos por el principio de representación proporcional. Dicha asignación la realiza una vez resultas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que hayan sido interpuestas, y a más tardar el 23 de agosto del año de la elección.

El Presidente del Consejo, expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional y deberá informarlo a la Oficialía Mayor de las cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente.

2.2 Sistema Electoral[3]

El sistema electoral constituye un instrumento y un procedimiento para tomar decisiones en un grupo social y determinan las reglas según las cuales los electores pueden expresar sus preferencias.

El sistema electoral se clasifica en tres:

- *Sistemas mayoritarios.* Quien obtiene la mayoría gana la elección. Este sistema es criticado por la desproporción que se obtiene entre votos y cargos de elección popular; ya que sí por ejemplo, 10 cargos compiten, quien obtiene 51% de los votos puede

[3] GÓMEZ, Palacio Ignacio, Procesos Electorales, Oxford, México, 2000, p. 22.

ganar la totalidad de los cargos y, en consecuencia la minoría no queda representada. Este sistema afirma que la mayoría hace posible la gobernabilidad.

- *Sistemas de representación proporcional*. Este sistema aspira a alcanzar una mejor representatividad mediante una correspondencia más fiel entre las preferencias electorales y los representantes en los órganos públicos. De esta manera, si la votación se dividiera entre dos partidos políticos 40 y 60%, uno tendría derecho a cuatro y otro a seis escaños. Este sistema afirma que una representatividad más justa conlleva una gobernabilidad también más justa. El Tribunal Federal Electoral, afirma que su finalidad es evitar la sobrerrepresentación de ciertos institutos políticos y abrir espacios a la democracia, al permitir el acceso de los partidos minoritarios a los órganos colegiados de representación.

- *Sistemas mixtos.* Combina el sistema mayoritario y el sistema de representación proporcional de diversas maneras. En él se aprecian tres tendencias: con dominación del sistema mayoritario, con dominación del sistema proporcional y sin dominación de uno o el otro, es decir, equilibrado.

México cuenta con un sistema electoral mixto, que combina el sistema mayoritario con el sistema proporcional. Para la elección de Presidente de la República se sigue un sistema de mayoría relativa o simple, es decir, gana el candidato que más votos obtenga. Cada partido político presenta un candidato y resulta electo el que de ellos logre un mayor por ciento. Para la elección de los 500 representantes en la Cámara de Diputados, se ha adoptado el sistema mixto, que aplica el sistema de mayoría relativa como el de representación proporcional; 300 Diputados se eligen siguiendo el principio de mayoría relativa en un igual número de distritos electorales uninominales, esto es, de distritos en donde cada partido

político puede presentar un solo candidato; los 200 restantes se eligen siguiendo el principio de representación proporcional en cinco circunscripciones plurinominales, esto es, en cinco áreas geográficas en las que se divide el país, donde los partidos políticos presentan una lista para votación que incluye a 40 candidatos por cada circunscripción.

Debido a que la mayor parte de los Diputados se eligen con base en el principio de mayoría relativa, el sistema electoral que se ha adoptado para la elección de los miembros de la Cámara de Diputados se identifica con frecuencia como un sistema mixto con preponderancia del mayoritario.

Para la elección de los 128 representantes en la Cámara de Senadores se aplican también dos principios de elección diferentes: el mayoritario simple y el de representación proporcional. De acuerdo con el principio de mayoría relativa se eligen dos Senadores en cada uno de los 31 estados que conforman la Federación y dos por el Distrito Federal; es decir, cada partido político debe registrar una lista con una fórmula integrada por dos candidatos; de esta manera, los electores votan por la fórmula y no por los candidatos considerados individualmente. Al partido político que haya obtenido el segundo lugar en la elección mayoritaria en cada entidad federativa (y en el Distrito Federal), se le asigna un senador en cada una de las entidades federativas (y en el Distrito Federal). Los restantes 32 Senadores se eligen por el sistema de representación proporcional, en el que se considera a todo el país como una sola circunscripción, es decir, una sola circunscripción plurinominal nacional; significa que cada partido político debe presentar una lista que contenga 32 candidatos a Senadores.

Como se puede apreciar, tanto el sistema que se sigue para la elección de los miembros de la Cámara de Senadores, como el

que se adopta para la elección de los Diputados, se integra en cada caso por dos elecciones independientes y paralelas. Una en la que se adopta el sistema mayoritario y la otra en la que se sigue el sistema de representación proporcional. Se dice que son paralelas porque ambas elecciones se llevan a cabo el mismo día. Ambas elecciones son independientes por:

- Los candidatos sólo pueden participar en una de las dos elecciones.
- Los electores votan de manera independiente en ambas elecciones, ya que es posible votar por un partido o candidato en la elección mayoritaria y por otro partido político diferente en la elección de representación proporcional.
- El escrutinio de votos de ambas elecciones se lleva a cabo de manera independiente.

CAPÍTULO III: ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS SISTEMAS ELECTORALES DE OTROS PAÍSES

3.1 Australia. "Modalidades Combinadas o Alternas"[1]

Entre 1910 y 1918, ha sido posible que los votantes australianos registren su voto por correo, de un país extranjero en elecciones federales y referéndum. Desde 1952 tienen facilidades especiales proporcionadas en localidades extranjeras, para lo cual los votantes australianos en general puedan obtener su boleta.

Desde 1993 ha sido posible que todos los votantes australianos registrados en países extranjeros, aseguren su permanencia en el registro federal de votantes, y el voto en elecciones federales y referéndums.

El sistema de votación externo ha sido colocado para abastecer a australianos viajando en el extranjero, o en un término corto, trabajando en localidades extranjeras, bastante más para abastecer por un término largo o emigrantes permanentes de Australia.

Hay dos métodos de emitir el voto desde una localidad extranjera para elecciones o referéndums federales:

- Emitiendo unas *preelecciones* (temprano) en persona.

Bajo este método el votante:

[1] www.ife.org.mx/wwwcai/semausti.htm.

- Asiste a una votación en una localidad extranjera, completa firmas y fecha en un sobre de declaración, en el cual es grabado el detalle de la votación personal y una declaración de que el o ella es elegible para el voto en las elecciones o referéndums.

- Tiene este una firma atestiguada por el oficial publicante.

- Es emitido con el material de votación apropiado por el distrito electoral para que el votante reclame ser registrado. El funcionario de votación determinara el papel de votación correcto y materiales del asunto para comparar la dirección de registro proporcionada por el votante en el sobre de declaración, con las listas oficiales de todas las calles y localidades de Australia indicadas en el distrito electoral.

- Marcar las boletas, doblarlas y regresarlas al ser emitidos al funcionario para sellar el sobre de declaración y depositar el sobre en la caja de votación.

- Siguiendo el cierre de la votación el día general de votación, la boleta se pone en un sobre y en un paquete se envía seguro a Australia. El retorno del sobre al distrito electoral para que el votante reclame elegible su voto, los detalles son checados con el registro de votantes. Si es determinado como elegible para votar en esa elección, la boleta es extraída del sobre de votación y puesta en la caja de votación para después contarla. Si se determina como inelegible el voto, el sobre de votación es colocado aparte sin abrir.

- Aplicando para y completando un *voto postal*

Bajo este método el votante:

- Aplica un escrito a una votación externa o una oficina de Comisión Electoral Australiana en Australia para que el material de votación sea enviado desde esta localidad a una dirección especifica para los votantes. Esta aplicación es presenciada por un testigo

autorizado, ya sea un ciudadano australiano o un oficial de la fuerza de defensa australiana o de país de la comunidad australiana, empleado del servicio civil, justicia de paz, ministro de religión, o un medico practicante.

- Es emitido por correo con la boleta y materiales de votación pertinentes. En las urnas, el oficial determina la boleta de votación correcta y materiales emitidos para la comparación de la dirección de registro proporcionada por el votante en el voto postal aplicado con la lista oficial de todas las calles y localidades australianas indicadas por el distrito electoral.
- Tiene que completar firmas y detalles de fechas personales y una declaración de votación elegible en un sobre de votación, incluida con el correo de materiales de votación, y esta declaración es presenciada por un testigo autorizado.
- En secreto pero en presencia del testigo autorizado, se marca y se sella la boleta en el sobre de declaración y correos (en un sobre por fuera proporcionado al votante) o regresa a mano el sobre a una localidad foránea o una oficina de Comisión Electoral Australiana en Australia.

Completada la votación postal, el sobre de declaración o boleta será devuelto a una locación externa y mantenida en una caja de votación mientras espera ser despachada a Australia. Similarmente las preelecciones de votos, detallados en el sobre de declaración y comparados de regreso a Australia contra la pertinente aplicación para el voto postal, y el pertinente registro de votantes, para determinar la elegibilidad de la boleta en el sobre para ser incluidos en la cuenta de las boletas.

Los votantes externos son libres para elegir el método más apropiado a su situación.

3.1.1 Período de las Votaciones Externas

El mismo sistema legislativamente define el marco de tiempo aplicable al voto postal o preelectoral en las localidades externas a los cuales se aplican los sistemas de votación dentro de Australia. El cual es el siguiente:

- Los votantes externos pueden aplicar el voto postal desde el momento en que la escritura de elección es emitida.
- La necesidad del voto postal debe ser completada por correo por los votantes antes del cierre de votación de las elecciones.
- Mientras el correo directo a Australia o/y de las localidades de votación externa, completan los votos postales devueltos por los votantes externos, deberán ser recibidos por el oficial divisional del distrito electoral dentro de 13 días posteriores al día de votación general.
- Las preelecciones (en persona) votando en localidades externas pueden comenzar en algún tiempo después de 48 horas que hayan pasado desde la declaración de nombramientos para una elección y pueden continuar hasta el tiempo del cierre de la votación del día de votación general en Australia. El oficial asistente en las localidades externas, en consulta con los oficiales de la Comisión Electoral Australiana, pueden determinarse horas apropiadas (generalmente horas de oficina) para votaciones en sus oficinas durante este periodo. Como el día de votación general en Australia para las elecciones federales necesariamente debe ser un sábado, y si es fuera del horario normal de oficinas del gobierno de Australia es usado en las votaciones de las localidades externas, algunas

pequeñas localidades externas no abren para preelecciones de votación en el día general de votación.

El período entre la declaración de nombramientos para las elecciones y el día general de votación debe ser entre 22 y 30 días, que son teóricamente el núcleo del período disponible para la votación externa. En práctica, puede haber un retraso de hasta una semana siguiente a la declaración de nombramientos antes de que el material de votación sea recibido por todas las localidades externas de votación de la Comisión Electoral Australiana.

3.1.2 Localidades en que las votaciones externas son fáciles y disponibles

Las votaciones en localidades externas son establecidas para cada elección federal o referéndum en misiones de funcionarios del gobierno australiano, para la mayor parte de la embajada Australiana y Comisiones Altas. Los locales apropiados adicionales de funcionarios del gobierno australiano disponibles – Consulado Australiano, comercios y oficinas de inmigración – en otras ciudades dentro de un país, estos también pueden ser usados para votaciones externas, si es evaluado que este es el servicio eficazmente mejor para los votantes (por ejemplo el voto externo es actualmente disponible en siete localidades dentro de Estados Unidos de América)

La Comisión Electoral Australiana, en coordinación con la oficina central del Departamento Federal de Asuntos Externos e Intercambio para identificar localidades apropiadas para las votaciones externas.

La Comisión Electoral Australiana en coordinación también con el Departamento de Defensa, con respecto a la localización de algún considerable contingente del servicios armados racionados en países extranjeros que pueden requerir la provisión adicional de la votación en localidades externas. Actualmente sólo hay una localizada, en Butterworth, Malaysia, requerido para estas necesidades.

Existe una coordinación entre la Comisión Electoral Australiana y la Oficina Central en Canberra, Australia, de los Departamentos Federal de Asuntos Externos e Intercambio, y de Defensa identificando las localidades apropiadas. Posteriormente mantendrán un contacto operacional el director de la Comisión Electoral Australiana de las votaciones en el extranjero directamente con cada una de las localidades de votación externa.

3.2 Colombia. "Los Principales Requerimientos y Desafíos que enfrenta la Regulación del Ejercicio del Voto en el Extranjero"[2]

3.2.1 Antecedentes

La Ley 39 de 1961 autorizó a los ciudadanos colombianos que se encontraran en el exterior a cumplir con lo que la Constitución denominaba *"Función Constitucional del Voto"*, y así en las siguientes elecciones a partir de 1962, dichos colombianos

[2] www.ife.org.mx/wwwcai/semcolom.htm.

estaban habilitados para sufragar en la elección del primer mandatario de la República, previa inscripción de su documento de identidad.

La participación de los ciudadanos colombianos en el exterior, para elegir al Presidente de la República, se incremento cada cuatrienio, que demuestra mayor interés y participación en las decisiones democráticas de su país. Por lo que a partir de 1986, se presentaron ante el Congreso proyectos de ley tendientes a cambiar el uso de la tradicional papeleta de votación por el de la tarjeta electoral, con lo que se buscaba que el elector sufragara sin intermediarios y sin revelar sus preferencias electorales, dando preeminencia a los principios del secreto del voto y del voto directo, proyecto que se materializó en la Ley 62 de 1988 y cuya primera utilización se efectuó en las elecciones Presidenciales de 1990.

3.2.2 Fundamento constitucional y legal del voto en el extranjero

Debido a la gran participación en dicho país para la elección de Presidente de la República, se manifestó la posibilidad de poder sufragar en las elecciones para el Senado de la República, estableciéndose en la Constitución Política de 1991, bajo el mismo ordenamiento establecido desde 1986, para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

En el Código Electoral por Decreto 2241 de 1986, en su artículo 116 se señala:

"Los ciudadanos también podrán sufragar en el exterior para Presidente de la República, en las Embajadas, Consulados y demás

locales que para al efecto habilite el Gobierno, previa inscripción de la cédula de ciudadanía o pasaporte vigente, hecha ante la respectiva Embajada o Consulado, a más tardar quince (15) días antes de las elecciones.

De las listas de inscritos se sacarán tres (3) ejemplares: uno para el archivo de la embajada o consulado, otro para la mesa de votación y otro que se fijará en lugar público inmediato a dicha mesa.

El funcionario diplomático o consular de mayor categoría designará como jurados de votación a ciudadanos colombianos residentes en el lugar, a razón de dos (2) principales y dos (2) suplentes, pertenecientes a partidos políticos que tengan representación en el Congreso de Colombia y en forma tal que no existan jurados homogéneos políticamente.

Una vez cerrada la votación, hechos los escrutinios de cada mesa y firmadas las actas, los jurados harán entrega de éstas y demás documentos que sirvieron para las votaciones al funcionario correspondiente que inmediatamente los enviará, en sobre debidamente cerrado y sellado, al Consejo Nacional Electoral, para que sean tenidos en cuenta en el escrutinio general."

Conforme a lo anterior, se entiende que deben surtirse las inscripciones de los documentos arriba citados ante el funcionario consular competente, por parte de los ciudadanos interesados en los formularios que la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil destine para ello, a fin de conformar el "padrón electoral" del exterior.

3.2.3 Procedimiento técnico

Los procedimientos generales y básicos, para adelantar las actividades relacionadas con la conformación y selección de jurados de votación, la elaboración de listas de sufragantes, el suministro de elementos para las votaciones, la consolidación de resultados electorales, la comunicación de éstos al Registrador Nacional del Estado Civil y el envío de los respectivos documentos electorales al Consejo Nacional Electoral, son los siguientes:

- Jurados de votación: personas encargadas de desarrollar el proceso de las votaciones, computar los votos emitidos en la mesa y entregar las actas con los resultados electorales antes de las once de la noche del día de las elecciones a los respectivos funcionarios diplomáticos o consulares

Los jurados se conforman de la siguiente manera: el funcionario diplomático o consular de mayor categoría, designará a ciudadanos Colombianos residentes en el lugar, ocupando los cargos de Presidente y Vicepresidente, con sus respectivos suplentes; quedando integrada a más tardar 15 días naturales antes de las elecciones.

La notificación del nombramiento se realiza a través del formulario que la Organización Electoral denomina EX-1, entendiéndose efectuada por la sola ubicación o fijación de la lista en lugar visible de la embajada o consulado, 10 días naturales antes de las elecciones.

- Listas de sufragantes:

Finalizado el periodo de inscripción de ciudadanos, se procede a elaborar la lista de sufragantes.

Estas son preparadas y diligenciadas en las respectivas Embajadas o Consulados, relacionando los números de cédulas de ciudadanía en orden ascendente, tomados de la Lista de Inscritos, las cuales se generan mediante la utilización de medios electrónicos, En cada lista se anotan 396 números de cédula, dejando 4 espacios disponibles para que los jurados registren sus números, cuando ejerzan el derecho del sufragio en la mesa donde presten el servicio. En consecuencia, en cada mesa votan 400 ciudadanos; y se instalan tantas mesas cuantos ciudadanos se hayan inscrito, a razón de una por cada 396 inscritos.

De dichas listas se extienden tres ejemplares: Uno para el archivo de la Embajada o Consulado, otro para la mesa de votación y otro que se fijará en lugar público inmediato a dicha mesa.

- Desarrollo de la votación:

Los jurados tienen la obligación de presentarse a la mesa de votación a las siete y media de la mañana (7:30 a.m.) del día de las elecciones y procederán a verificar la existencia de los siguientes elementos:

- Cubículos
- Urnas de votación
- Urna cerrada y sellada
- Lista de Sufragantes
- Registro de Votantes

- Acta de Instalación y de Constancia sobre el Escrutinio
- Dos ejemplares del Acta de Escrutinio
- Certificados Electorales
- Sobre para introducir tarjetas electorales (Votos)
- Sobre para el Consejo Nacional Electoral
- Sobre para Tarjetas y Certificados Electorales Sobrantes
- Bolígrafos, Lápices y Bandas de Caucho
- Tarjetas electorales

Posteriormente verificada la existencia, los jurados de votación procederán a su instalación, diligenciando el Acta de Instalación del Jurado de Votación.

Antes de comenzar las votaciones, los Jurados abrirán la urna y la mostrarán al público a fin de cerciorarse que está vacía. Acto seguido la cerrarán y sellarán.

Las Votaciones comienzan a las 8:00 de la mañana y se cerraran a las 4:00 de la tarde.

Al presentarse a votar un ciudadano, el Jurado le solicitara la cédula de ciudadanía, verificando la identidad y buscará el número en la lista de sufragantes; anota el número de cédula, apellidos y nombres y marcará una "X" en la casilla de "H" o "M", para indicar que se trata de Hombre o Mujer.

Al votante se le entregará la Tarjeta Electoral y acto seguido se dirigirá al cubículo para marcar la casilla que corresponda al candidato de su preferencia, o en el lugar previsto para votar en blanco. Luego dobla la tarjeta y regresará ante el Jurado y la introduce en la urna, y a continuación, el Presidente del Jurado

entrega al ciudadano el Certificado Electoral, debidamente diligenciado.

Cerrada la votación a las cuatro de la tarde y antes de abrir la urna, introducirán las tarjetas y los certificados electorales sobrantes o no utilizados en sus respectivos sobres, sellándolos y entregándolos al funcionario diplomático o consular respectivo.

Luego uno de los jurados leerá en voz alta el número total de sufragantes tomado del registro de votantes; se abrirá públicamente la urna y uno de los Jurados procederá a contar una a una las tarjetas electorales. Si el número de tarjetas es mayor al de los votantes, se introducirán de nuevo en la urna y después de moverlas para alterar su colocación, se sacarán a la suerte tantas tarjetas sean las excedentes y se quemarán inmediatamente.

En el acta de instalación del jurado de votación, se deja constancia de este hecho, con expresión del número de tarjetas excedentes.

Si la cantidad de Tarjetas es igual o inferior a la de votantes, los Jurados procederán a hacer el conteo de la siguiente manera:

- Se clasifican las Tarjetas de acuerdo con los números que identifican a los candidatos cuyas casillas se encuentren marcadas.
- Se cuentan los votos que obtuvo cada candidato.
- Se suman, verifican y anotan los resultados de la votación por cada candidato, los votos en blanco, los nulos, los no marcados y el total de votos.

Concluido el escrutinio, los Jurados deben extender sus firmas en los dos ejemplares del Acta e introducir las tarjetas electorales (votos) en el respectivo sobre. Si alguno no esta de acuerdo con el contenido de las actas, debe dejar constancia de ello en la parte destinada a observaciones, respaldándolo con su firma.

Los Pliegos Electorales se entregarán a los respectivos funcionarios diplomáticos o consulares, de la siguiente manera:

- Un ejemplar del Acta de Escrutinio debe ir dentro del sobre dirigido al Consejo Nacional Electoral, en el que también debe introducirse el sobre con las tarjetas electorales escrutadas (Votos), el Acta de Instalación, la Lista de Sufragantes y el Registro de Votantes.
- El otro ejemplar del Acta de Escrutinio del Jurado de Votación se entregará al funcionario diplomático o consular.

Todos los documentos señalados se entregarán bajo recibo expedido por los funcionarios citados.

- Comunicación de resultados a la Registraduría Nacional del Estado Civil:

Al terminar la votación y una vez que los jurados entreguen los pliegos electorales, el funcionario diplomático o consular totaliza los votos obtenidos en todas las mesas por cada uno de los candidatos y mediante fax comunicará los resultados al Registrador Nacional del Estado Civil y al Ministro del Interior.

3.3 Estados Unidos de Norteamérica[3]

En 1975 el Congreso comenzó a considerar una legislación que permitiera el voto en ausencia de ciudadanos residentes en el extranjero. Las organizaciones de ciudadanos estadounidenses en el exterior comenzaron a solicitar al Congreso el derecho al voto, considerando que pagaban impuestos federales sobre sus ingresos independientemente de donde vivieran. Las acciones de los ciudadanos civiles residentes en el exterior resultaron en la Ley de Derechos Electorales de ciudadanos en el Exterior de 1975.

En los Estados Unidos de Norteamérica se establece que si es ciudadano estadounidense de 18 años de edad o más y vive en el extranjero, tiene el derecho de votar en las elecciones federales. Muchos estados de los Estados Unidos han promulgado leyes que permiten a los que residen en el extranjero votar en las elecciones locales y estatales. Durante las elecciones primarias, los partidos políticos eligen a los candidatos que los representarán en las elecciones generales.

3.3.1 Sistema de Votación

El sistema de votación en el extranjero de Estados Unidos de Norteamérica, se lleva acabo a través de el Acta de Votación en Ausencia para ciudadanos norteamericanos en el extranjero (UOCAVA) les garantiza el derecho al voto en las elecciones federales de los Estados Unidos. (Las elecciones federales incluyen las elecciones primarias, generales y especiales para las posiciones Presidencial, Vicepresidencial, Senadurías y los representantes del Congreso.) Esta aplica solo para elecciones federales. Sin embargo,

[3] www.usemb.gov.do/Consular/Pregunta/voto_en_extranjero.htm.

muchos estados han promulgado leyes para permitir que ciertas categorías de ciudadanos en el extranjero puedan ejercer el voto en ausencia para la elección de oficiales locales o estatales. Los mismos procedimientos para obtener las boletas para las elecciones locales se utilizan para obtener las boletas para las elecciones federales.

Para votar tanto en elecciones federales o estatales en los Estados Unidos, la mayoría de los estados requieren que los ciudadanos residiendo en el extranjero, se registren en el estado donde tienen su *"residencia de votante",* la cual es la residencia legal o domicilio en el que el votante puede ejercer su derecho al voto si estuviese presente en ese estado. Los miembros de la Milicia y los Marinos Mercantes, sus esposas y dependientes pueden registrar sus votos en el domicilio (estado) donde el miembro alega como su residencia. Los empleados civiles del gobierno de los Estados Unidos, sus esposas y dependientes se registrarán en el estado donde ellos alegan como su residencia legal. De acuerdo con el (UOCAVA), los ciudadanos civiles en el extranjero (no afiliados al gobierno de los Estados Unidos), deben votar en el último estado de residencia inmediatamente previo a su partida de los Estados Unidos. Esto aplica aun cuando hayan transcurrido muchos años y el votante no mantiene domicilio ni tiene ninguna intención de regresar a ese estado.

La Embajada no puede suplir boletas de votante ni tampoco se puede votar en la Embajada; pero sí suple el formulario necesario para solicitar la boleta de voto en ausencia a su último estado de residencia. El formulario es conocido como el FPCA – La Aplicación para Tarjeta Postal Federal (Federal Post Card Application).

La tarjeta puede ser recogida en persona en la Sección Consular. Cuando se requiera, se tienen que asegurar de pedir también las instrucciones para votar de acuerdo a su estado de residencia. Si vive permanentemente en el extranjero, el estado de residencia para fines de votación es el estado donde vivió inmediatamente antes de dejar los Estados Unidos. Se puede solicitar el número de tarjetas según la cantidad de miembros de la familia estén en edad de votar, tomando en consideración cualquier joven adulto que resida en el extranjero. La edad de votación en Estados Unidos es 18 años.

Se llena la (FPCA) de acuerdo a las instrucciones que se anexan a la tarjeta. Si se tienen preguntas o dudas sobre las instrucciones o se necesita saber la dirección del oficial a quien debe dirigirle la tarjeta (e.g. Secretario del Condado, Comité de Elecciones, Registro de Votantes, etc.), se puede consultar en la Guía de Asistencia en Votaciones del estado.

La Guía de Asistencia en Votaciones contiene información y requisitos actualizados para votar en cada estado, y se dará la información del estado que aplique en su caso. Una vez determinado el Condado donde se va a votar, en la Guía puede encontrar la dirección y el código postal del oficial del condado a quien se debe dirigir.

En algunos casos el formulario debe ser notariado ante un oficial consular norteamericano o un notario público en el extranjero.

Proceso Notarial

Si el estado requiere que se haga un juramento de conocimiento del contenido de la (FPCA), se llevará junto con el pasaporte estadounidense a la Unidad de Servicios a Ciudadanos

Americanos en el Consulado. Todos los servicios notariales en los materiales de votación se hacen sin costo alguno, si no se puede acudir personalmente ante el Oficial Consular, el documento podría ser atestiguado ante un Notario Público.

Posteriormente se enviara a la ciudad o el condado donde está registrado para votar.

La (FPCA) tiene franqueo pre-pagada. Puede ser enviada por correo sin necesidad de estampillas postal, si se envía a través de cualquier facilidad de correo APO/FPO, del correo diplomático de la Embajada o Consulado, o llevada a mano a los Estados Unidos y depositada en un buzón del sistema postal. Si obtiene una fotocopia en línea, y la envía a través del correo diplomático, de las facilidades de APO/FPO o del sistema postal de los Estados Unidos, primero necesita ponerla en un sobre y colocar suficientes estampillas de los Estados Unidos. Si la envía directamente o la versión en línea de la Aplicación para Tarjeta Postal Federal (FPCA) (OFPCA) a través de un servicio de correo privado a los oficiales electorales locales, no necesitará adherir estampillas de correo pero tendrá que pagar cargos aplicables al correo privado expreso. También en muchos de los estados permiten enviar la boleta por fax; pero *no* se puede enviar electrónicamente a través del Internet.

Los votantes en el extranjero pueden ser elegibles para usar la Boleta federal de inscripción para votación en ausencia (Federal Write-in Absentee Ballot - FWAB) para votar por las oficinas federales (ya se para Presidente, Vicepresidente, Senador, o Representativo.) Puede ser usada únicamente en elecciones generales y es una acción de emergencia para aquellos votantes que esperan poder utilizar la boleta regular de votación en ausencia

de su estado o territorio pero que no la recibieron a tiempo para votar y devolverla. El oficial electoral local debe recibirla a más tardar en la fecha límite según la ley del estado para recibir las boletas regulares de votación en ausencia. La FWAB es para asistir a aquellos votantes que serían privados de su derecho, pero no está diseñada como un reemplazo de la boleta regular. Será válida únicamente cuando ya se ha requerido la boleta estatal.

Estas boletas pueden ser obtenidas en la Unidad de Servicios a Ciudadanos Americanos (ACS) de la Sección Consular.

3.4 España. "La Modalidad del Voto Postal o por Correo"[4]

Los partidarios del voto por correo argumentan que favorece la participación en los comicios y consecuentemente reduce el abstencionismo, y sus detractores alegan que una excesiva permisividad del voto por correo viola el principio de igualdad de oportunidades de los candidatos.

Para que el voto de los residentes-ausentes pueda ejercitarse con la mayor garantía se debe tener una:

- Perfecta e inequívoca identificación del elector.
- Inscripción en el censo electoral una sola vez.
- Mecanismos de seguridad para evitar el voto doble.
- Agilidad en el procedimiento a fin de conseguir que el voto llegue a tiempo a la mesa electoral o junta receptora de voto.

[4] www.ife.org.mx/wwwcai/semespa.htm.

En el artículo 68, apartado 5 de la Constitución, se señala que "la Ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España".

La razón de optar por este modelo, se debe a la necesidad de cumplir el mandato constitucional a fin de conseguir que no haya un solo ciudadano que no pueda ejercer su derecho de sufragio, estimándose los riesgos que podría tener la asunción generalizada del voto por representación, sólo en caso de enfermedad o incapacidad, y en estos casos, sólo para solicitar en el Servicio de Correos la certificación de estar inscrito en el Censo y para recibir la documentación para el voto por correo.

3.4.1 Operatividad del Modelo

- Voto por correo ordinario

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/1985 y la Ley Orgánica 6/1992, establecieron las exigencias para la emisión del voto de los ausentes residentes en España, en cuanto a su derecho al ejercicio del voto por correo, mediante el siguiente diseño:

- Solicitud del certificado de inscripción, que deberá realizarse a partir de la publicación del Decreto de convocatoria y hasta el décimo día anterior al de la votación, a través de la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral (INE), por ser el órgano encargado de la formación del censo electoral y ejercer sus competencias bajo la dirección y supervisión de la Junta Electoral Central.

- La necesidad de que dicha solicitud se formule personalmente, en cualquier Oficina de Correos, debiendo acreditar cada elector, individualmente, ante el funcionario encargado de recibirla, mediante exhibición del Documento Nacional de Identidad.

- En caso de enfermedad o incapacidad que impida al elector la formulación, podrá realizarla a través de persona debidamente autorizada, acreditando su identidad y representación previo documento autenticado por Notario o Cónsul, documento que se extenderá individualmente en relación con cada elector y sin que en el mismo pueda incluirse a varios electores, ni una misma persona representar a más de un elector. La Junta Electoral correspondiente puede comprobar en cada caso las circunstancias que motivan el apoderamiento.

- La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral recibirá la solicitud, la cual comprueba la inscripción y procede a la anotación correspondiente en el censo, para que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente, y remite al elector, por correo certificado, a partir del trigésimo cuarto día posterior a la convocatoria y antes del sexto día anterior al de la votación, al domicilio por él indicado o, en su defecto al que figura en el censo, la documentación electoral para ejercitar el voto. El elector, previa acreditación de su identidad, deberá firmar un recibo de entrega de la documentación electoral.

- El elector deberá elegir o rellenar las papeletas, introducirlas en sus correspondientes sobres y junto con el certificado de inscripción en el censo, meterlas en el sobre dirigido a la Mesa. Este sobre no necesita franqueo.

- El Servicio de Correos traslada a las respectivas Mesas todos los sobres recibidos a las 9,00 horas del día de la votación.

Igualmente los que puedan recibirse hasta las 20,00 horas, fecha de cierre de la votación.

- Voto para residentes-ausentes en el extranjero

Para las elecciones del Parlamento Europeo y a Cortes Generales (artículo 75 Ley Orgánica de Régimen electoral General)

Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral envían de oficio a los inscritos en el censo:

- Un certificado de inscripción en el censo.
- Las papeletas y sobres de votación.
- Sobre en el que debe figurar la dirección de la Junta Electoral provincial.
- Hoja explicativa.

El envío debe hacerse por correo certificado, y no más tarde del 34 día posterior a la convocatoria, en aquellas provincias donde no hubiera sido impugnada la proclamación de candidatos, y en los restantes no más tarde del día 42.

Los electores ejercen su derecho de voto conforme al procedimiento previsto para el voto por correo ordinario, y envían el sobre dirigido a la Junta Electoral Provincial para su escrutinio por correo certificado, y no más tarde del día anterior a la elección. Será indispensable para la validez de estos votos que conste claramente en el sobre mencionado un matasellos u otra inscripción oficial de una Oficina de correos del Estado en cuestión que certifique de modo indubitable, el cumplimiento de este requisito temporal.

El día del escrutinio general, y antes de proceder al mismo, la Junta Electoral competente se constituye en mesa electoral con los representantes y apoderados que a tal efecto designen las candidaturas concurrentes.

A continuación, su Presidente procede a introducir en la urna los sobres de votación de los residentes ausentes recibidos hasta ese día, y el Secretario anota los nombres de los votantes en la correspondiente lista. Acto seguido la Junta escruta todos esos votos e incorpora los resultados al escrutinio general.

Para el escrutinio, la Junta se reúne con los representantes y apoderados de las candidaturas que se presenten en la sede del local donde ejerce sus funciones el Secretario. El Presidente extiende el acta de constitución de la Junta, firmada por él mismo, los Vocales y el Secretario, así como los representantes y apoderados de las candidaturas debidamente.

Y para las elecciones municipales (artículo 190 Ley Orgánica de Régimen Electoral General)

En este caso, los españoles residentes-ausentes que viven en el extranjero y deseen ejercer su derecho de voto en las elecciones del Municipio en que estén inscritos, según el Censo Electoral, deben comunicarlo a la correspondiente Dirección Provincial de la Oficina del Censo Electoral, no más tarde del vigésimo quinto día posterior a la convocatoria.

Dicha comunicación debe realizarse mediante escrito, adjuntando fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte. Recibida dicha comunicación por la Dirección Provincial

de la Oficina del Censo Electoral, se envía por correo certificado, y después del día 32 posterior a la convocatoria al interesado:

- Un certificado de inscripción en el Censo.
- Una papeleta de votación en blanco cuyo formato se determinará reglamentariamente.
- Copia de la página o páginas del Boletín Oficial de la Provincia en que figuren las candidaturas proclamadas en el Municipio.
- El sobre de votación.
- Un sobre en el que debe figurar la dirección de la Mesa Electoral que le corresponda.
- Hoja explicativa.

El elector escribirá en la papeleta el nombre del partido, federación, coalición o agrupación a cuya candidatura desea votar, y remitirá su voto por correo certificado antes del tercer día previo al de la celebración de las elecciones, sin que el sobre necesite franqueo.

El servicio de correos conservará hasta el día de la votación toda la correspondencia dirigida a las mesas electorales y la trasladará a las nueve de la mañana. Asimismo, seguirá dando traslado de lo que pueda recibirse en dicho día, hasta las 20:00 horas. El Servicio de Correos llevará un registro de toda la documentación recibida, que estará a disposición de las Juntas Electorales. Los sobres recibidos después de las 20:00 horas del día fijado para la votación se remitirán a la Junta Electoral de Zona.

- Voto de los ausentes en casos especiales

En el artículo 74 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, se regula la adopción de medidas especiales que garanticen el ejercicio del derecho del sufragio para los ciudadanos que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar, en cuyo caso se utiliza el voto por correo ordinario con alguna especialidad concreta y para los embarcados en buques de la Armada, de la Marina Mercante española o de la Flota Pesquera, para estos casos se establece un procedimiento específico de votación, que consiste básicamente en que la solicitud del certificado de inscripción en el censo electoral podrá ser cursado por telégrafo, teniendo los servicios de radiotelegrafía de los barcos. La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral remitirá dicho certificado junto con las papeletas de votación al puerto que se designe.

Para el personal embarcado en buques de la Armada destinados en misiones de paz internacionales, y para los soldados españoles en el Golfo, se establece un procedimiento extraordinario, que se plasma sobre todo en el envío de un avión estafeta encargado de la recepción de los votos y su traslado al territorio nacional.

La descripción del modelo que posibilita en España el voto de los residentes-ausentes en el extranjero, tiene las siguientes características:

- Coordinación entre los diferentes Organismos de la Administración Pública implicados, que hacen que el sistema funcione con las mayores garantías, respetando, por una parte, el

derecho del elector a votar, y por otra, generando mecanismos tendentes a impedir el fraude.

- Control de las Juntas Electorales para evitar la duplicidad de inscripción censal, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia sobre la limpieza y sometimiento a la ley de todo el proceso electoral.

- Reintegro de los gastos de utilización del correo. En el artículo 12 del Real Decreto 563/93, de 16 de abril, el que señala que "la documentación que los Delegados provinciales de la Oficina del Censo Electoral envíen a los electores en el censo para que puedan emitir su voto, incluirá el impreso destinado a posibilitar el reintegro al elector de los gastos de franqueo satisfechos por la remisión de su voto por correo. La Dirección General de Correos y Telégrafos remitirá a cada votante el importe del franqueo, redondeado, en su caso por exceso, hasta una unidad monetaria más de la divisa en que se abone, y notificará al elector por correo certificado el procedimiento y la cuantía del envío.

Los mecanismos de coordinación interinstitucional para su operación y los actores que intervienen son los siguientes:

- Juntas Electorales (Central, Provinciales y de Zona). Las funciones que la Ley Orgánica de Régimen Electoral General atribuye son para el desarrollo, control y fiscalización de todo el proceso electoral, especialmente los que se refieren a la Junta Electoral.

- Oficina del Censo Electoral (Central y Provinciales). Función de determinar el número, los límites de las secciones electorales, sus locales y las mesas correspondientes a cada una de ellas.

- Ministerio de Asuntos Exteriores (Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares así como los respectivos Consulados).
- Ministerio de Fomento (Entidad Pública Empresarial de Correos y Telégrafos).
- Ministerio del Interior (Dirección General de Política Interior. Subdirección General de Política Interior y Procesos Electorales). Función consisten en la adquisición y gestión de los medios materiales necesarios para la realización del proceso electoral, la realización del escrutinio provisional que permite al Gobierno presentar los resultados electorales, con carácter provisional de modo inmediato y la gestión y administración de todos los gastos electorales.

La coordinación interna se produce mediante el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuido cada uno de los actores, teniendo en cuenta su propia organización, tanto a nivel jerárquico como territorial y la incidencia que supone el inicio de cada proceso electoral.

A nivel externo o interinstitucional las relaciones se producen a través de los necesarios y frecuentes contactos entre los diversos organismos implicados, destacando el papel fundamental de la Junta Electoral Central en relación con las cuestiones atinentes al Censo Electoral y concretamente, en este caso al referido a los residentes ausentes en el extranjero (C.E.R.A.), señalando, también, el aspecto coordinador que significa la existencia de un presupuesto electoral unificado cuya ejecución y administración corresponde al Ministerio del Interior con carácter exclusivo.

En general, cabe decir que la solución que se da en España al ejercicio del derecho al voto por parte de los residentes ausentes en el extranjero, impuesta por mandato constitucional, ha sido satisfactoria a la finalidad pretendida, aunque también hay que señalar que aún no se ha resuelto la posibilidad de ejercer el voto por parte de aquellos que se encuentren temporalmente ausentes en el extranjeros.

3.5 Argentina. "Modalidad del Voto en Instalaciones Oficiales Habilitadas como Centros de Votación. Experiencias Nacionales Comparadas"[5]

3.5.1 Características básicas

Las características básicas de esta modalidad, son las siguientes:

- A partir de 1986, se dieron proyectos legislativos tendientes a posibilitar el voto fuera de la República, concretándose en 1993.
- Inscripción voluntaria en un registro permanente;
- Voto voluntario (es obligatorio en el territorio nacional);
- Solo para quienes residen en forma efectiva y permanente en el exterior;
- Se vota en la sede de las representaciones diplomáticas y consulares, el mismo día de los comicios en la República;

[5] www.ife.org.mx/wwwcai/semargen.htm.

- Los votos se computan conjuntamente con los emitidos en el distrito electoral correspondiente al último domicilio que el elector tenía en el país;
- El sistema de papeletas de votación es distinto del que se utiliza en el país;
- Intervienen en la administración del sistema la Cámara Nacional Electoral, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- El Registro de Electores Residentes en el Exterior es permanente y está a cargo de la Cámara Nacional Electoral.
- Se vota solamente para autoridades nacionales, es decir, Presidente y Vicepresidente, Senadores y Diputados nacionales.

El escrutinio "provisional" se efectúa en cada una de las mesas, al igual que en el territorio nacional. La documentación es luego remitida, por la correspondiente representación diplomática o consular, a la Cámara Nacional Electoral, que la envía a su vez a las "juntas electorales nacionales" pertinentes, a fin de que éstas procedan al escrutinio "definitivo" de los votos conjuntamente con el de los demás emitidos en el país.

Los fiscales que controlan el acto electoral en representación de los partidos políticos deben ser designados preferentemente entre los inscritos en el Registro de Electores Residentes en el Exterior pertinente, toda vez que los gastos en que incurran deben ser sufragados por la propia agrupación política. Pero la ley los autoriza a designar como fiscales a extranjeros residentes en el país donde deben actuar.

Cada mesa electoral tiene como autoridad a un presidente y uno o dos suplentes. La designación de dichas autoridades está a

cargo del funcionario diplomático o consular, quien designa a los mismos de entre los integrantes del padrón electoral, solicitando a los inscriptos su colaboración para actuar como tales. Supletoriamente, en caso de que el día de la elección no se hayan hecho presente las autoridades designadas, se desempeñan en ese carácter los referidos funcionarios.

Tanto la difusión oficial de los resultados del escrutinio, como su transmisión al Ministerio de Relaciones Exteriores no puede realizarse antes de las dieciocho (18) horas de Buenos Aires, hora de cierre del acto electoral en la República Argentina.

La ley prevé que el titular de la representación debe enviar por cable o por facsímil al Ministerio de Relaciones Exteriores para su inmediata retransmisión a la Cámara Nacional Electoral y al Ministerio del Interior, la información del escrutinio de las mesas. Actualmente la transmisión se efectúa por vía electrónica, por lo que antes de la media noche se cuenta con los resultados provisionales de todo el mundo.

El mecanismo de la coordinación interinstitucional para la operación de este sistema, es el siguiente:

- *En el orden interno*

El funcionamiento del sistema exige una adecuada coordinación entre la Cámara Nacional Electoral, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y el Ministerio del Interior.

La Cámara Nacional Electoral es la responsable de la confección del Registro de Electores Residentes en el Exterior -en

base a la información que le proporcionan las representaciones en el exterior, que le están subordinadas en este aspecto- y de la impresión de los padrones. El Ministerio del Interior lo es de la confección y preparación del resto del material (urnas, actas, papeletas de votación, etc.). El Ministerio de Relaciones Exteriores, por su parte, tiene a su cargo la remisión y distribución de dicho material a las representaciones diplomáticas y consulares. Es asimismo el encargado de remitir a las mismas el comunicado a difundir por los distintos medios de comunicación locales anunciando el acto comicial así como de la organización del acto de elección en cada una de esas representaciones, de la transmisión de los resultados provisionales una vez finalizados los comicios y de la devolución de la documentación a la Cámara Nacional Electoral.

Las sedes diplomáticas y consulares existentes en el país de residencia del elector quedan subordinadas a la Cámara Nacional Electoral a efectos de la inscripción y la emisión del sufragio.

- *En el orden externo*

Las embajadas y, en su caso, las representaciones consulares que no tengan sus oficinas en aquéllas, tienen obligación de comunicar con la debida antelación la realización del acto comicial a las autoridades competentes del Estado receptor.

Asimismo, de considerarse conveniente, se solicita la colaboración de las autoridades policiales, a los efectos del mantenimiento del orden en el ámbito perimetral al lugar de realización del comicio durante su transcurso y hasta una hora después de concluido el escrutinio.

Se encuentran distintos factores que hacen que este sistema obtenga el éxito esperado, los cuales son:

- La distancia que muchas veces existe entre el lugar de residencia del elector y la sede diplomática o consular donde se debe emitir el voto, con sus consiguientes costos, además del tiempo necesario para efectuar a veces desplazamientos de varios cientos de kilómetros. Esta situación también suele producir como consecuencia el cierre de algunas representaciones consulares, lo que genera el traspaso de los inscritos al padrón de otra representación más alejada.
- La emigración importa una pérdida de contacto con la realidad política del país. Esto es aún más cierto cuando se refiere a la política propia de la provincia donde el elector tenía registrado su último domicilio en la República. Existe así desconocimiento de quienes son los candidatos a Diputados nacionales, como asimismo de los programas partidarios y, consecuentemente, desinterés cuando de este tipo de elecciones se trata.

Esto ha llevado, a un marcado desinterés de las agrupaciones políticas, pues es evidente que el escaso número de votantes en el extranjero no tiene importancia en los resultados nacionales. Ello explica que si bien con motivo de la primera elección (1993) algunos partidos solicitaron padrones y designaron fiscales, y en la última (1997) ninguno lo hizo.

Después de cuatro elecciones y de resultados relativamente decepcionantes, cabe entonces preguntarse si vale la pena el esfuerzo, teniendo además en cuenta que si se computa la suma de 300.000 dólares invertida en publicidad en el costo del voto de los argentinos residentes en el exterior es relativamente elevado y

parece desproporcionado en función de los resultados obtenidos. Se cree que sí, pues el posibilitar el mantenimiento de los vínculos con su patria -a través del ejercicio de uno de los derechos humanos reconocidos por distintos pactos y convenciones internacionales- de quienes demuestran querer conservarlos y de quienes estarían eventualmente dispuestos a participar no puede ser considerado exclusivamente desde un punto de vista económico.

CAPÍTULO IV: LA IMPORTANCIA DEL VOTO EN EL EXTRANJERO POR MIGRANTES

4.1 Antecedentes de la Migración Mexicana

Uno de los fenómenos demográficos que modifica directamente el tamaño de la población es la migración. Este fenómeno se compone de dos partes: la inmigración (población que llega) y la emigración (población que se va).

Las migraciones de mexicanos a los Estados Unidos tuvieron su origen en la segunda mitad del siglo XIX. Una vez que México perdió sus territorios de Nuevo México, Arizona, California y Texas, algunos de los escasos ciudadanos mexicanos que habitaban esos territorios decidieron permanecer y otros, provenientes de las regiones del norte de México, principalmente de Sonora, fueron atraídos por la fiebre de oro californiano. Estas migraciones se registraron como grandes oleadas y sus motivaciones fueron de tipo más inmediato, como el deseo de alcanzar riqueza.[1]

En los Estados Unidos los trabajadores migrantes extranjeros fueron contratados bajo el patrocinio del Acuerdo Bracero de 1942, mediante el cual durante los siguientes 22 años fueron contratados y trasladados 4.6 millones de trabajadores mexicanos. Aunque el Programa concluyó en 1964 la demanda de trabajadores mexicanos continuó.[2]

[1] www.immigration.gov/graphics/aboutus/repsstudies/tri3ch1.pdf.
[2] www.conapo.gob.mx/migracion_int/1.htm.

La conclusión del Programa significó un cambio en la política laboral migratoria: la política establecida por acuerdos legales que promovían activamente el reclutamiento de mano de obra mexicana fue sustituida por una política de facto, de aceptación pasiva del ingreso de mano de obra, que se ha traducido en una mezcla de inmigración legal de pequeña magnitud con la entrada masiva de trabajadores indocumentados.

4.2 Motivos de la Migración

El fenómeno de la migración de indocumentados mexicanos, principalmente a Estados Unidos ha sido constante por más de cien años; es un problema complejo que tiene relación con el contexto económico, familiar-social y político de ambos países.

El factor económico posee un aspecto determinante en la migración de connacionales a la Unión Americana, ya que las crisis recurrentes en la economía mexicana han provocado desempleo, bajos salarios y falta de oportunidades laborales, motivos por los cuales una gran cantidad de mexicanos se integran ilegalmente en Estados Unidos en busca de oportunidades de trabajo y una mejor calidad de vida.

Las crisis económicas en México y la fortaleza de la economía Estadounidense han propiciado que el estudio del fenómeno migratorio se centre en el aspecto de la oferta y la demanda laboral; México como país ofertarte y Estados Unidos como país demandante.

En el aspecto familiar-social el inmigrante indocumentado se desplaza a los sitios en donde cuenta con familiares que le darán alojamiento y le facilitaran obtener un empleo. Estos nichos étnicos constituyen un importante factor de atracción.

El estudio del fenómeno migratorio también debe ser enfocado en lo que se denomina la “cultura de la migración”; lo cual se vuelve tradición en ciertas regiones de México, y esto provoca que el agro mexicano se quede sin fuerza laboral, en detrimento del desarrollo agrícola nacional.

La migración de indocumentados a Estados Unidos es un problema que ocupa un espacio de suma importancia en la agenda política bilateral, ya que ambos países se benefician de la migración, por lo que sería necesario establecer acuerdos que permitan que ésta sea de forma controlada y por las vías de la legalidad, lo cual permitiría establecer mecanismos de cooperación binacional en los que los derechos humanos y laborales de los migrantes sean respetados.

4.3 Población mexicana en edad ciudadana en el extranjero (2000)[3]

La Comisión de especialistas establecida por el Instituto Federal Electoral, realizó una investigación a fin de contar con cifras probables sobre el número de mexicanos en edad ciudadana residentes en el territorio nacional o en el extranjero durante la jornada electoral del año 2000. El total calculado de esta población es de 70.158 millones de personas, y se desagrega en los siguientes conjuntos:[4]

[3] www.coespo.ver.gob.mx/pmigr.htm.
[4] Informe final de la Comisión de Especialistas del Instituto Federal Electoral, 1998.

Mexicanos en edad ciudadana:	Representación porcentual (%)
Residentes en México:	85.88 (60.254 millones)
- Presentes en la República Mexicana durante la jornada electoral.	84.62 (59.371 millones)
- Ausentes de la República durante la jornada electoral:	1.26 (883 mil)
Por motivos turísticos.	0.55 (383 mil)
Migrantes temporales.	0.67 (475 mil)
Transmigrantes o Commuters.	0.04 (25 mil)
Radicados en el extranjero:	14.12 (9.904 millones)
- Residentes en Estados Unidos:	13.97 (9.8 millones)
Funcionarios del Servicio Exterior mexicano.	(420)
Inmigrantes nacidos en México:	10.15 (7.126 millones)
Inmigrantes que adquirieron la nacionalidad estadounidense por naturalización.	1.43 (un millón aproximadamente)

Inmigrantes mexicanos no naturalizados.	8.72 (6.126 millones)
Inmigrantes nacidos en Estados Unidos, hijos de padre y/o madre mexicanos.	3.82 (2.674 millones)
- Radicados en otros países:	0.15 (104 mil)
Funcionarios del Servicio Exterior Mexicano.	740
Inmigrantes nacidos en el extranjero.	0.11 (76 mil)
Nacidos en el extranjero hijos de padre y/o madre mexicanos.	0.04 (27 mil)

4.4 Distribución geográfica de los mexicanos residentes en Estados Unidos[5]

El Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos establece que la distribución territorial de los mexicanos dentro del territorio de los Estados Unidos de América presenta dos

[5] Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos. www.usembassy_mexico.gov/sinsinfo.htm/.

patrones claramente definidos: el de concentración y el de dispersión.

- Patrones de concentración

Se estima que cerca del 84 por ciento de los mexicanos en edad ciudadana y nacidos en México, se concentran de la siguiente manera:

- California:	(Los Ángeles, Orange y San Diego)	46.3%
- Texas:	(Harris, El Paso y Dallas)	21.3%
- Arizona:	(Maricopa)	6.6%
- Illinois:	(Cook)	6.3%
- Nueva York		3%

A estas entidades se les puede sumar la población que reside en Florida, Oregon, Colorado, Nuevo México y Nevada; por lo que se concluye que en 11 entidades residen casi el 90 por ciento del total de mexicanos en edad ciudadana.

Adicionalmente, se encontró que en 33 condados (incluidos los 8 anteriores) se concentra casi el 75 por ciento del total, tomando en cuenta los condados vecinos a éstos, ya que no presentan altos grados de concentración, y de entre los cuales se mencionan a San Francisco, Chicago, Houston, Atlanta y Denver.

- Patrones de dispersión

Los mexicanos en edad ciudadana nacidos en México, prácticamente viven en todo el territorio de los Estados Unidos de América, incluyendo Alaska y Hawai. Solamente en 11 Estados se puede hablar de muy baja o nula presencia de población de origen mexicano. De hecho de la población se dispersa en 395 condados ubicados en casi todo el territorio de los Estados Unidos de América.

Se reconoce que en los últimos 10 años se han diversificado los destinos de la migración mexicana. La localización de los nuevos centros de atracción de la mano de obra mexicana en los Estados Unidos de América, debe ser objeto de estudios más precisos por parte del Instituto Federal Electoral, a fin de que la geografía electoral alcance la mayor precisión posible, dependiendo de la modalidad o las modalidades que sean adoptadas.

4.5 Importancia del voto de los migrantes en el extranjero.

Las reformas electorales en nuestro país son una de las mayores preocupaciones en nuestra vida como nación soberana y democrática, ya que durante la última década ha sido significativo el proceso de reformas de este tipo llevado a cabo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diversos ordenamientos jurídicos e institucionales, tales como el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dependencias encargadas de reglamentar los procedimientos que regulan la organización y contienda en las elecciones en México. Esto se debe a que la Constitución ha venido

actualizando las necesidades y exigencias relacionadas con el fortalecimiento del pluralismo democrático, la consolidación de un régimen electoral más justo, equitativo y competitivo para los partidos políticos, lo cual ha asegurado una mayor certidumbre, transparencia y confiabilidad en la organización electoral, y es dentro de estas perspectivas donde se ha manifestado la conveniencia de legitimar o no la posibilidad de que sufraguen los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

En este régimen pluralista donde el voto de los ciudadanos tiene un significado fundamental, antes que nada se debe de abrir un importante debate en el nivel nacional, en todos sus ámbitos posibles, por tratarse de un asunto tan delicado, complejo y de gran trascendencia para nuestro país: *el voto de los mexicanos en el extranjero*; por lo que deben escucharse, expresarse y debatirse todos los argumentos a favor y en contra de esa clase de voto.

La decisión que se tome debe considerar únicamente el interés de México, y no el de alguna asociación, agrupación, sector, organización o partido político; ya que no deberá permitirse que la decisión que se adopte vulnere o debilite a la nación.

En el marco de la globalización mundial ya existen aproximadamente cuarenta países que han regulado el voto de sus nacionales en el extranjero, de manera diferente, ya que presentan múltiples modalidades.

Se podría argumentar que existen más inconvenientes que ventajas en el otorgamiento del voto de los mexicanos en el extranjero, ya que en comparación con otros países como Argentina, Colombia, España, Francia y otros que otorgan a sus nacionales el

derecho a votar en el extranjero, esa clase de voto no tiene ninguna posibilidad de decidir sobre el candidato que ganará la elección; pero debido a la enorme cantidad de mexicanos que residen en el extranjero, y que muchos de ellos estan en aptitud de sufragar, sus votos pueden ser decisivos para la elección del titular del Ejecutivo Federal, y esto produciría consecuencias, problemas muy graves y posibles afectaciones a los mexicanos que viven dentro de nuestro territorio.

Es necesario analizar en forma cuidadosa el tema de si es razonable ser ciudadano de dos naciones, ya que con las reformas constitucionales establecidas en nuestra Carta Magna en los artículo 30, 32 y 37, que entraron en vigor el 20 de marzo de 1998, se introdujo la doble nacionalidad en nuestro país.

Al obtener la doble nacionalidad los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, es innegable que van a tener el derecho a emitir su sufragio tanto en los procesos electorales de otros países, y de las elecciones de los Estados Unidos, así como en las elecciones federales para presidente de México, con la cual se crea una situación muy peculiar: *la doble ciudadanía, el doble sufragio, la doble nacionalidad y la doble lealtad*.

La doble nacionalidad o nacionalidad múltiple rompe el concepto, ya que una persona sólo debe tener una nacionalidad en virtud de que ésta entraña la vinculación de un sujeto con un Estado, por lo que ninguna persona debe ser nacional de dos Estados, y menos en cuanto a sus derechos políticos, que le facultarían para depositar en ambos gobiernos su sufragio y así elegir e integrar el gobierno de México, en el cual no van ha residir y del cual no forman

parte de manera directa, y quedan fuera de la potestad de un gobierno ajeno.

Resulta importante destacar que el “sufragio” es un derecho que consagra nuestra Constitución, el cual determina que se trata de una obligación cívica otorgada con la finalidad de que el mexicano participe directamente en la formación de un gobierno. Sin embargo, a la vez, muchos de ellos ya son ciudadanos norteamericanos que votan en ese país y quizá con el doble voto estaría decidiendo quién va a ser el presidente México un grupo de ciudadanos extranjeros, de los cuales, muchos llevan largos años de ausencia y de residencia fuera de México, y su conocimiento del país no es todo lo preciso que debería ser.

Por lo mismo, no sufrirían directamente las consecuencias de un voto que podría realizarse de manera irresponsable; debido a que el solo hecho de identificarse electoralmente con un partido político norteamericano implicaría alguna influencia sobre el criterio que adopten en cuanto a la valoración de la política mexicana.

CAPÍTULO V: MODALIDADES PARA LA EMISIÓN DEL VOTO EN EL EXTRANJERO

Considerando el fenómeno migratorio anteriormente expuesto, es importante plantear el análisis en cuanto al reconocimiento y otorgamiento del derecho de voto a todos aquellos ciudadanos mexicanos que se encuentran residiendo en el extranjero, debido a que es uno de los derechos políticos consagrados en nuestra Constitución; y el cual es exigido por esos mexicanos el ejercicio de ese derecho.

Sin embargo, también se debe considerar si este derecho se va a reconocer y otorgar a "todos" los mexicanos residentes en el extranjero; es decir, sin tomar en cuenta si estan de manera legal o ilegal y sin ser relevante su tiempo de residencia en el país.

5.1 Orígenes[1]

A partir de 1990, la legislación electoral mexicana ha creado un sistema institucional que deposita la autoridad electoral en un órgano que es independiente en sus decisiones y funcionamiento; y ha depositado la responsabilidad de recibir y contar los votos en mesas directivas de casillas integradas por ciudadanos. Éstos, a su vez, gozan del derecho al voto y para su seguridad se conforma un padrón electoral y la credencial para votar con fotografía que los identifica. Así, el Instituto Federal Electoral, las mesas directivas de casilla, los ciudadanos, el padrón electoral y la credencial para votar

[1] www.ife.org.mx/wwwcai/indue.htm.

con fotografía, constituyen los elementos que conforman el núcleo duro del sistema electoral mexicano.

Las disposiciones constitucionales que integran la titularidad, el ejercicio y la eficacia del voto, se pueden agrupar en dos categorías: la que se refiere al sujeto activo del derecho (base subjetiva) y la que se refiere a los órganos que tienen a su cargo la organización de las elecciones (base institucional).

En la construcción de las modalidades de registro y emisión del voto de los mexicanos en el extranjero se toma en cuenta, principalmente, que su adecuada instrumentación sólo se logrará partiendo de las bases del derecho electoral mexicano vigente; y la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son la base sobre la que se construye el sistema electoral mexicano.

5.2 Modalidades de registro[2]

La definición de quiénes pueden ejercer el derecho al voto, es la base para determinar el desarrollo de cualquier proceso electoral. El artículo 8º Transitorio del artículo 1º del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone:

"Artículo Octavo. Durante el primer semestre de 1997, la Secretaría de Gobernación publicará el Acuerdo mediante el cual dará a conocer el Programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la correspondiente

[2] IDEM.

Cédula de Identidad Ciudadana, con vistas a su utilización en el proceso electoral federal del año 2000, realizándose en su oportunidad las modificaciones legales necesarias para regular las adecuaciones pertinentes al actual Registro Federal de Electores.

Si al aplicarse los procedimientos técnicos y administrativos que tiendan al logro del propósito señalado en el párrafo que antecede, se presentaran inconsistencias en la información de los registros civiles del país que impidieran la adecuada expedición o utilización de la Cédula de Identidad Ciudadana en las elecciones federales del año 2000, se harán al efecto los planteamientos de ajuste que se requieran."

Al respecto, la Comisión no contó para sus trabajos con las especificaciones del Registro Nacional Ciudadano que debió ser establecido, ni con la Cédula de Identidad Ciudadana que debió ser expedida. También tomó nota de que el Secretario de Gobernación informó que no sería posible contar con el Registro y la Cédula antes del año 2000. Fue en ese contexto que la Comisión procedió a desarrollar modalidades alternativas para el registro de votantes. Ninguna de ellas permite, ni pretende diferenciar a la población mexicana en el extranjero, según tiempo o condición migratoria. Todas ellas debieran tener las garantías de seguridad que ostenta la credencial para votar con fotografía, así como la posibilidad de vigilancia de la que gozan los partidos políticos.

La Comisión ubicó tres posibilidades para llevar a cabo el registro de mexicanos con derecho a voto en el extranjero. La primera, sería hacer una campaña de credencialización en el extranjero; la segunda, implica expedir en el extranjero una tarjeta de identificación electoral con fotografía; y la tercera, supone que el

registro de votantes y la emisión de la credencial para votar con fotografía se efectúen únicamente en territorio nacional. Es decir, dos de las modalidades levantan un registro de mexicanos en el extranjero y la otra, simplemente permite votar en el extranjero con el mismo instrumento de identificación que se expide en México. Las cuales son:

- *Modalidad 1. Registro, con Padrón y con Credencial para Votar con Fotografía expedida en el Extranjero.*

En términos generales, tiene la ventaja de que se puede contar con un registro de mexicanos en el extranjero que replicara exactamente los mismos controles y dará la misma certidumbre a las autoridades electorales y a los partidos políticos. Adicionalmente, el hecho de poder contar con un padrón electoral permite asegurar la elaboración de listas nominales con fotografía y llevar a cabo una mejor organización de todo el proceso previo a la jornada electoral (cálculo de boletas, estimaciones de la cantidad y tipos de casillas a instalar, ubicación, así como, la posibilidad de utilizar el mismo método de insaculación y capacitación para la integración de las mesas directivas de casilla que se emplea en territorio nacional). Al existir un padrón electoral, la emisión del sufragio se puede realizar tanto en casillas como a distancia (por correo o por teléfono).

La principal desventaja de esta modalidad es su costo, dado que su instrumentación implicaría ubicar una gran cantidad de sedes de registro, y contratar personal numeroso. Por otra parte, supone que los ciudadanos interesados tendrían que efectuar una doble visita al módulo de registro. Asimismo, un dato que podría mitigar la complejidad operativa del empadronamiento, es la distribución

geográfica de los mexicanos en los Estados Unidos de América: en 33 condados, pertenecientes a 7 Estados, se concentra el 75 por ciento de la población mexicana.

Requisitos para el Registro

Cualquier documento expedido por las autoridades mexicanas con las que se acredite nacionalidad y mayoría de edad, como los siguientes:

- Acta de nacimiento.
-Certificado de nacionalidad mexicana.
-Carta de naturalización.
-Pasaporte.
-Cédula de identidad.
- Certificado de recuperación de la nacionalidad.

Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral

- Cartilla del Servicio Militar Nacional.

Además de algún documento con que acredite su identidad, se pueden citar los siguientes:

-Cédula profesional.
-Licencia de Manejo

Credenciales con fotografía expedidas por instituciones del sector salud.

-Credenciales con fotografía expedidas por escuelas de enseñanza media superior y universidades públicas.

-Credenciales con fotografía

Matrícula Consular

Modalidades de Registro

El ciudadano que esté interesado en participar en las elecciones, podría solicitar su empadronamiento o registro personal ante sedes del Instituto Federal Electoral previamente habilitadas en el extranjero:

- Como oficinas de líneas aéreas mexicanas, oficinas de bancos mexicanos, casas particulares, escuelas, oficinas comerciales, casas de los Estados, clubes, centros deportivos, lugares de diversión, estadios, parques, vía pública, atrios de iglesias.
- Oficinas móviles en aquellas áreas donde se presenta una gran dispersión de la población mexicana en el territorio de los Estados Unidos, para poder facilitar el proceso de empadronamiento.
- Consulados, agencias consulares y oficinas del Gobierno Federal en el extranjero.

Y el registro en zonas de origen y puntos fronterizos:

Se podrían instrumentar módulos especiales para empadronar a los mexicanos radicados en Estados Unidos en puntos ubicados estratégicamente en el territorio nacional, como son los municipios

de expulsión y aquellas zonas de gran afluencia y tránsito migratorio. A través de campañas de difusión en medios electrónicos y prensa se convocaría a los ciudadanos a que se trasladaran a estas sedes para poder efectuar su registro.
Funcionarios de Registro Los funcionarios que atenderían las sedes del Instituto Federal Electoral en el extranjero, serán seleccionados exclusivamente por este, a fin de garantizar la eficacia y confiabilidad del proceso de empadronamiento. Mediante personal preferentemente mexicano contratado en el extranjero en los términos de la ley. A través de personal designado por el propio Instituto.
Registro y emisión de Credencial para Votar con Fotografía Los datos que se le solicitarán al ciudadano interesado serían los siguientes: Nombre/ Edad/ Sexo/ País/ Estado / Condado donde reside / Referencia domiciliaria convencional. Esta credencial sería de carácter permanente y en su fabricación, se incluirían los mismos mecanismos de seguridad contenidos en la credencial para votar con fotografía que actualmente se utiliza para votar dentro del territorio nacional. - El solicitante haría el trámite de registro ante las autoridades

del instituto federal electoral, en las sedes previamente establecidas.

- Una vez recibida la solicitud, las oficinas en el exterior turnarían los recibos al centro nacional de cómputo para hacer una compulsa con la base de datos nacional, verificaría que no haya dobles folios y expediría la clave única de elector.
- Si la solicitud es una alta exitosa, quedaría registrada en una cinta magnética y se iniciaría el proceso de producción del formato de credencial. Si no, se le notificaría al ciudadano por correo para que acudiera a efectuar las correcciones necesarias.

Una vez concluida la producción, el material se turnaría a las sedes. Ahí el ciudadano recogería su credencial para votar, previa foto, huella digital y firma, tanto en la credencial como en el recibo. Los recibos serían el principal insumo para la elaboración de las listas nominales con fotografía.

Plazo

El proceso de empadronamiento podría dar inicio, tan pronto como el Congreso de la Unión determine cuál es la modalidad idónea para instrumentar el voto en el extranjero.

Convocatoria

El sistema de difusión para promover el empadronamiento sería el siguiente:

Medios masivos de comunicación: se podrían utilizar spots de radio y televisión dirigidos a la población mexicana en el extranjero. Además, se podría publicar la información pertinente a este proceso

en periódicos de habla hispana.

Carteles y trípticos: debido a la afluencia de connacionales, la información sobre el empadronamiento electoral a través de carteles y trípticos se podría ubicar y distribuir en las sedes, consulados y oficinas del Gobierno Federal en el exterior. Dicha información, también se podría ubicar en lugares de concentración de la población mexicana, tales como universidades, iglesias, plazas, centros deportivos y culturales, así como en bibliotecas.

Página en Internet: este medio podría ser una forma de difusión importante, pero se debe de tomar en cuanta que no toda la población tendría acceso a él.

Vía Telefónica o correo: otro medio de difusión podría ser la comunicación entre los familiares de mexicanos residentes en el extranjero, vía telefónica o por correo.

Campañas: se instrumentarían campañas intensas de difusión en aquellos municipios expulsores y en zonas cercanas a la frontera con los Estados Unidos.

Impacto a las Reglas

-Regla que atribuye competencia exclusiva a los Consejos Generales, Locales y Distritales; y Comisiones de Vigilancia, para accesar la información que conforma el padrón.

-Regla que establece la mecánica de integración del Catálogo General de Electores, que en las secciones correspondientes a los electores en el extranjero no podrá integrarse mediante la técnica censal total.

-Regla que dispone el procedimiento de incorporación de los ciudadanos al padrón electoral.

-Regla que dispone el mecanismo de obtención del documento indispensable para ejercitar el derecho de voto.

-Reglas sobre salvaguarda de formatos de credencial.

-Reglas sobre la integración de las listas nominales de electores.

-Reglas sobre la actualización del Catálogo General de Electores y padrón electoral.

-Regla que dispone procedimientos extraordinarios ante la DERFE para la obtención de la credencial para votar o de la inscripción en la lista nominal, cuando habiendo realizado los trámites oportunamente, éstos no hubieren culminado exitosamente.

-Regla que dispone que las credenciales para votar con fotografía estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral hasta el 31 de marzo del año de la elección.

-Reglas que disponen procedimientos sobre la integración de las listas nominales de electores y su revisión.

-Regla que dispone que las listas nominales de electores contienen los datos de los electores que recogieron su credencial para votar con fotografía agrupados por distrito y sección.

-Regla que establece que la sección electoral se constituye por fracciones territoriales de los distritos electorales uninominales.

-Regla que dispone los procedimientos de exhibición de las listas nominales de electores.

-Regla que dispone el procedimiento para incorporar a las listas nominales las observaciones hechas por las instancias pertinentes.

-Regla que dispone la integración final de las listas nominales de electores.

-Regla que dispone los efectos de no acudir al módulo a obtener la credencial tramitada.

-Regla que dispone los contenidos de la credencial para votar.

Sentido de las Adecuaciones Legales

-Disponer qué autoridades estarán facultadas para accesar la información que integra el padrón electoral.

-Disponer mecanismos para la integración de las secciones de electores en el extranjero que se incorporarán al Catálogo General de Electores.

-Disponer mecanismos de incorporación de electores en el extranjero al padrón de electores, así como mecanismos de integración de listas nominales de electores.

-Disponer órganos con facultades análogas a las de las Comisiones de Vigilancia.

-Disponer reglas especiales para la salvaguarda de las credenciales y los formatos respectivos.

-Disponer procedimientos especiales para la entrega de la credencial para votar.

-Disponer reglas especiales sobre los contenidos de la credencial para votar con fotografía, específicamente del campo treinta y tres, que se refiere al seccionamiento territorial.

-Disponer remedios para que quienes, habiendo realizado oportunamente los trámites de obtención de la credencial, no la hubieren recibido.

- *Modalidad 2. Registro, con Padrón y Tarjeta de Identificación Electoral con Fotografía expedida en el Extranjero.*

Esta modalidad tiene los mismos requisitos para el registro de ciudadanos, estaría operada también por funcionarios del Instituto Federal Electoral y en sedes similares. Su principal diferencia estriba en el procedimiento de producción del instrumento de identificación; dada la complejidad implícita del proceso de registro, la Comisión estimó conveniente proponer un instrumento que pudiera llegar a las manos del interesado en una sola visita a los módulos. Así, a diferencia de la anterior, los módulos de registro tendrían la capacidad técnica para producir la tarjeta en el mismo sitio y con la posibilidad de imprimir diversos mecanismos de seguridad a la tarjeta de identificación electoral con fotografía.

Esta modalidad conserva todas las ventajas del registro con credencial para votar con fotografía, en la medida en que se cuente con un padrón electoral que permita una correcta planeación de todos los actos previos a la jornada electoral. Otra ventaja es que no se estará produciendo un documento permanente, sino que éste será usado únicamente en el proceso federal del año. Su principal ventaja respecto de la credencial para votar con fotografía sería el costo.

La principal desventaja de esta modalidad es el uso de tecnologías nuevas. El tema del resguardo y seguridad de los formatos de la tarjeta eventualmente podrían ser complicados.

Requisitos para el Registro

En esta modalidad, se necesitan los mismos requisitos establecidos en la modalidad 1 (*Registro, con Padrón y con Credencial para Votar con Fotografía expedida en el Extranjero)*
Modalidades de Registro Para el desarrollo del registro, se realiza de la misma manera que la modalidad anterior.
Funcionarios de Registro Los funcionarios encargados del registro, se seleccionan en los mismos términos que la modalidad 1.
Registro y emisión de Tarjetas de Identificación Electoral Con Fotografía Los datos que se le solicitarán al ciudadano interesado serían los siguientes: Nombre/ Edad/ Sexo/ País/ Estado / Condado donde reside / Referencia domiciliaria convencional. La tarjeta de identificación electoral con fotografía, se podría entregar en el momento que se concluya el trámite de empadronamiento en una sola visita. En la parte posterior de la tarjeta, se incluirá la firma y huella digital del ciudadano. La presente tarjeta sólo tendría vigencia para la elección del año.

Plazo Para el plazo establecido en esta modalidad, es igual que la primera modalidad, es decir, tan pronto el Congreso determine la modalidad adecuada.
Convocatoria Para la difusión del empadronamiento de esta modalidad, se va a realizar a través de los mismos medios establecidos en la modalidad de Registro, con Padrón y con Credencial para Votar con Fotografía expedida en el Extranjero.
Impacto a las Reglas En este apartado, son las mismas disposiciones que la modalidad Registro, con Padrón y con Credencial para Votar con Fotografía expedida en el Extranjero.
Sentido de las Adecuaciones Legales A parte de las adecuaciones señaladas en la modalidad 1, también se señalan las siguientes: - Disponer procedimientos especiales para la entrega de la tarjeta de identificación electoral con fotografía. - Disponer reglas especiales para la salvaguarda de las tarjetas y los formatos respectivos. - Disponer reglas especiales sobre los contenidos de la tarjeta de identificación electoral con fotografía.

- Disponer remedios administrativos y jurisdiccionales acelerados para que quienes, habiendo realizado oportunamente los trámites de obtención de la tarjeta, no la hubieren recibido.
- Disponer mecanismos especiales para integrar las listas de electores que hubieren obtenido su tarjeta de identificación electoral con fotografía (puesto que este documento se emite con una sola visita al módulo del Instituto Federal Electoral, algunos electores podrían tramitarla varias veces, de tal manera que es necesario que los datos de quienes hubieren tramitado la tarjeta más de una vez sean suprimidos de tales listas, e incluidos, a su vez, en la lista de electores inhabilitados).

- *Modalidad 3. Sin registro, sin padrón y con Credencial para Votar con Fotografía expedida en México.*

Esta modalidad, en principio, no supone un esfuerzo mayor del que realizaría normalmente el Instituto Federal Electoral, es decir, la campaña intensiva del Registro Federal de Electores se llevaría a cabo en territorio nacional conforme al calendario previsto. Al no implicar un proceso de credencialización en el extranjero, se omite toda la complejidad. En ese sentido, es la modalidad de registro más simple y la menos costosa; no supone modificación alguna al marco jurídico-institucional vigente en esa materia; se preservan todas las garantías de transparencia y credibilidad imputables al instrumento de identidad electoral; se permite el voto tanto a ciudadanos residentes en el extranjero, como a aquellos que se encuentran en tránsito el día de la elecciones. La idea es que puedan ejercer su derecho al voto todos aquellos ciudadanos que

porten la credencial para votar con fotografía, lo cual implicaría votar en casillas especiales.

Sin embargo tiene varias desventajas. En términos de cobertura, excluye a todos aquellos ciudadanos que no cuentan con la credencial para votar con fotografía. Los cálculos de la Comisión indican que el número de ciudadanos residentes en el extranjero al año 2000 con credencial para votar con fotografía expedida en México sería del orden de 1.3 a 1.5 millones de personas. Ese universo podría implicar las siguientes complicaciones logísticas: al no existir un padrón electoral, sería complicado determinar el número de casillas que se necesitaría instalar; no habría datos ciertos para calcular el número de boletas; la integración de la mesas directivas de casilla no se podría efectuar bajo el método de la insaculación; y la vigilancia por parte de los partidos políticos y las autoridades electorales sólo se podría instrumentar hasta el día de la jornada electoral.

Los mecanismos de seguridad disponibles, únicamente serían la no duplicidad de la credencial para votar con fotografía, el talón foliado de la boleta electoral, así como el uso del líquido indeleble. Otra posible limitante de esta modalidad es que sólo es compatible con la emisión del voto en casillas, es decir, no se puede conciliar con el voto a distancia (correo o teléfono), en la medida que el domicilio del elector no es un dato relevante. Adicionalmente, hay que señalar que por sus características, el voto en casilla especial es la modalidad que captura menos votos. Según cálculos efectuados tras los comicios federales de 1997, el proceso para anotar los datos y emitir el voto, tarda aproximadamente tres minutos por elector; si la urna está abierta diez horas, es decir 600 minutos, el número

máximo de electores que pueden sufragar es de 200 electores por casilla.

Una posibilidad para mitigar las desventajas implícitas en esta modalidad sería hacer un registro previo de electores; es decir, que además de la modalidad de voto en casilla especial (típicamente el modo de capturar el voto de los ciudadanos en tránsito), pudieran existir casillas ordinarias. Para tal efecto, los electores que cuentan con credencial para votar con fotografía y conocen el lugar donde estarán el día de la votación, integrarían un registro con el cual el Instituto Federal Electoral podría conformar casillas ordinarias, esto es, con lista de electores y cuya integración de mesa directiva se podría hacer insaculando ciudadanos de esas listas previas. Ciertamente, el procedimiento para integrar las casillas ordinarias se aparta de lo establecido en el COFIPE, pero de esa manera se podría salvar una de las desventajas más evidentes de la modalidad: capturar el voto de un mayor número de ciudadanos de la cifra señalada anteriormente, que se daría únicamente en casillas especiales. Dicho registro previo también podría, eventualmente, habilitar a esta modalidad para el voto a distancia (en la medida que se incluya el domicilio del elector), y abriría la posibilidad de depurar las listas nominales en territorio nacional, al ofrecer un listado de aquellos ciudadanos que estarían fuera del país el día de los comicios.

Requisitos para Votar

El único documento de identificación válido para ejercer el derecho al voto en el extranjero sería: Credencial para votar con fotografía, expedida en México por el Instituto Federal Electoral.

Campaña de Credencialización

Con la finalidad de que un número mayor de mexicanos puedan tener la credencial para votar con fotografía, el Instituto Federal Electoral emprenderá una intensa campaña de credencialización, sobre todo en los municipios expulsores y fronterizos.

Lista de Electores

El día de la elección, se anotarían los datos generales de cada uno de los votantes, es decir: Nombre /Núm. de credencial para votar con fotografía/País /Estado.

Convocatoria

El sistema de difusión para Votar sin Padrón

Medios masivos de comunicación: se podrían utilizar spots de radio y televisión, dirigidos a la población mexicana en el extranjero. Además, se podría publicar la información pertinente a este proceso en periódicos de habla hispana.

Carteles, trípticos y propaganda: debido a la afluencia de connacionales, la información sobre el voto, a través de carteles y trípticos, se podría ubicar en lugares de concentración de población mexicana, tales como universidades, iglesias, plazas, centros deportivos y culturales, así como en bibliotecas.

Página en Internet: Este medio podía ser una forma de difusión importante, aunque se debe tener en cuenta que no toda la

población tendría acceso a él.

Vía telefónica o correo: Otro medio de difusión podría ser la comunicación entre los familiares de mexicanos residentes en el extranjero, vía telefónica o por correo.

Impacto a las Reglas

- Regla que dispone el procedimiento de incorporación de los ciudadanos al padrón electoral.
- Regla que dispone el mecanismo de obtención del documento indispensable para ejercitar el derecho de voto.
- Reglas sobre la actualización del Catálogo General de Electores y padrón electoral.
- Regla que dispone procedimientos extraordinarios ante la DERFE para la obtención de la credencial para votar o de la inscripción en la lista nominal, cuando habiendo realizado los trámites oportunamente, éstos no hubieren culminado exitosamente.
- Regla que dispone que las credenciales para votar con fotografía estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral hasta el 31 de marzo del año de la elección.
- Reglas que disponen procedimientos sobre la integración de las listas nominales de electores y su .
- Regla que dispone que las listas nominales de electores contienen los datos de los electores que recogieron su credencial para votar con fotografía agrupados por distrito y sección.
- Regla que establece que la sección electoral se constituye por fracciones territoriales de los distritos electorales uninominales.
- Regla que dispone los procedimientos de exhibición de las

listas nominales de lectores.

- Regla que dispone el procedimiento para incorporar a las listas nominales las observaciones hechas por las instancias pertinentes.
- Regla que dispone la integración final de las listas nominales de electores.
- Regla que dispone los efectos de no acudir al módulo a obtener la credencial tramitada.
- Regla que dispone los contenidos de la credencial para votar.

Sentido de las Adecuaciones Legales

En esta modalidad como la modalidad anterior (Registro, con Padrón y Tarjeta de Identificación Electoral con Fotografía expedida en el Extranjero), se aplican las mismas adecuaciones legales que la modalidad 1 (Registro, con Padrón y con Credencial para Votar con Fotografía expedida en el Extranjero).

5.3 Modalidades de emisión del voto[3]

Ubicadas las modalidades de registro, la Comisión procedió a identificar las posibles modalidades de emitir el voto y, en general, lo referente a la organización de la jornada electoral. En este sentido, se ubicaron tres modalidades de votación: la emisión del sufragio en casilla ordinaria; la votación en casilla especial; y el voto a distancia (por correo o por teléfono). Las dos primeras modalidades, tienen referencias claras en nuestra legislación vigente y tendrían que

[3] IDEM.

responder a ciertas adecuaciones logísticas. La tercera implica, ciertamente, un procedimiento novedoso. Así, para arribar a la construcción de las *seis modalidades básicas, se combinaron los dos instrumentos de identificación electoral (credencial para votar con fotografía y tarjeta de identificación electoral con fotografía) y las tres modalidades de votación (casilla ordinaria, casilla especial y voto a distancia)*.

Modalidades de emisión del voto		
	Documentos de identificación	
Modalidades de Votación	Credencial de elector Con fotografía	Tarjeta de identificación electoral con fotografía
Casilla Ordinaria	Modalidad 1	Modalidad 2
Casilla Especial	Modalidad 3	Modalidad 4
Voto a Distancia	Modalidad 5	Modalidad 16

Modalidades posibles de emisión del voto	
Modalidad 1	Voto en casilla ordinaria, con lista nominal y credencial para votar con fotografía.
Modalidad 2	Voto en casilla ordinaria, con lista nominal y tarjeta de identificación electoral con

	fotografía.
Modalidad 3	Voto en casilla especial, sin lista nominal y con credencial para votar con fotografía.
Modalidad 4	Voto en casilla especial, sin registro y con tarjeta de identificación electoral con fotografía.
Modalidad 5	Voto a distancia, con lista nominal y credencial para votar con fotografía.
Modalidad 6	Voto a distancia con lista nominal y tarjeta de identificación electoral con fotografía.

Para el conocimiento de las siguientes modalidades y lograr una adecuada difusión de las actividades electorales, los medios masivos de comunicación son básicos. Entre éstos, se podrían utilizar los canales de radio y televisión, así como los periódicos de habla hispana. La información contenida en los carteles y trípticos sería producida por el Instituto Federal Electoral.

Referente a los materiales y documentación electoral, se deberán contemplar las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.3.1 Modalidad 1. Del voto en casilla ordinaria, con lista nominal y credencial para votar con fotografía

Con referencia al registro y emisión de la credencial, se observan los mismos puntos que la modalidad 1 de registro "Con registro, con padrón y con credencial para votar con fotografía expedida en el extranjero."

El padrón electoral de mexicanos en el extranjero, se crearía automáticamente al existir un registro, y se podrían elaborar las listas nominales, lo que permitiría lograr una mejor organización de todo el proceso previo a la jornada electoral, es decir, calcular el número de boletas, así como estimar la cantidad y tipos de casillas a instalar. También se podría establecer con anticipación la probable ubicación de las casillas.

Se puede utilizar el método de insaculación la la integración de las casillas.

Las casillas ordinarias se ubicaran en casas particulares, escuelas, oficinas comerciales, casas de los Estados, clubes y centros deportivos. En caso de que la votación se efectué en centros de votación, éstos se localizarían en lugares donde se concentra un número importante de mexicanos; su ubicación se determinaría a partir de estudios sociodemográficos específicos.

La emisión del voto se llevaría a cabo en casillas ordinarias de manera personal, respetando todos y cada uno de los pasos a que se refiere dicho proceso, regulado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Una vez terminada la jornada electoral y cerradas las casillas, se procederá, en el mismo lugar, al escrutinio de los votos sufragados en la casilla. Al finalizar este proceso, se pasara a la

formación de un expediente de casilla, y se remitirán, en sobres por separado, las boletas sobrantes e inutilizadas y las que contengan los votos válidos y votos nulos para la elección, así como la lista nominal de electores. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva y los representantes de partido. Los presidentes de las mesas directivas harán llegar, a las sedes que disponga instalar el Instituto Federal Electoral en el extranjero, los paquetes y expedientes de casillas en los plazos previstos. A su vez, los funcionarios de las sedes del Instituto Federal Electoral en el extranjero podrán remitirlos por valija diplomática al centro de conteo del Instituto Federal Electoral en México, para su cómputo final.

Los presidentes de casilla entregarán, a las sedes que instale el Instituto Federal Electoral, el sobre PREP con la primera copia del acta de cómputo y escrutinio para ser introducida al sistema de cómputo en forma similar a como operan los Centros de Acopio y Transmisión (CEDAT) en México. El personal requerido en los CEDAT es proporcional al número de actas de cómputo y escrutinio a procesar; como referencia, se requieren doce personas para procesar seiscientas actas.

La consecuencia de poner en práctica esta modalidad, tiene impactos sobre algunas reglas, las cuales son:

- Reglas específicas de integración de casillas, en lo relativo a los órganos que intervienen y publicaciones.
- Reglas específicas relativas al procedimiento para determinar la ubicación de casillas en lo relativo a los órganos que intervienen, publicaciones.

- Regla en la que se establece el contenido de la boleta en lo relativo al seccionamiento territorial.
- Reglas de listas nominales de.
- Regla que dispone inmunidad temporal para los funcionarios de las mesas de casilla.
- Regla que confiere al Presidente de la mesa directiva la facultad para pedir en todo tiempo el auxilio de la fuerza pública.
- Reglas que establecen las atribuciones del Consejo Distrital y Junta Distrital Ejecutiva.
- Regla en la que se dispone que un juez o notario público tienen la obligación de acudir y dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva de casilla, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación.
- Regla que dispone que el Presidente de casilla deberá poner a disposición de las autoridades a quienes presenten credenciales para votar alteradas o que no pertenezcan al ciudadano.
- Regla que establece los plazos para la remisión de paquetes y expedientes electorales, los cuales están fijados en función de un seccionamiento territorial.
- Regla que dispone que el día de la elección y el anterior, permanecerán cerrados los establecimientos que expendan bebidas embriagantes y que el día de la elección sólo podrán portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden.

El sentido de las adecuaciones legales es para:

- Disponer los procedimientos para la notificación de que se votará en el extranjero.

- Disponer reglas especiales para la ubicación e integración de casillas.
- Disponer reglas especiales para la integración de listas nominales de electores.
- Disponer el mecanismo por medio del cual se suprimen de las listas nominales de electores en México los nombres de los votantes potenciales en el extranjero.
- Disponer un seccionamiento territorial específico para integrar las listas nominales de electores y ubicar las casillas.
- Disponer qué órganos realizarán las funciones que en la votación en México llevan a cabo el Consejo y la Junta Distrital.
- Disponer lo relativo al traslado y salvaguarda del material electoral de México a la casilla en el extranjero.
- Disponer lo relativo al traslado y salvaguarda de los paquetes y expedientes de la casilla en el extranjero a México.

Esta modalidad dificulta el voto de los mexicanos que viven en pequeños poblados o en campos agrícolas alejados de los centros urbanos. Asimismo, posiblemente dificultará el sufragio de los mexicanos que viven en los Estados con gran extensión territorial y baja densidad de población (y que carecen de consulados) como Dakota del Norte, Dakota del Sur, Wyoming, Alaska, Montana, Missouri, Alabama, Hawai, entre los principales.

El proceso de insaculación podría verse entorpecido por el hecho de que un sector de la población mexicana en Estados Unidos se caracteriza por su gran movilidad geográfica. Suele no tener residencia fija por un tiempo por motivos laborales.

La instalación de casillas, podría facilitarse mucho con el apoyo de organismos civiles, vecinales o laborales en los cuales

mexicanos participan activamente. Estos organismos estarán en la mejor disposición de ofrecer sus locales –inclusive casas habitación- para la instalación de casillas.

Las principales ventajas de esta modalidad, son que mantiene la forma de emisión del voto tal como se ejerce en México conforme al Código Federal De Instituciones y Procedimientos Electorales; permite conservar también todos los mecanismos de seguridad para emitir el voto, como son: la utilización de listas nominales, credencial para votar con fotografía, documentación y material electoral; las mesas directivas se integran y capacitan conforme a los métodos conocidos; se permite la participación directa de los representantes de los partidos políticos el día de la jornada electoral y el escrutinio de la votación se realiza en la misma casilla.

En cambio, las desventajas centrales para instrumentar esta modalidad tienen que ver con el hecho de que se requiere una estrategia logística de registro, capacitación y organización electoral de gran magnitud, lo que sin duda eleva los costos. Esta modalidad también implicaría la instalación de una gran cantidad de sedes de votación. Además, podría marginar del ejercicio del voto a todos aquellos mexicanos que viven en comunidades aisladas.

5.3.2 Modalidad 2. Del voto en casilla ordinaria, con lista nominal y tarjeta de identificación electoral con fotografía

Con referencia al registro y emisión de la tarjeta de identificación electoral con fotografía, se observan los mismos puntos que la modalidad 2 de registro: "Con registro, con padrón y tarjeta de identificación electoral con fotografía."

Al existir registro, como en la modalidad anterior, también se crea automáticamente un padrón de mexicanos en el extranjero.

Al tener el padrón electoral, se elaborarían las listas nominales, lo que permitiría calcular el número de boletas, así como estimar la cantidad y tipo de casillas a instalar. También se podría establecer con anticipación la probable ubicación de las casillas.

También se puede utilizar en esta modalidad el método de insaculación para la integración de las mesas directivas de casillas.

Las casillas ordinarias se podrían ubicar en casas particulares, escuelas, oficinas comerciales, casas de los Estados, clubes y centros deportivos. En caso de que la votación se efectuara en centros de votación, éstos se localizarían en lugares donde se concentra un número importante de mexicanos; su ubicación se determinaría a partir de estudios sociodemográficos específicos.

La emisión del voto se llevaría a cabo en casillas ordinarias, respetando todos y cada uno de los pasos a que se refiere dicho proceso, regulado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Una vez terminada la jornada electoral y cerradas las casillas, se procedería, en el mismo lugar, al escrutinio de los votos sufragados en la casilla. Al finalizar este proceso, se pasaría a la

formación de un expediente de casilla y se remitirían en sobres por separado las boletas sobrantes e inutilizadas y las que contengan los votos válidos y votos nulos para la elección, así como la lista nominal de electores. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, se formaría un paquete en cuya envoltura firmarían los integrantes de la mesa directiva y los representantes de partido. Los presidentes de las mesas directivas harían llegar, a las sedes que disponga instalar el Instituto Federal Electoral en el extranjero los paquetes y expedientes de casillas en los plazos previstos. A su vez, los funcionarios de las sedes del Instituto Federal Electoral en el extranjero, podrían remitirlos por valija diplomática al centro de conteo del Instituto Federal Electoral en México, para su cómputo final.

Los presidentes de casilla, entregarán a las sedes que disponga instalar el Instituto Federal Electoral, el sobre PREP con la primera copia del acta de cómputo y escrutinio para ser introducida al sistema de cómputo en forma similar a como operan los CEDAT en México. La transmisión de la información de los CEDAT en el extranjero al Instituto Federal Electoral, tendrá los mismos mecanismos de seguridad y robustez que los utilizados en territorio nacional. El personal requerido en los CEDAT es proporcional al número de actas de cómputo y escrutinio a procesar; como referencia, se requieren doce personas para procesar seiscientas actas.

El impacto a las reglas, sería sobre:

- Reglas específicas de integración de casillas, en lo relativo a los órganos que intervienen y publicaciones.

- Reglas específicas relativas al procedimiento para determinar la ubicación de casillas en lo relativo a los órganos que intervienen y publicaciones.

- Regla que establece el contenido de la boleta en lo relativo al seccionamiento territorial.

- Reglas de listas nominales de electores.

- Regla que dispone inmunidad temporal para los funcionarios de las mesas de casilla.

- Regla que confiere al Presidente de la mesa directiva la facultad para pedir en todo tiempo el auxilio de la fuerza .

- Reglas relativas a las atribuciones del Consejo Distrital y Junta Distrital Ejecutiva.

- Regla en la que se dispone que un juez o notario público tienen la obligación de acudir y dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva de casilla, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la .

- Regla que dispone que el Presidente de casilla deberá poner a disposición de las autoridades a quienes presenten credenciales para votar (identificaciones Instituto Federal Electoral) alteradas o que no pertenezcan al ciudadano.

- Regla que establece los plazos para la remisión de paquetes y expedientes electorales, los cuales están fijados en función de un seccionamiento territorial.

- Regla que dispone que el día de la elección y el anterior, permanecerán cerrados los establecimientos que expendan bebidas embriagantes y que el día de la elección sólo podrán portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden.

- Regla que establece que el Secretario de la casilla deberá devolver la credencial para votar, una vez que haya anotado la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente.

Y el sentido de las adecuaciones legales es:

- Disponer reglas especiales para la ubicación e integración de casillas.
- Disponer reglas especiales para la integración de listas nominales de electores.
- Disponer un seccionamiento territorial específico para integrar las listas nominales de electores y ubicar las casillas.
- Disponer qué órganos realizarán las funciones que en la votación en México llevan a cabo el Consejo y la Junta Distrital.
- Disponer lo relativo al traslado y salvaguarda del material electoral de México a la casilla en el extranjero.
- Disponer lo relativo al traslado y salvaguarda de los paquetes y expedientes de la casilla en el extranjero a México.
- Disponer reglas específicas que establezcan que el Presidente de la Casilla deberá retener la tarjeta de identificación con fotografía, una vez que el elector la haya presentado para emitir su voto.
- Disponer reglas que establezcan el procedimiento de credencialización en el extranjero.

Esta modalidad dificulta el voto de los mexicanos que viven en pequeños poblados o en campos agrícolas alejados de los centros urbanos. Asimismo, posiblemente dificultará el sufragio de los mexicanos que viven en los Estados con gran extensión territorial y baja densidad de población mexicana (y que carecen de consulados)

como Dakota del Norte, Dakota del Sur, Wyoming, Alaska, Montana, Missouri, Alabama, Hawai, entre los principales.

El proceso de insaculación se podría verse entorpecido por el hecho de que un sector de la población mexicana en Estados Unidos se caracteriza por su gran movilidad geográfica. Suele no tener residencia fija por un tiempo por motivos laborales.

La instalación de casillas podría facilitarse mucho con el apoyo de organismos civiles, vecinales o laborales en los cuales mexicanos participan activamente. Estos organismos estarán en la mejor disposición de ofrecer sus locales –inclusive casas habitación- para la instalación de casillas.

La diferencia fundamental de esta modalidad con la anterior, es el medio de identificación de los ciudadanos. En términos del procedimiento de emisión del sufragio, esta modalidad es idéntica a la anterior. Las diferencias estriban en una logística más simple para el levantamiento del registro de votantes, el uso de tecnología distinta, la adopción de nuevas formas de fiscalización y control por parte de partidos y autoridades a esas nuevas tecnologías, y en consecuencia, un costo distinto asociado al registro de votantes.

5.3.3 Modalidad 3. Del voto en casilla especial, sin lista nominal y con credencial para votar con fotografía.

Para el registro y emisión de las credenciales se analizan los puntos de la modalidad 3 de registro: "Sin registro, ni padrón y con credencial para votar con fotografía expedida en México."

Las casillas especiales se podrían ubicar en casas particulares, escuelas, oficinas comerciales, casas de los Estados, clubes y centros deportivos. En caso de que la votación se efectuara en centros de votación, éstos se localizarían en lugares donde se concentra un número importante de mexicanos; su ubicación se determinaría a partir de estudios sociodemográficos específicos.

Dado que no existe una lista nominal y por tanto no se puede efectuar un procedimiento de insaculación para la integración de las mesas directivas de casilla, se debería facultar al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que determine el mecanismo de integración de las mismas.

La emisión del voto se llevaría a cabo en casillas especiales. Las casillas especiales tienen la característica de captar el voto de los ciudadanos que están fuera de su distrito electoral. Para ello, se elabora una lista de votantes en la casilla y ésta se confronta con la lista de ciudadanos que se encuentran inhabilitados para votar. En la emisión del sufragio se respetarían todos y cada uno de los pasos a que se refiere dicho proceso, que están regulados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Una vez terminada la jornada electoral y cerradas las casillas, se procederá, en el mismo lugar, al escrutinio de los votos sufragados en la casilla. Al finalizar este proceso, se pasaría a la formación de un expediente de casilla, se remitirían en sobres por separado las boletas sobrantes e inutilizadas y las que contengan

los votos válidos y votos nulos para la elección, así como la lista nominal de electores. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva y los representantes de partido. Los presidentes de las mesas directivas harán llegar, a las sedes que disponga instalar el Instituto Federal Electoral en el extranjero, los paquetes y expedientes de casillas en los plazos previstos. A su vez, los funcionarios de las sedes del Instituto Federal Electoral en el extranjero podrían remitirlos por valija diplomática al centro de conteo del Instituto Federal Electoral en México, para su cómputo final.

Los presidentes de casilla entregarán, a las sedes que disponga instalar el Instituto Federal Electoral, el sobre PREP con la primera copia del acta de cómputo y escrutinio para ser introducida al sistema de cómputo en forma similar a como operan los CEDAT en México. La transmisión de la información de los CEDAT en el extranjero al Instituto Federal Electoral, tendrá los mismos mecanismos de seguridad y robustez que los utilizados en territorio nacional. El personal requerido en los CEDAT es proporcional al número de actas de cómputo y escrutinio a procesar; como referencia, se requieren doce personas para procesar seiscientas actas.

El impacto en las reglas, es sobre la:

- Regla que establece que los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los

electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

- Regla que establece las reglas específicas de las casillas especiales en relación con el seccionamiento territorial.
- Reglas específicas de integración de casillas, con relación a los órganos que intervienen en los procedimientos específicos y publicaciones.
- Reglas específicas relativas al procedimiento para determinar la ubicación de casillas en lo relativo a los órganos que intervienen y publicaciones.
- Regla que establece el contenido de la boleta en lo relativo al seccionamiento territorial.
- Regla que dispone inmunidad temporal para los funcionarios de las mesas de casilla.
- Regla que confiere al Presidente de la mesa directiva la facultad para pedir en todo tiempo el auxilio de la fuerza pública.
- Regla en lo relativo a las atribuciones del Consejo Distrital y Junta Distrital Ejecutiva.
- Regla en la que se dispone que un juez o notario público tienen la obligación de acudir y dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva de casilla, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación.
- Regla que dispone que el Presidente de casilla deberá poner a disposición de las autoridades a quienes presenten credenciales para votar alteradas o que no pertenezcan al ciudadano.
- Regla que establece los plazos para la remisión de paquetes y expedientes electorales, los cuales están fijados en función de un seccionamiento territorial.

- Regla que dispone que el día de la elección y el anterior, permanecerán cerrados los establecimientos que expendan bebidas embriagantes y que el día de la elección sólo podrán portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden.

Las adecuaciones legales son:

- Disponer reglas especiales para los procedimientos de determinación de ubicación e integración de casillas.
- Disponer un seccionamiento territorial específico para integrar las listas nominales de electores y ubicar las casillas.
- Disponer qué órganos realizarán las funciones que en la votación en México llevan a cabo el Consejo y la Junta Distrital.
- Disponer lo relativo al traslado y salvaguarda del material electoral de México a la casilla en el extranjero.
- Disponer lo relativo al traslado y salvaguarda de los paquetes y expedientes de la casilla en el extranjero a México.

Se estima que sólo uno de cada cinco mexicanos que viven en Estados Unidos tienen credencial para votar con fotografía.

Se facilitaría el voto de los migrantes recientes y muy probablemente se marginaría de la votación a los migrantes con más tiempo de residencia en Estados Unidos.

Se podría elevar la credencialización de mexicanos en el extranjero mediante una campaña especial de credencialización en los municipios expulsores durante los meses de noviembre a febrero. El proceso de empadronamiento podría dar inicio después

de que el Congreso de la Unión determine cuál es la modalidad idónea para instrumentar el voto en el extranjero.

Asimismo se podría implementar una campaña especial de credencialización en las principales ciudades de la frontera norte. La dificultad que se presentaría es que en ambas campañas especiales el solicitante de la Credencial declararía un domicilio en México que frecuentemente es el domicilio donde buena parte del año está ausente. El "doble domicilio" (uno en México y otro en Estados Unidos) es muy usual en migrantes circulares; es decir, que pasan algunos meses del año en Estados Unidos y otros en México.

Las principales ventajas de esta modalidad son que se conservan las formas de emisión del voto que imperan en territorio nacional; permite la participación directa de los representantes de los partidos políticos el día de la elección; el escrutinio de la votación se realiza en la casilla; permite instalar centros de votación en zonas de alta concentración de mexicanos; y es una modalidad capaz de captar el voto de los ciudadanos que se encuentran en tránsito.

Las desventajas más notables de esta modalidad son: que el procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla no se podría hacer mediante el método de la insaculación; que el proceso de votación previsto (cotejo de documentos con el listado de ciudadanos inhabilitados para votar), supone atender un número reducido de electores por casilla; y que, al no haber listas previas, ni una cartografía electoral precisa, no es sencillo prever la ubicación y el número de casillas a instalar.

5.3.4 Modalidad 4. Del voto en casilla especial, sin registro y con tarjeta de identificación electoral con fotografía

Para el registro y emisión de tarjeta de identificación electoral con fotografía, se puede consultar la modalidad 2 de registro: "Con registro, con padrón y con tarjeta de identificación electoral con fotografía."

Las casillas especiales se podrían ubicar en casas particulares, escuelas, oficinas comerciales, casas de los Estados, clubes, centros deportivos, agencias consulares y consulados. En caso de que la votación se efectuara en centros de votación, éstos se localizarían en lugares donde se concentra un número importante de mexicanos; su ubicación se determinaría a partir de estudios sociodemográficos específicos.

Dado que no existe una lista nominal, y por tanto no se puede efectuar un procedimiento de insaculación para la integración de las mesas directivas de casilla, se debería facultar al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que determine el mecanismo de integración de las mismas.

La emisión del voto se llevaría a cabo en casillas especiales de manera personal. Las casillas especiales tienen la característica de captar el voto de los ciudadanos que están fuera de su distrito electoral. Para ello, se elabora una lista de votantes en la casilla y ésta se confronta con la lista de ciudadanos que se encuentran inhabilitados para votar. En la emisión del sufragio se respetaría todos y cada uno de los pasos a que se refiere dicho proceso, que

están regulados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Una vez terminada la jornada electoral y cerradas las casillas, se procederá, en el mismo lugar, al escrutinio de los votos sufragados en la casilla. Al finalizar este proceso, se pasaría a la formación de un expediente de casilla, se remitirían en sobres por separado las boletas sobrantes e inutilizadas y las que contengan los votos válidos y votos nulos para la elección, así como la lista nominal de electores. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva y los representantes de partido. Los presidentes de las mesas directivas harán llegar, a las sedes que disponga instalar el Instituto Federal Electoral en el extranjero, los paquetes y expedientes de casillas en los plazos previstos. A su vez, los funcionarios de las sedes del Instituto Federal Electoral en el extranjero podrían remitirlos por valija diplomática al centro de conteo del Instituto Federal Electoral en México, para su cómputo final.

Los presidentes de casilla entregarán, a las sedes que disponga instalar el Instituto Federal Electoral, el sobre PREP con la primera copia del acta de cómputo y escrutinio para ser introducida al sistema de cómputo en forma similar a como operan los CEDAT en México. La transmisión de la información de los CEDAT en el extranjero al Instituto Federal Electoral tendrá los mismos mecanismos de seguridad y robustez que los utilizados en territorio nacional. El personal requerido en los CEDAT es proporcional al número de actas de cómputo y escrutinio a procesar; como

referencia, se requieren doce personas para procesar seiscientas actas.

Impacto a las reglas:

- Regla que establece que los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.
- Regla que establece las reglas específicas de las casillas especiales, en relación con el seccionamiento territorial.
- Reglas específicas de integración de casillas, con relación a los órganos que intervienen en los procedimientos específicos y publicaciones.
- Reglas específicas relativas al procedimiento para determinar la ubicación de casillas en lo relativo a los órganos que intervienen y publicaciones.
- Regla que establece el contenido de la boleta en lo relativo al seccionamiento territorial.
- Regla que dispone inmunidad temporal para los funcionarios de las mesas de casilla.
- Regla que confiere al Presidente de la mesa directiva la facultad para pedir en todo tiempo el auxilio de la fuerza pública.
- Reglas que establecen las atribuciones del Consejo Distrital y Junta Distrital Ejecutiva.
- Regla en la que se dispone que un juez o notario público tiene la obligación de acudir y dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva de casilla, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación.

- Regla que dispone que el Presidente de casilla deberá poner a disposición de las autoridades a quienes presenten credenciales para votar alteradas o que no pertenezcan al ciudadano.

- Regla que establece los plazos para la remisión de paquetes y expedientes electorales, los cuales están fijados en función de un seccionamiento territorial.

- Regla que dispone que el día de la elección y el anterior, permanecerán cerrados los establecimientos que expendan bebidas embriagantes y que el día de la elección sólo podrán portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden.

- Regla que establece que el Secretario de la casilla deberá devolver la Credencial para Votar, una vez que haya anotado la palabra "votó" en la lista correspondiente.

Las adecuaciones legales son:

- Disponer reglas especiales para los procedimientos de determinación de ubicación e integración de casillas.

- Disponer un seccionamiento territorial específico para integrar las listas nominales de electores y ubicar las casillas.

- Disponer qué órganos realizarán las funciones que en la votación en México llevan a cabo el Consejo y la Junta Distrital.

- Disponer lo relativo al traslado y salvaguarda del material electoral de México a la casilla en el extranjero.

- Disponer lo relativo al traslado y salvaguarda de los paquetes y expedientes de la casilla en el extranjero a México.

- Disponer reglas específicas que establezcan que el Presidente de la Casilla deberá retener permanentemente la tarjeta

de identificación electoral con fotografía, una vez que el elector la haya presentado para emitir su voto.

- Disponer reglas que establezcan el procedimiento de credencialización en el extranjero.

Se podría implementar una campaña especial de credencialización en las principales ciudades de la frontera norte. La dificultad que se presentaría es que en ambas campañas especiales el solicitante de la credencial declararía un domicilio en México que frecuentemente es el domicilio donde buena parte del año está ausente. El "doble domicilio" (uno en México y otro en Estados Unidos) es muy usual en migrantes circulares; es decir, que pasan algunos meses del año en Estados Unidos y otros en México. Con frecuencia tienen casas en ambos países.

5.3.5 Modalidad 5. Del voto a distancia, con lista nominal y credencial para votar con fotografía.

Para el registro y emisión de las credenciales, se puede observar la modalidad 1 de registro: "Con registro, con padrón y con credencial para votar con fotografía expedida en el extranjero."

Aprovechando las innovaciones tecnológicas, se podrían utilizar máquinas que registran el voto por teléfono, a través de identificadores personales de voz.

El Instituto Federal Electoral enviaría, con la debida antelación, la boleta al domicilio señalado por el solicitante, con dos sobres. En el primero de ellos, que permanecerá en blanco, se

debería introducir la boleta marcada. Este sobre, a su vez, sería introducido en el segundo sobre, donde se indicarían los datos de identificación del emisor y se anexaría la credencial para votar con fotografía. El elector enviaría la boleta por correo a un centro de votación en el extranjero dentro del plazo señalado por la ley, utilizando los sobres para proteger el secreto del voto. Los sobres que contienen los votos se recibirían hasta el último día hábil anterior a la jornada electoral.

Se podría emitir un documento infalsificable y de bajo costo, que cumpla las funciones de identificador y autenticador, en este caso el documento se enviaría en el segundo sobre en lugar de la Credencial para Votar con Fotografía

En caso del voto por teléfono, la recepción se haría hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral.

Concluido el plazo de recepción de sobres, en las sedes del Instituto Federal Electoral en el extranjero los funcionarios encargados verificarían que tienen en su poder la copia de la credencial de la persona que envía el sobre y sustraerían la boleta contenida en un sobre en blanco. Acto seguido, se realizaría el escrutinio de los votos. Posteriormente se enviarían las actas de escrutinio por valija diplomática a las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral en México, para realizar el cómputo final.

En caso del voto por teléfono, el cómputo se haría a través de un método electrónico.

Para el caso del voto por correo, una vez elaboradas las actas de cómputo y escrutinio en las sedes que el Instituto Federal

Electoral haya decidido instalar para este propósito se entregará el sobre PREP con la primera copia del acta de cómputo y escrutinio para ser introducida al sistema de cómputo en forma similar a como operan los CEDAT en México. La transmisión de la información de los CEDAT en el extranjero al Instituto Federal Electoral, tendrá los mismos mecanismos de seguridad y robustez que los utilizados en territorio nacional. El personal requerido en los CEDAT es proporcional al número de actas de cómputo y escrutinio a procesar; como referencia, se requieren doce personas para procesar seiscientas actas. En el caso del voto por teléfono, el PREP capturará su información directamente del equipo receptor de llamadas telefónicas, transmitiendo esta información a las oficinas del PREP en la ciudad de México, con los mismos mecanismos de seguridad y robustez que los utilizados en territorio nacional. Debido a que las actas de escrutinio podrían ser elaboradas por los equipos de cómputo, los CEDAT correspondientes a esta opción no requieren de personal para capturar datos.

Impacto a las reglas:

- Reglas de la votación.
- Regla en lo relativo a las atribuciones del Consejo Distrital y Junta Distrital Ejecutiva.
- Reglas específicas de integración de casilla: número de integrantes, plazos fijados, publicaciones y autoridades que intervienen.
- Reglas específicas relativas al procedimiento para determinar la ubicación de casillas.
- Regla que establece el contenido de la boleta en lo relativo al seccionamiento territorial.

- Impacta con el concepto de la jornada electoral.

Adecuaciones legales:

- Determinar un nuevo concepto de jornada electoral para el voto por correo.
- Disponer los mecanismos de instalación, ubicación e integración de las casillas que reciben los votos por correo.
- Disponer los mecanismos de instalación, ubicación e integración de los centros de recepción de la votación en el extranjero.
- Disponer el procedimiento de envío de la solicitud de voto al Instituto Federal Electoral y el envío de la boleta al elector.
- Disponer los procedimientos de envío de los votos al centro de recepción y del centro de recepción a la casilla en México.
- Disponer los procedimientos de envío de la credencial para votar con fotografía y la certificación de voto, del Instituto Federal Electoral al elector.
- Disponer mecanismos de seguridad adicionales para evitar la falsificación de la boleta y los sobres.

Los mexicanos residentes en Estados Unidos están, generalmente, muy familiarizados con el uso del correo. Las encuestas realizadas sugieren, además, que una proporción importante de los mexicanos que radican en ese país, considera factible llevar a cabo esta modalidad.

En esta modalidad, el proceso de registro se llevaría a cabo mediante los pasos establecidos en las modalidades de registro con credencial; la autoridad contaría con un padrón de electores en el extranjero y el ciudadano con su credencial para votar con fotografía.

Habría, sin embargo, algunas particularidades. Por voto a distancia, la Comisión de especialistas entiende cualquiera de las dos modalidades de emisión del sufragio: por correo o por teléfono.

En el primer caso, es vital que la referencia domiciliaria del elector sea clara, ya que ahí se le enviará la boleta para votar. El Instituto Federal Electoral enviaría con la debida antelación la boleta al domicilio señalado por el solicitante con dos sobres. En el primero de ellos, que permanecerá en blanco, se deberá introducir la boleta marcada. Este sobre, a su vez, sería introducido en el segundo sobre donde se indicarían los datos de identificación del emisor y se anexaría la credencial para votar o el documento testigo. El elector enviaría los sobres por correo al centro de recepción de votos en el extranjero que le corresponda, dentro del plazo señalado por ley. Una vez realizado el acopio en el extranjero, el conjunto de sobres serían enviados al Instituto Federal Electoral para su recuento.

El mecanismo de seguridad para garantizar la secrecía del voto depende del doble sobre. El envío se acompaña de un *testigo*; en este caso, podría ser la misma credencial para votar con fotografía, misma que sería reenviada al ciudadano por correo una vez culminada la jornada electoral; o bien otro documento infalsificable y de bajo costo que cumpla las funciones de identificador y autenticador. Dicho documento tendría que ser expedido en el momento en que se efectúa el registro, cuando el ciudadano manifiesta su interés de ejercer su derecho bajo la modalidad del correo. Concluido el plazo de recepción de sobres en las sedes del Instituto Federal Electoral, los funcionarios encargados verificarían que existe el registro de la credencial de la persona que envía el sobre. Abrirían entonces el sobre externo y validarían el

testigo que acompañe el envío (credencial u otro documento); sustraerían entonces la boleta del sobre blanco. Acto seguido, se realizaría el escrutinio de los votos. Dicho recuento se podría efectuar en las sedes del Instituto Federal Electoral en el extranjero, en las que se instalarían casillas para ese propósito.

Es evidente que el impacto en las reglas y el sentido de la regulación implican desarrollar un nuevo concepto de jornada electoral. La principal ventaja de esta modalidad es que evita el desplazamiento. Muchos de los gastos asociados a la logística del proceso, como los correspondientes a la organización y capacitación, se reducirían. El cálculo sobre el número de boletas a utilizar sería muy preciso. En principio, esta modalidad conserva los mecanismos de seguridad para emitir el voto, al utilizar un identificador y un autenticador. Las desventajas más evidentes son la poca familiaridad que partidos y autoridades tienen con el voto a distancia; el hecho de que potencialmente hubiera suplantación o adquisición de la documentación electoral para coaccionar al votante; y la marginación a todos aquellos electores que no quieran o no puedan dar su referencia domiciliaria.

Por teléfono: en la actualidad, en distintos lugares del mundo, se está usando con éxito el teléfono para diversas transacciones, entre las que destacan las financieras por su alto grado de confiabilidad. Para la identificación y autentificación, el usuario digita su número de Credencial (CPVF), seguido de su número secreto de identificación personal (PIN) o pronuncia ciertas palabras que son analizadas por un sistema de reconocimiento de voz. En este caso, al momento del registro, se le entregará al ciudadano su PIN o bien,

graba su registro de voz, pronunciando dos o tres palabras que sólo él conoce o, por ejemplo, los números del uno al cinco.

El voto se emitiría llamando por teléfono a una casilla que cuente con la lista nominal correspondiente y equipada para identificar la voz o el listado de números de identificación personal. El votante se identifica con su nombre o con su número de credencial de elector, el cual se verifica en la lista nominal y luego, se le pide que pronuncie algunas de las palabras que grabó al registrarse. Si se identifica al votante, se le autoriza para emitir su voto. Esto puede hacerse mediante los botones del teléfono o verbalmente. El voto debe ratificarse para que el ciudadano se cerciore de que el voto emitido sí es el que quedó registrado.

Las casillas telefónicas pueden estar en México o en otros países y pueden atender a un alto número de votantes, por lo que se requerirían menos casillas que para otras modalidades. El sistema de recepción de llamadas debe separar la identidad del votante del voto que emita, mediante un tono o sonido a partir del cual se puede proceder a votar.

Procedimiento:

- El ciudadano llama a un número 800 correspondiente a su casilla y se identifica digitando su número de credencial de elector o TIEF. En caso de error, se le pide que digite una o dos veces más su número antes de dar por terminada la llamada.
- Se le pide su PIN o pronunciar ciertas palabras como se mencionó con anterioridad.
- En caso de no ser exitosa esta autenticación, se termina la llamada. Para efectos de auditoría, esta actividad queda grabada.

- En caso de ser exitosa esta autenticación, se dan las instrucciones para que, después del tono, el ciudadano emita su voto oprimiendo el botón correspondiente al orden en que los partidos se encuentran registrados.
- Después del tono, el ciudadano emite su voto y el sistema le informa que su voto quedó registrado a nombre del partido correspondiente, y como verificación final, el ciudadano puede certificar su voto volviendo a oprimir el número correspondiente. Si la certificación no coincide, se le pide al usuario repetir esta operación una o dos veces más antes de colgar.

Una ventaja de la modalidad de voto a distancia por teléfono, es que no hace necesario un despliegue logístico demasiado complejo. Permite incorporar a electores que se encuentran dispersos o alejados de las áreas de concentración. El teléfono tiene, además, una cobertura casi universal. Sin embargo, la desventaja central es que se trata de una tecnología y de procedimientos que, aunque puedan acreditar su confiabilidad, son ajenos al diseño de candados y garantías que imperan en la legislación vigente.

5.3.6 Modalidad 6. Del voto a distancia con lista nominal y tarjeta de identificación electoral con fotografía.

En el registro y emisión de la tarjeta de identificación electoral con fotografía, se dan los mismos puntos que la modalidad 2 de registro: "Con registro, con padrón y tarjeta de identificación electoral con fotografía."

Aprovechando las innovaciones tecnológicas, se podrían utilizar máquinas que registran el voto por teléfono, a través de identificadores personales de voz.

El Instituto Federal Electoral enviaría, con la debida antelación, la boleta al domicilio señalado por el solicitante, con dos sobres. En el primero de ellos, que permanece en blanco, se debería introducir la boleta marcada. Este sobre, a su vez, sería introducido en el segundo sobre, donde se indicarían los datos de identificación del emisor y además la tarjeta de identificación electoral con fotografía como testigo. El elector enviaría la boleta por correo a un centro de votación en el extranjero dentro del plazo señalado por la ley, utilizando los sobres para proteger el secreto del voto. Los sobres que contienen los votos se recibirían hasta el último día hábil anterior a la jornada electoral.

Se podría emitir un documento infalsificable y de bajo costo, que cumpla las funciones de identificador y autenticador, en este caso el documento se enviaría en el segundo sobre.

En caso del voto por teléfono, la recepción se haría hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral.

Concluido el plazo de recepción de sobres, en las sedes del Instituto Federal Electoral en el extranjero los funcionarios encargados verificarían que tienen en su poder la tarjeta de identificación electoral con fotografía de la persona que envía el sobre y sustraerían la boleta contenida en un sobre en blanco. Acto seguido, se realizaría el escrutinio de los votos. Posteriormente se enviarían las actas de escrutinio por valija diplomática a las oficinas

centrales del Instituto Federal Electoral en México para realizar el cómputo final.

En el caso del voto por teléfono, el cómputo se haría a través de un método electrónico.

Para el caso del voto por correo, una vez elaboradas las actas de cómputo y escrutinio en las sedes que el Instituto Federal Electoral haya decidido instalar para este propósito, se entregará el sobre PREP con la primera copia del acta de cómputo y escrutinio para ser introducida al sistema de cómputo en forma similar a como operan los CEDAT en México. La transmisión de la información de los CEDAT en el extranjero al Instituto Federal Electoral, tendrá los mismos mecanismos de seguridad y robustez que los utilizados en territorio nacional. El personal requerido en los CEDAT es proporcional al número de actas de cómputo y escrutinio a procesar; como referencia, se requieren doce personas para procesar seiscientas actas.

En el caso del voto por teléfono, el PREP capturará su información directamente del equipo receptor de llamadas telefónicas, transmitiendo esta información a las oficinas del PREP en la ciudad de México, con los mismos mecanismos de seguridad y robustez que los utilizados en territorio nacional. Debido a que las actas de escrutinio podrían ser elaboradas por los equipos de cómputo, los CEDAT correspondientes a esta opción no requieren de personal para capturar datos.

Impacto en las reglas:

- Reglas de la votación.

- Regla que establece las atribuciones del Consejo Distrital y Junta Distrital Ejecutiva.

- Reglas específicas relativas al procedimiento de integración de casilla: número de integrantes, plazos fijados, publicaciones y autoridades que intervienen.

- Reglas específicas relativas al procedimiento para determinar la ubicación de casillas.

- Regla que establece el contenido de la boleta en lo relativo al seccionamiento territorial.

- Regla que establece que el Secretario de la casilla deberá devolver la credencial para votar, una vez que haya anotado la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente.

Sentido de las adecuaciones legales:

- Disponer un nuevo concepto de jornada electoral para el voto por correo.

- Disponer los mecanismos de instalación, ubicación e integración de las casillas que reciben los votos por correo.

- Disponer los mecanismos de instalación, ubicación e integración de los centros de recepción de la votación en el extranjero.

- Disponer el procedimiento de envío de la solicitud de voto al Instituto Federal Electoral y el envío de la boleta al elector.

- Disponer los procedimientos de envío de los votos al centro de recepción y del centro de recepción a la casilla en México.

- Disponer reglas específicas que establezcan que la tarjeta de identificación emitida por el Instituto Federal Electoral, no le será devuelta al elector.

- Disponer los procedimientos de envío de la certificación de voto al elector.
- Disponer mecanismos de seguridad adicionales para evitar la falsificación de la boleta y los sobres.
- Disponer procedimientos de credencialización en el extranjero.

Los mexicanos residentes en Estados Unidos están, generalmente, muy familiarizados con el uso del correo. Las encuestas realizadas sugieren, además, que una proporción importante de los mexicanos que radican en ese país, consideran factible llevar a cabo esta modalidad.

La única diferencia de esta modalidad con la anterior es el documento de identificación electoral.

CAPÍTULO VI: AUTORIDADES IMPLICADAS Y SU LEGISLACIÓN

6.1 Instituto Federal Electoral[1]

El Instituto Federal Electoral (IFE) es el organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones federales; es decir, las relacionadas con la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los Senadores y Diputados que integran el Congreso de la Unión. Tiene su sede central en el Distrito Federal y ejerce sus atribuciones en todo el país a través de órganos desconcentrados.

Una vez constituido formalmente empezó a funcionar el 11 de octubre de 1990 como resultado de una serie de reformas a la Constitución Política aprobadas en 1989 y de la expedición de una nueva legislación reglamentaria en materia electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en agosto de 1990.

El Consejo General es el máximo órgano de dirección en el (IFE). En su integración concurren nueve miembros con derecho a voz y voto (el consejero presidente y ocho consejeros electorales) y 13 miembros con voz pero sin voto, que son los consejeros del Poder Legislativo (actualmente seis, en razón de uno por cada grupo parlamentario), los representantes de los partidos políticos nacionales (seis en total) y el secretario ejecutivo del (IFE):

[1] www.ife.org.mx/inippp.htm-10k.

Desde la fecha de creación del (IFE) la normatividad constitucional y legal en la materia ha experimentado tres importantes procesos de reforma: 1993, 1994 y 1996, que han impactado de manera significativa la integración y atributos del organismo depositario de la autoridad electoral.

Entre los principales cambios e innovaciones, resultado de estos procesos de reforma, destacan los siguientes:

- La reforma de 1993 facultó a los órganos del Instituto Federal Electoral para la declaración de validez y la expedición de constancias para la elección de Senadores y Diputados, así como para establecer topes a los gastos de campaña de las elecciones.
- La reforma de 1994 incrementó el peso e influencia de los consejeros ciudadanos en la composición y procesos de toma de decisiones de los órganos de dirección, confiriéndoles la mayoría de los votos y amplió las atribuciones de los órganos de dirección a nivel estatal y distrital.
- La reforma de 1996 reforzó la autonomía e independencia del Instituto Federal Electoral al desligar, por completo, al Poder Ejecutivo de su integración y reservar el voto dentro de los órganos de dirección, exclusivamente a los consejeros ciudadanos.

6.1.1 Personalidad Jurídica del IFE

El (IFE) está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño. En su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto cuenta con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral.

6.1.2 Principios Rectores

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción III, dispone que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales que tiene a su cargo el (IFE) se debe regir por cinco principios fundamentales:

- *Certeza*. Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el (IFE) estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
- *Legalidad*. Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el (IFE), se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.
- *Independencia*. Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.
- *Imparcialidad*. Significa que en el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del (IFE) deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores

fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

- *Objetividad*. Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

6.1.3 Fines

De manera expresa y precisa, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la organización y funcionamiento del (IFE) apunte al cumplimiento de los siguientes fines:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Integrar el Registro Federal de Electores.
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

6.1.4 Actividades Fundamentales

Está facultado para realizar de manera integral y directa las funciones relacionadas con la preparación, organización, conducción y vigilancia de las elecciones federales, incluyendo la revisión y ajuste de la geografía electoral; la integración y actualización del registro de los electores; la atención a los derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas nacionales y la formulación y ejecución de programas permanentes de educación cívica.

El (IFE) tiene a su cargo en forma integral y directa todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales, así como aquellas que resultan consecuentes con los fines que la ley le fija. Entre sus actividades fundamentales se pueden mencionar las siguientes:

- Capacitación y educación cívica.
- Geografía electoral.
- Derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas.
- Padrón y listas de electores.
- Diseño, impresión y distribución de materiales electorales.
- Preparación de la jornada electoral.
- Cómputo de resultados.
- Declaración de validez y otorgamiento de constancias en la elección de Diputados y Senadores.
- Regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión.

6.1.5 Estructura Orgánica

Como parte de su estructura central y desconcentrada, el IFE cuenta con tres tipos diferentes de órganos: los directivos, que se constituyen bajo la figura de *consejos* y son las instancias de deliberación y decisión responsables de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales en la materia; los técnico-ejecutivos, constituidos bajo la figura de *juntas ejecutivas* y responsables de llevar a cabo todas las tareas técnicas y administrativas requeridas para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones; y los de vigilancia, integrados bajo la figura de *comisiones* y con atribuciones exclusivas en el ámbito del registro de electores.

En la conformación y funcionamiento del Instituto se distinguen y delimitan claramente las atribuciones de tres tipos de órganos:

- Directivos: Se integran en forma colegiada bajo la figura de Consejos.
- Técnico-ejecutivos: Se organizan predominantemente por miembros del Servicio Profesional Electoral, bajo la figura de Juntas Ejecutivas.
- Vigilancia: Se conforman con representación preponderante y paritaria de los partidos políticos, bajo la figura de Comisiones.

Atendiendo al principio de desconcentración en que se sustenta la organización y funcionamiento del Instituto, estos órganos están representados a nivel central, estatal (una delegación en cada una de las 32 entidades federativas), distrital (una

subdelegación en cada uno de los 300 distritos uninominales) e incluso, en algunos casos, seccional.

La integración de los órganos del (IFE) es la siguiente: [2]

Órganos de Dirección (Consejos)	Son los responsables de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de fijar los lineamientos y emitir las resoluciones en todos los ámbitos de competencia del Instituto Federal Electoral.
Consejo General	Es el órgano superior de dirección de todo el Instituto, y vela porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades de la institución. En su integración concurren miembros con derecho a voz y voto, y miembros con voz pero sin voto. Los integrantes con derecho a voz y voto son: - Un Consejero Presidente. - Ocho Consejeros Electorales. Son elegidos para un periodo de siete años por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de

[2] www.ife.org.mx/inipp.htm.10k

	Diputados y en orden a las propuestas formuladas por los grupos parlamentarios de la propia Cámara. Los integrantes con voz pero sin voto son: - Los Consejeros del Poder Legislativo, que actualmente son seis. Cada grupo parlamentario con afiliación de partido en cualesquiera de las dos Cámaras del Congreso tiene derecho a designar uno por igual. - Los representantes de los partidos políticos nacionales, en razón de uno por cada partido que cuenta con reconocimiento legal. Actualmente son seis los representantes partidistas en el Consejo General. - El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quien es nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente y funge como Secretario. - Actualmente, el Consejo General se integra por un total de 22 miembros, de los cuales nueve concurren con derecho a voz y voto y 13 con voz pero sin voto.
Consejos Locales	Son los órganos de dirección constituidos en

	cada una de las 32 entidades federativas y que, a diferencia del Consejo General, únicamente se instalan y sesionan durante los periodos electorales. En su conformación concurren miembros con derecho a voz y voto y otros que sólo tienen voz pero no voto. Los integrantes con derecho a voz y voto son: - Un Consejero Presidente, designado por el Consejo General, quien funge a la vez y en todo tiempo como Vocal Ejecutivo de la respectiva Junta Local. - Seis Consejeros Electorales designados por mayoría absoluta del Consejo General para dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos. Los integrantes con voz pero sin voto son: - Los representantes de los partidos políticos nacionales y coaliciones, en la misma forma y términos en que se encuentren representados en el Consejo General, es decir, uno por cada partido que cuente con reconocimiento legal. Durante el presente proceso electoral federal de 2003 fueron 11. - Los Vocales de Organización Electoral;

	del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local correspondiente. El Vocal Secretario de la Junta Local, quien funge como Secretario del Consejo.
Consejos Distritales	Son los órganos de dirección constituidos en cada uno de los 300 distritos uninominales en que se divide el territorio nacional para efectos electorales. Dentro de su respectivo ámbito de competencia son los responsables de asegurar el puntual cumplimiento de las disposiciones legales en la materia y de los acuerdos y resoluciones de los órganos electorales superiores, así como de dictar las resoluciones y lineamientos que la ley les confiere. Al igual que los Consejos Locales, únicamente se instalan y sesionan durante los periodos electorales. Su conformación es con miembros con derecho a voz y voto, y miembros con voz pero sin voto. Los integrantes con derecho a voz y voto son: - Un Consejero Presidente, designado por el Consejo General, quien funge a la vez

	y en todo tiempo como Vocal Ejecutivo de la respectiva Junta Distrital. - Seis consejeros electorales designados por mayoría absoluta del Consejo Local para dos procesos electorales ordinarios que pueden ser reelectos. Los integrantes con voz pero sin voto son: - Los representantes de los partidos políticos nacionales, en la misma forma y términos en que se encuentren representados en los Consejos General y Locales, es decir, uno por cada partido o coalición que cuente con reconocimiento legal. Durante el proceso electoral federal 2003 fueron 11. - Los vocales de Organización Electoral del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital correspondiente. El Vocal Secretario de la Junta Distrital, quien funge como Secretario del Consejo
Mesas Directivas De Casillas	Son los órganos electorales formados por ciudadanos y facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos uninominales.

	De acuerdo con la ley cada distrito se debe dividir en secciones electorales, cada una de las cuales debe comprender un mínimo de 50 y un máximo de 1500 electores. Por cada 750 electores o fracción de una sección electoral se debe instalar una casilla.

Órganos Ejecutivos y Técnicos	Son los órganos permanentes responsables de ejecutar todas las tareas técnicas y administrativas requeridas para la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, así como de dar cumplimiento a todos los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de dirección. Para tales efectos, los órganos ejecutivos y técnicos cuentan con personal profesional, permanente y remunerado.
Junta General Ejecutiva	Es el órgano ejecutivo y técnico de mayor jerarquía encargado tanto de instrumentar las políticas y programas generales del Instituto, como de dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General. La Junta General Ejecutiva está integrada

	por: - El Presidente del Consejo General, quien la preside; - El Secretario Ejecutivo (le corresponde coordinar la Junta General Ejecutiva, así como conducir la administración y supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos.); y - Los Directores Ejecutivos de: - Registro Federal de Electores. - Prerrogativas y Partidos Políticos. - Organización Electoral. - Servicio Profesional Electoral. - Capacitación Electoral y Educación Cívica. - Administración.
Juntas Locales Ejecutivas	Son los órganos permanentes de ejecución y soporte técnico de las actividades del Instituto en cada entidad federativa. Se integra por un total de cinco miembros: - El Vocal Ejecutivo, quien la preside, es asumido y ejercido en todo tiempo por el Consejero Presidente del Consejo Local, quien es designado por el Consejo General.

	- El Vocal Secretario; - El Vocal de Organización Electoral; - El Vocal del Registro Federal de Electores, y - El Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
Juntas Distritales Ejecutivas	Son los órganos permanentes de ejecución y soporte técnico de las actividades del Instituto en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales. Se integra en la misma forma y términos que las Juntas Locales, es decir: - El Vocal Ejecutivo, quien la preside es asumido y ejercido en todo tiempo por el Consejero Presidente del Consejo Local, quien es designado por el Consejo General. - El Vocal Secretario; - El Vocal de Organización Electoral; - El Vocal del Registro Federal de Electores, y - El Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Órganos de Vigilancia	Son órganos colegiados que existen exclusiva y específicamente en el ámbito del Registro Federal de Electores, para coadyuvar y supervisar los trabajos relativos a la integración, depuración y actualización del Padrón Electoral y reciben el nombre de Comisiones de Vigilancia.
Comisión Nacional de Vigilancia	Es la instancia superior de estos órganos con representación a nivel nacional, pero no constituye un órgano central del Instituto Federal Electoral, pues cumple con funciones de carácter auxiliar en un ámbito claramente delimitado. En congruencia con la estructura orgánica desconcentrada del IFE, existe una Comisión Local de Vigilancia en cada una de las 32 entidades federativas, así como una Comisión Distrital en cada uno de los 300 distritos uninominales. La Comisión Nacional de Vigilancia se integra por: - El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, quien la preside. - Un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (área técnica especializada del Ejecutivo Federal). - Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos

	políticos nacionales - Un secretario designado por el presidente de la Comisión, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral, con funciones en el área registral. Las Comisiones Locales y Distritales se conforman de manera análoga: - Los Vocales del Registro Federal de Electores de las respectivas Juntas Ejecutivas, quienes fungen como presidentes. - Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales. - Un secretario designado por el Presidente de la Comisión, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral, con funciones en el área registral.

Atribuciones que la ley otorga a los órganos que integran el Instituto Federal:

Órganos de Dirección (Consejos)	
Consejo General	Entre las atribuciones que la ley le otorga al Consejo General se pueden destacar las siguientes: - Designar a los Directores Ejecutivos del Instituto conforme a las propuestas que presente el Consejero Presidente. - Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes de los Consejos Locales y Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes. - Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos. - Resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como la pérdida del mismo. - Determinar los topes de gastos máximos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en las elecciones para Presidente, Senadores y Diputados.

	- Efectuar el cómputo total de las elecciones de Senadores y Diputados por el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez correspondiente, determinar la asignación de Senadores y Diputados para cada partido político y otorgarles las constancias correspondientes. - Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto para el Instituto que le proponga el Presidente del Consejo y remitirlo, una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el presupuesto de egresos de la Federación. - Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva. Es importante mencionar que el Consejo General está facultado para integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales invariablemente deben ser presididas por un Consejero Electoral. Independientemente de lo anterior, la ley dispone el funcionamiento permanente de cinco comisiones del Consejo General, que se integran exclusivamente por Consejeros

	Electorales: - Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; - Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; - Organización Electoral; - Servicio Profesional Electoral; - Capacitación Electoral y Educación Cívica.
Consejos Locales	Entre las principales atribuciones que la ley otorga a los Consejos Locales se pueden destacar las siguientes: - Designar, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los Consejos Distritales. - Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud para participar como observadores durante el proceso electoral. - Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa. - Efectuar el cómputo de la entidad federativa en la elección de Senadores por el

	principio de representación proporcional. - Supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales durante el proceso electoral. - Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones.
Consejos Distritales	Entre las principales atribuciones que la ley confiere a los Consejos Distritales destacan las siguientes: - Determinar el número y la ubicación de las casillas donde se recibirá la votación el día de la jornada electoral. - Realizar el segundo y último de los sorteos ordenados por la ley para integrar las mesas directivas de casilla y vigilar la debida instalación de las mismas. - Acreditar a los ciudadanos mexicanos o la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud para participar como observadores durante el proceso electoral. - Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de los Diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de Diputados de representación proporcional.

	- Realizar los cómputos distritales de la elección de Senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. - Realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. - Supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el proceso electoral.
Mesas Directivas de Casillas	En tanto la autoridad electoral, las mesas directivas de casilla son responsables de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo. Cada mesa directiva de casilla se integra por un presidente, un secretario y dos escrutadores, así como por tres suplentes generales, es decir, siete ciudadanos por casilla, todos los cuales son seleccionados mediante un doble sorteo y reciben un curso de capacitación para el desempeño de tan crucial función. Adicionalmente, cada partido político o coalición legalmente facultado para contender

	en las elecciones federales puede designar hasta dos representantes titulares y un suplente por cada casilla.

Órganos Ejecutivos y Técnicos	
Junta General Ejecutiva	La Junta General Ejecutiva se debe reunir por lo menos una vez al mes y tiene entre sus atribuciones: - Proponer al Consejo General las políticas y programas generales del Instituto. - Fijar los procedimientos administrativos. - Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores. - Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas, así como las prerrogativas de ambos. - Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral. - Supervisar el cumplimiento de los Programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Juntas Locales Ejecutivas	Al igual que la Junta General Ejecutiva, deben sesionar por lo menos una vez al mes y entre las atribuciones que tienen encomendadas, dentro del ámbito de su competencia territorial, figuran: - Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y acciones de sus Vocalías y de los órganos distritales. - Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
Juntas Distritales Ejecutivas	Al igual que las Juntas General y Locales, deben sesionar por lo menos una vez al mes y entre las atribuciones que tienen encomendadas, dentro del ámbito de su competencia territorial, figuran: - Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica. - Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que se instalarán en cada una de las

	secciones comprendidas en su distrito. Capacitar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

Órganos de Vigilancia
Dentro de su respectivo ámbito territorial de competencia, las Comisiones de Vigilancia tienen encomendadas las siguientes atribuciones: - Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos señalados por la ley. - Vigilar que se entregue oportunamente a su destinatario. - Recibir de los partidos políticos nacionales las observaciones que formulen a las Listas Nominales de electores. - Coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral.

6.2 Secretaría de Relaciones Exteriores[3]

Referirse a la política de nuestro país en el contexto internacional y sus principios establecidos en el Artículo 89, fracción

[3] http://www.sre.gob.mx/acerca/historiasre/historia.htm.

X, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos obliga a remontarse al nacimiento de México como nación libre y soberana en los albores del siglo XIX.

El nacimiento de México a la vida independiente, contrajo a la par una serie de intervenciones extranjeras y el no reconocimiento de Estados como el de la Santa Sede y el de la Corona Española.

Como resultado de la firma de los Tratados de Córdoba se dio la existencia legal de la nueva nación, a la cual se agregaban, además de sus múltiples problemas, las asechanzas del exterior. Así, se procedió a crear la Junta Provisional de Gobierno, fase previa a la instauración del modelo monárquico que en esa primera etapa de agrupación político-administrativa adoptaría México. Esta Junta Provisional designó a la Regencia del Imperio Mexicano, órgano de carácter ejecutivo que, en su calidad de gobernador interino, nombró al que sería en nuestro ámbito el primer Secretario y le confirió el título de Secretario de Negocios y Relaciones Interiores y Exteriores. Las funciones de éste serían reguladas por el Decreto para el establecimiento de los ministerios del 8 de noviembre de 1821, en el que se señala la creación de cuatro Secretarias de Estado y del Despacho Universal, siendo una de ellas la Secretaria de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores, para la que se fijó como su ámbito de competencia el atender y despachar todas las relaciones diplomáticas con las partes extranjeras.

Para la realización de estos primeros contactos con el exterior, se dio posesión del cargo al doctor José Manuel de Herrera, quien fue así consignado en los anales de la historia nacional como el primer Secretario de Relaciones Exteriores. Cabe destacar que

desde la creación de un Ministerio de Relaciones Exteriores, en 1822 se dio la primer disposición del Servicio Exterior, el 7 de mayo del año mencionado, ya habiéndose constituido un Congreso Constituyente, se hizo un Decreto por el cual se establecieron reglas para los nombramientos de los miembros del servicio exterior, así como instrucciones y sueldos del personal diplomático. Con esta pequeña base se estipuló el primer antecedente del Servicio Exterior Diplomático.

Consolidado el Estado mexicano y adoptada la Constitución de 1824, se estableció que el régimen de gobierno en el país sería de carácter republicano federal, precisándose en ella las atribuciones del Congreso General respecto del desarrollo de las relaciones internacionales, las del presidente de la República, en materia de nombramiento y remoción de secretarios, enviados diplomáticos y cónsules, así como en la concertación de compromisos internacionales. Del mismo modo, se delineaba la organización administrativa y funciones de los despachos en los negocios del gobierno.

Acorde con la nueva estructura jurídico-política, y ante el incremento de los compromisos internacionales de México, se procedió, el 7 de julio de 1826, a expedir el primer Reglamento Interior del Ministerio de Relaciones Exteriores e Interiores, en el que se delimitaron tanto sus responsabilidades como sus atribuciones. Y para el 31 de diciembre de 1829, el General Vicente Guerrero expidió la primera Ley del Servicio Exterior Mexicano. En este último documento, se estipularon las reglas por las cuales se establecían Legaciones Ordinarias, Legaciones Extraordinarias y Consulados. De esta manera, las legaciones extraordinarias tenían a su cargo la

constitución de Tratados y Acuerdos; las Legaciones Ordinarias la correspondencia permanente que era conferida al derecho de reciprocidad; para los Consulados, esta ley los dividía en consulados generales, consulados particulares y viceconsulados, estando al frente de ellos un cónsul general, un cónsul particular y un vicecónsul, respectivamente.

Para 1831, se promulgó la Ley sobre el establecimiento de legaciones en Europa y América, en donde se consignaron disposiciones más de orden laboral que de orden orgánico; en esta Ley se introdujeron dos aportaciones importantes: el personal diplomático se vio incrementado con la aparición del oficial de la legación y los sueldos del personal comisionado en Europa y América fueron igualados.

De la misma manera, en 1834 se promulgó la Ley sobre el establecimiento de consulados, la cual fue expedida el 12 de febrero de 1834. En ésta, el Presidente Valentín Gómez Farías, derogó todas las disposiciones relativas a los consulados que hasta la fecha se habían dictado. Hay que destacar que entre 1835 y 1896 se expidieron seis reglamentos que determinaban la indumentaria que, de acuerdo con la diplomacia de la época, debía usar el personal diplomático y consular mexicano.

En 1836, como consecuencia del golpe de Estado dirigido por el General Antonio López de Santa Anna, se promulgaron las Siete Leyes Constitucionales en las que se fijó como forma de gobierno el modelo republicano centralista, determinándose las bases para que el Presidente de la República nombrara, celebrara y dirigiera las relaciones internacionales en las que fuese parte el Estado central. Al mismo tiempo, se establecía que serían cuatro los ministerios,

uno de ellos el de Relaciones Exteriores, y se especificaban la asignación y funcionamiento de los ministerios encargados de los asuntos del gobierno.

Los efectos de la adopción de este sistema de gobierno se hicieron notar. Se procedió al establecimiento de medidas urgentes y necesarias mediante la promulgación de las Bases de Organización para el Gobierno Provisional de la República, firmadas el 28 de mayo de 1841 y en las cuales se señalaba la existencia de cuatro ministerios, siendo uno de ellos el de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía. El presidente Mariano Arista decreta en 1852 una reestructuración orgánico-funcional de los ministerios, lo cual motiva que sea expedido el 12 de octubre de ese año, el segundo Reglamento Interior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En cuanto a la Política Exterior, abundaron intereses ajenos y duras condiciones impuestas por las potencias para otorgar a México el rango de Nación. Pérdida de territorio, por la Guerra de Texas y la correspondiente con Estados Unidos de 1847-1848, predominio comercial, dependencia por endeudamiento e inversión de capital y técnica industrial. Una de las discusiones políticas fundamentales del siglo XIX mexicano fue la manera de lograr la unidad nacional. La discusión pasó a ser, después de la invasión y pérdida de más de la mitad del territorio nacional en 1847 la prioridad indiscutible.

En este contexto, durante la última administración del General Antonio López de Santa Anna se decretaron las Bases de la Administración Política de la República Mexicana, el 22 de abril de 1853, las que señalaban que serían cinco los Ministerios de Estado para el Despacho de los negocios del gobierno, uno de ellos con el

nombre de Ministerio de Relaciones Exteriores, mismo que en mayo de ese año apareció en primer término dentro del decreto para el orden y denominación de los ministerios instituidos.

Con el fin de afirmar y definir sus acciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió su tercer Reglamento Interior el 8 de agosto de 1853, en atención al artículo tercero del Decreto de gobierno del 28 de junio de ese año.

De la misma manera, para 1853, se promulgó la ley de arreglo del cuerpo diplomático. Se expidió el 25 de agosto de 1853, en este ordenamiento se intentó codificar las distintas disposiciones en materia diplomática que se habían dictado; el primer título del estatuto orgánico definió un nuevo orden jerárquico del cuerpo diplomático, además de confirmar la composición de las legaciones ordinarias y extraordinarias de la ley de 1829. Otras características de este documento, radican en las disposiciones de “las cualidades de los empleados diplomáticos y reglas para nombrarlos”; se reivindicó la nacionalidad mexicana como requisito para formar parte del cuerpo diplomático y denotó como cualidades de todo empleado diplomático, la buena reputación, la acreditada aptitud, la probidad calificada en cualquiera de las profesiones honrosas y literarias.

Al estar en el poder los liberales, se creó el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana del 15 de mayo de 1856, el cual señalaba la existencia de seis ministerios, instituidos para el buen gobierno, determinándose que uno de ellos sería el de Relaciones Exteriores.

El 5 de febrero de 1857 se adoptó una nueva Constitución para la República Mexicana, en donde se establecieron las

facultades del Congreso General y las del presidente de la República, respecto de la ratificación y aprobación de los asuntos internacionales y del nombramiento y remoción de secretarios, agentes diplomáticos y cónsules, así como de la concertación de compromisos internacionales. En plena Guerra de Reforma, la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores emitió, el 12 de agosto de 1858, su cuarto Reglamento Interior.

La aproximación al encuentro de soluciones positivas se hizo tangible con la Reforma de 1858-1860, y con la resistencia a la intervención extranjera de 1862-1867 que sentó las bases definitivas de la República Federal. Al fracasar el segundo Imperio, se acabaron las expectativas europeas respecto de México.

Al consolidarse el gobierno de Benito Juárez en 1861, se dan en forma sucesiva cuatro reformas y modificaciones a la composición orgánica del gobierno federal, en las cuales se manifestó la existencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, quedando finalmente considerado como Ministerio de Relaciones Exteriores y de Gobernación.

En el periodo llamado la república restaurada y habiendo caído el imperio de Maximiliano, se trazaron nuevas bases para una política exterior cimentada en el respeto a la soberanía de los pueblos y en su igualdad jurídica, en congruencia con el proyecto nacional; en este sentido, se promulgó el Reglamento del cuerpo consular de 1871; entre los avances de esta ley, se pueden mencionar: la asignación de tareas específicas a cada uno de los miembros de los consulados, además de ampliar las categorías de composición de los consulados.

Sin mayor cambio en la organización jurídico-administrativa del gobierno de Benito Juárez, concluyó una etapa del Estado mexicano, dando paso al prolongado régimen del general Porfirio Díaz.

Durante los gobiernos de Porfirio Díaz se registraron dos hechos importantes para la administración pública. El primero, al expedirse el 11 de febrero de 1883 el quinto Reglamento Interior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el segundo, al decretarse la existencia de siete secretarías para el despacho de los asuntos de orden administrativo del gobierno federal, el 13 de mayo de 1891, estableciéndose la Secretaría de Relaciones Exteriores.

De esta manera, también se integró un Reglamento para el cuerpo diplomático, el cual fue la Ley reglamentaria del cuerpo diplomático mexicano de 1888. Es de destacar que Porfirio Díaz mantuvo una posición firme en asuntos de la política exterior, ya que desarrolló una postura de acercamiento industrial, comercial, cultural y financiero hacia los países europeos.

De acuerdo a este documento, las misiones diplomáticas se dividían en cuatro categorías: Misiones especiales y plenipotenciarias, legaciones extraordinarias y plenipotenciarias, legaciones de ministro residente y legaciones de encargado de negocios, siendo que los agregados militares o navales aparecían como personal asimilado, sin figurar en el escalafón diplomático.

En materia de responsabilidad, los agentes y empleados diplomáticos se consideraban responsables por delitos que cometieran estando sujetos a lo que determine el Código de Procedimientos Federales. Hay que mencionar también, que en este

sentido, en 1896 se expidió la Ley orgánica del cuerpo diplomático mexicano y su reglamento. Estos ordenamientos, expedidos el 3 y el 19 de julio de 1896, tienen él merito de construir por primera vez un cuerpo legal uniforme derivado de una autentica y legítima correlación de ley y reglamento. El ingreso a la carrera diplomática se reglamentó de manera más estricta y rigurosa. Los exámenes que se realizaban, conformándolos de manera pública y presididos por un jurado integrado por el secretario o subsecretario de Relaciones Exteriores como presidente, dos funcionarios de la categoría de primer secretario de Legación y un profesor de idiomas. La enmienda de capital importancia fue la consignada en el artículo 47, el cual establecía las equivalencias de categorías en los cargos diplomáticos, los empleos de la Secretaría y los Consulares.

Durante el período revolucionario se introdujo la Ley orgánica del Servicio Consular Mexicano y su reglamento de 1910 y 1911. Con la promulgación de esta ley, se derogó la Ley de 1834 y su reglamento de 1896. Esta Ley consular introdujo dos aportaciones: en primer término, los agentes consulares fueron divididos en agentes consulares de carrera y agentes consulares honorarios. EL reglamento consistía de 813 artículos divididos en 43 capítulos. De manera explicita en este documento, se describían normas y pautas en materia de registro civil, comercio, marina mercante y atribuciones consulares. Las equivalencias de la Ley orgánica de 1896 eran confirmadas.

Venustiano Carranza fue opositor al gobierno del usurpador Victoriano Huerta, al que se enfrentó por medio del Plan de Guadalupe. En el texto de dicho Plan se consignaba la reorganización de los asuntos de todas las ramas de la

administración pública, creándose ocho secretarías adscritas a la jefatura de las Fuerzas Constitucionales, siendo una de ellas la de Relaciones Exteriores.

Al término del movimiento revolucionario y como consolidación del Estado mexicano, se adopta el 5 de febrero de 1917 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinándose que el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Senadores, analizaría la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal y ratificaría los nombramientos de agentes diplomáticos y cónsules generales, así como los compromisos internacionales que en el nombre de México se concreten. De igual forma, se plantean en ella las atribuciones del presidente de la República en el manejo y ejecución de las relaciones internacionales, la concertación de compromisos con Estados extranjeros y el nombramiento y remoción de los agentes diplomáticos y consulares.

Además, señalaba en su articulo 90 que el Congreso de la Unión legislaría sobre la conformación de la administración pública. Así, el 14 de abril de 1917, se emitió una ley en la cual se establecía la existencia de seis secretarías y tres departamentos de Estado, siendo una de ellas la Secretaría de Estado, a la cual correspondería el despacho de los asuntos que tuviesen relación con el exterior.

El 25 de diciembre de 1917, el Congreso de la Unión expidió: la de Secretarías y Departamentos de Estado; en la que se establecía que serán siete y cinco, respectivamente, las unidades administrativas con las que contará la administración pública para el desahogo de sus tareas, reestableciéndose el título de Secretaría de Relaciones Exteriores a una de ellas.

La aparente tranquilidad política y social en que se desenvuelven los gobiernos posrevolucionarios, hace que los regímenes que se suceden, orienten sus esfuerzos a la satisfacción de las necesidades generales de la nación y procuren la atención de las grandes tareas que implica el bienestar económico y social del país. En esta tesitura, en 1922 se expidió la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático y su reglamento.

El Presidente Álvaro Obregón expidió el 9 de enero de 1922, la Ley orgánica del Cuerpo Diplomático y el 15 de febrero su reglamento. Para este reglamento, el servicio diplomático se compuso por los jefes de misión y el personal de carrera. Por primera vez se determina la entrada al Servicio Exterior, mediante concurso público, donde la competitividad es el punto de arranque para el proceso de selección.

Como obligaciones comunes del personal diplomático se prescribieron el sigilo y la discreción en los asuntos oficiales, abstenerse de intervenir en la política interna del país en que se encuentra y discreción en los asuntos oficiales. Por otro lado, los Jefes de Misión podían ser removidos de su cargo por el presidente la República sin necesidad de que expusiera los motivos de la determinación, mientras que el personal de carrera solo podía ser privado de su carácter diplomático en los casos de haber en contra de ellos una sentencia condenatoria en un proceso criminal; contraer matrimonio con algún extranjero sin previo aviso a la Secretaría; una infracción grave de los deberes oficiales; mala conducta y abandono de empleo.

En lo que concierne a la legislación del Servicio Exterior Mexicano, el 9 de enero de 1923 se expidió una Ley, decretándose

una nueva estructura en la composición de las oficinas consulares y en la integración del personal. Bajo un acentuado criterio de correlatividad con la legislación diplomática, los ordenamientos prescriben que el gobierno puede preferir para el cargo de cónsul general a mexicanos que no pertenezcan al Cuerpo Consular y que gocen de una notoria aptitud y de una buena conducta.

El año de 1928 es fundamental en la historia de la formación del estado posrevolucionario; terminaba el periodo presidencial del general Plutarco Elías Calles y era asesinado Álvaro Obregón, quien unos días antes había sido electo por segunda vez para ocupar la primera magistratura del país.

De esta manera, el aparato jurídico-administrativo sufrió transformaciones que repercutirían en la composición orgánica de la administración pública, sin que se afectase la existencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual es contemplada en las Leyes de Secretarias y Departamentos de Estado que emitió el Congreso de la Unión el 6 de abril de 1934, 31 de diciembre de 1935, 30 de diciembre de 1939, 13 de diciembre de 1946, 1° de enero de 1947 y su Reglamento, así como la del 24 de diciembre de 1958.

En este sentido, se resalta que en 1934 se emitió la Ley del Servicio Exterior, y la Ley Orgánica de los Cuerpos Diplomáticos y Consular Mexicanos y su Reglamento de 1934. Con estos documentos se regulaba, en materia de competencia, que correspondía al servicio exterior promover y mantener las relaciones políticas económicas y culturales entre México y los países extranjeros (articulo primero del Reglamento), velar por el prestigio de la República y el cumplimiento de los tratados, convenciones y

obligaciones de carácter internacional en el que el gobierno mexicano hubiese sido parte. Las oficinas del servicio diplomático, fueron denominadas embajadas y Legaciones, mientras que las oficinas consulares comprendían a los consulados generales, consulados, agencias consulares y consulados honorarios.

A su vez el personal diplomático con carácter de funcionarios, comprendía: embajador extraordinario y plenipotenciario, encargado de negocios, consejero, primer secretario, segundo secretario, tercer secretario y agregado. Asimismo, el personal de los consulados: cónsul general, cónsul de primera, cónsul de segunda, cónsul de tercera, cónsul de cuarta y vicecónsul. En este documento se establecía una prolija normatividad en materia de comercio, protección a los mexicanos, marina nacional, registro civil consular, funcionarios notariales, régimen aduanal, sanidad y migración. Por otro lado, esta Ley fue poco elogiada por la modalidad que otorgaba para que el Ejecutivo de la Unión designara personal diplomático y consular en todas las categorías para el desempeño de una comisión determinada y por tiempo definido. Como se había mencionado anteriormente, el complemento a toda esta regulación jurídica se emitió el 26 de noviembre de 1940, cuando se expidió el sexto Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Podríamos tipificar el lapso 1946-2000 como el de la posrevolución y el de la era Moderna. México afrontó nuevos retos: el aumento de la longevidad de los mexicanos provocaba el problema del crecimiento demográfico; la industrialización determinaba el crecimiento desmesurado de las ciudades; el aumento en el nivel educacional y cultural suscitaba una opinión publica que demandaba perentoriamente mayor democracia política;

el desarrollo de las comunicaciones favorecía la apertura a nuevos estilos de vida cultural, los cuales, a su vez, por contraste, suscitaban diversas formas de nacionalismo.

Para el año de 1967 se expidió una nueva Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. Esta ley de 1967 aportó dos innovaciones. Por un lado se constituyó la Comisión Consultiva de Ingreso. Se formó además la Comisión de Personal de Servicio Exterior, encargada de apreciar y distinguir los méritos del personal, para casos especiales de licencias, vacaciones, retiros, medidas disciplinarias, traslados, ascensos.

Vale la pena subrayar que en todo este proceso se puede advertir que los factores económicos, políticos, sociales y culturales estaban inextricablemente unidos y se determinaban mutuamente: un fenómeno educativo y cultural como el crecimiento acelerado de las universidades condicionó un acontecimiento político como el del Movimiento Estudiantil de 1968. Al mismo tiempo, el Gobierno de México alentó una Política Exterior liberal y progresista, oponiéndose -en el marco de la Organización de Estados Americanos- a la expulsión de Cuba del Sistema Interamericano y al embargo comercial que sufrió este país a raíz de su revolución.

La llamada guerra fría fue el signo de esos tiempos. La división de las dos Alemanias, la guerra en Corea, las rebeliones en la Europa oriental fueron solo ejemplo de esa era. La revolución china se había consolidado. A finales de la década de los cincuenta la Revolución Cubana se iría transformando en socialismo. Por otra parte, los cincuenta y los sesenta verían la aparición del bloque que se denominó Tercer Mundo, dos de cuyos líderes, Tito y Nehru, eran

decididos progresistas. Fueron los tiempos de la búsqueda del Diálogo Norte-Sur.

En este contexto, el Presidente Adolfo López Mateos abrió el panorama, pues si antes de su mandato los presidentes mexicanos sólo habían visitado Estados Unidos, él organizó giras por Europa, Asia y América Latina. A la vez, el país recibió la visita de personajes tan importantes como Nehru, Tito, Sukarno, es decir, los principales líderes del Tercer Mundo; Charles De Gaulle, interesado en el acercamiento con América Latina, el emperador etíope Haile Selassie, quien vino a agradecer el apoyo del régimen cardenista a su país contra la invasión italiana anterior a la Segunda Guerra Mundial. También visitó México John F. Kennedy, y algunos mandatarios sudamericanos: Alessandri de Chile, Rómulo Betancourt de Venezuela, Juan Bosch de la Dominicana, Paz Estenssoro de Bolivia. Otra visita muy significativa y sonada fue la de Anastás Mikoyán, viceprimer ministro de la Unión Soviética. Como resultado de su visita se organizó la primera exposición industrial y cultural de ese país en México, al tiempo que se organizó la primera exposición de la República Popular de China.

A propósito de la crisis de los mísiles soviéticos en Cuba, cuya presencia estuvo a punto de desatar una guerra entre las dos potencias rivales, el régimen mexicano propuso en 1963 un tratado de desnuclearización de América Latina. Ese mismo año, obedeciendo al temor de que la Revolución Cubana se esparciera por todo el Continente, los Estados Unidos ejercieron presión para que todos los países latinoamericanos rompieran relaciones con Cuba. En la asamblea correspondiente México votó en contra. Con este tipo de política exterior México se prolongaba una tradición

cuyos capítulos más sobresalientes habían sido los apoyos que Cárdenas había dado a la España republicana y a Etiopía.

En 1970 se inició el régimen de Luis Echeverría Álvarez que se caracterizó por una apertura al exterior, significándose por la ampliación de las relaciones diplomáticas de nuestro país, lo que obligó a tomar decisiones trascendentales para la conformación orgánica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El 14 de febrero de 1973 se decidió crear el Fideicomiso para la Edición, Publicación, Distribución y Venta de Obras en Materia de Relaciones Internacionales, el cual inició sus operaciones con un patrimonio de 3 millones de pesos. También durante este régimen se expidió el séptimo Reglamento Interior de la Secretaría, el 2 de diciembre de 1975; y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el 29 de diciembre de 1976, en la que la Secretaría de Relaciones Exteriores formaba parte de las dieciocho dependencias de la administración pública federal cuyas funciones se regulaban por el artículo 28 de dicha Ley. En 1975, la Secretaría de Relaciones Exteriores se encontraba conformada por 27 unidades administrativas, de las cuales una era la Oficina del Titular, dos subsecretarías y una Oficialía Mayor, añadiéndose la primera Delegación Foránea de Pasaportes, que se estableció en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en febrero de ese año.

Como resultado de la creciente diversificación y complejidad adquirida por las relaciones diplomáticas que sostenía nuestro país, fue necesaria la creación de una tercera subsecretaría, denominada de Asuntos y Estudios Internacionales Especiales, en enero de 1976. En ese mismo año, pero en el mes de octubre, se inauguró la

segunda Delegación Foránea de Pasaportes en Guadalajara, Jalisco.

El octavo Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1977, donde se establecía la composición orgánico-funcional de la dependencia, la cual contaba con 35 unidades administrativas.

El 18 de abril de 1978 se expidió el noveno Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en donde se definió una nueva estructura orgánico-funcional, y en la que aparece por primera vez una cuarta subsecretaría, se crea la Dirección General de Programación, Organización y Evaluación y se suprimen dos direcciones generales y dos unidades, quedando conformada la Secretaría de Relaciones Exteriores por cuatro subsecretarías y dos delegaciones foráneas de pasaportes.

En el Diario Oficial de la Federación del 17 de octubre de 1979, se publicó el décimo Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el qué se consideraron cuatro subsecretarías a las cuales se les asignó un nombre específico conforme a sus atribuciones, se suprimieron cinco direcciones en jefe, se les cambió la denominación a las restantes y se adoptó un criterio de regionalización para la atención de las relaciones bilaterales y multilaterales en el ámbito de dirección general. Adicionalmente, se inauguró en agosto de 1979 la primera Delegación Urbana de Pasaportes en la Delegación Política Gustavo A. Madero del Distrito Federal y en noviembre del mismo año se abrió la segunda Delegación Urbana de Pasaportes en la Delegación Política Miguel Hidalgo del Distrito Federal.

Después de la muerte de Francisco Franco en una ceremonia, México suspendió sus relaciones con el simbólico gobierno de la República Española y las reanudó con el Estado Español ahora convertido en monarquía. Patrocinó en 1981 un capítulo del Diálogo Norte-Sur, entre jefes de Estado de países industrializados y jefes de Estado de países subdesarrollados. Recibió una exitosa visita papal en 1979. Alentó la paz y la reconciliación en Centroamérica, a través del llamado Grupo Contadora.

El 26 de noviembre de 1980 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el undécimo Reglamento Interior de la dependencia, conformándose la estructura orgánico-funcional por cuatro subsecretarías, una oficialía mayor, una consultoría jurídica, dos comisiones, tres direcciones en jefe y 26 direcciones generales. De igual forma el 31 de marzo de ese año se instalaron dos delegaciones urbanas de pasaportes en las delegaciones políticas Venustiano Carranza y Benito Juárez, del Distrito Federal, respectivamente, así como la Delegación Foránea de Pasaportes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en julio de ese mismo año. Ante la necesidad que representaba para el gobierno federal la descentralización de la vida pública, la Secretaría de Relaciones Exteriores procedió a instalar delegaciones foráneas de pasaportes en: Torreón, Coahuila, en marzo de 1981; Villahermosa, Tabasco, en agosto de 1981; Tapachula, Chiapas, en mayo de 1982 y Mérida, Yucatán, en julio de ese mismo año. Asimismo, se instalaron oficinas en octubre de 1985 en las ciudades de Toluca, Estado de México y Naucalpan de Juárez de esa misma entidad federativa. Finalmente en julio de 1985 se instaló la quinta Delegación Urbana de Pasaportes en la Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Para 1982, se expidió la Ley orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento. Así fue como el 26 de noviembre de 1981, el Ejecutivo Federal sometió a consideración del Senado de la Republica la iniciativa del la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. Cabe recordar que la incesante actividad que México había desarrollado en los foros internacionales durante esos años, constituía los fundamentos básicos de aquella Ley. Su publicación se dio el 8 de enero de 1982, en donde se establecían tres ramas distintas y paralelas de carrera: la rama Diplomática, la Rama Consular y la Rama Administrativa.

La Rama Diplomática comprendía las categorías de embajador, ministro, consejero, primer secretario, segundo secretario, tercer secretario y agregado diplomático. La Rama Consular comprendía las categorías de cónsul general, cónsul de primera, cónsul de segunda, cónsul de tercera, cónsul de cuarta y vicecónsul.

La Rama Administrativa comprendía las categorías de agregado administrativo de primera, agregado administrativo de segunda, agregado administrativo de tercera, canciller de primera, canciller de segunda y canciller de tercera.

Por otro lado, el ingreso como miembro del personal de carrera el Servicio Exterior se realizaría mediante concursos públicos generales que comprenderían tres etapas: un examen de admisión al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos; cursos especializados de capacitación durante un semestre, como mínimo, y un examen oral para optar a la categoría de agregado diplomático o vicecónsul.

El 12 de enero de 1984 se expidió el duodécimo Reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el cual se contempló entre otros el cambio de denominación de una subsecretaría y la aparición de las secciones mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas.

En el periodo presidencial de Miguel de la Madrid, se hicieron innovaciones y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, siendo 19 las dependencias con las que contaba el Poder Ejecutivo para el mejor despacho de sus negocios, persistiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores entre ellas.

Cabe mencionar, también, que es en este periodo cuando las presiones económicas se reflejaban en la estructura administrativa del gobierno, dando como resultado que se adoptaran medidas conducentes a una reducción de presupuesto y de unidades administrativas en la totalidad de las dependencias del Ejecutivo Federal.

Esta medida se reflejó en la Secretaría de Relaciones Exteriores, al reducirse su estructura orgánica y erogación presupuestal, pero manteniendo íntegras las atribuciones que le señalaba la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tiempo que se procuró no afectar los derechos laborales de los trabajadores de base, ni los correspondientes a los miembros del Servicio Exterior Mexicano.

Por ello, y atendiendo a la facultad que le confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al C. Presidente de la República Mexicana, y con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración

Pública Federal, se expidió el 22 de agosto de 1985 el decimotercer Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dicho Reglamento constaba de diez capítulos en los que se fijaban las atribuciones de los funcionarios y unidades administrativas de la Secretaría, regulaba la realización de sus actividades en forma programada, y con el fin de ser congruentes con la administración pública federal, en el artículo 19 de la misma Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se señalaba que el titular de cada Secretaria de Estado y Departamento Administrativo expediría los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que contendrían información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas.

Por otro lado, en 1989, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero, el decimocuarto Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En este nuevo reglamento se especificaban las funciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores de acuerdo a las especificadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y otras leyes.

En este nuevo reglamento se acordaba que la Secretaría realizaría sus actividades en forma programada. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contaría con 3 Subsecretarías, Oficialía Mayor y Consultoría Jurídica, así como con 18 Direcciones Generales.

En 1998 se publicó el decimoquinto Reglamento para la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto, el cual fue posteriormente modificado por Decreto Presidencial en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 1998. En el mismo se destacaba que la Secretaría de Relaciones Exteriores tendría a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Ley sobre la Celebración de Tratados y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Correspondería a la Secretaría de Relaciones Exteriores ejecutar la política exterior de México, promover, propiciar y asegurar la coordinación de las acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, dirigir el Servicio Exterior Mexicano e intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte.

Igualmente, se destacaba que la Secretaría de Relaciones Exteriores realizaría sus actividades en forma programada. Para tal efecto, en cada programa se precisaría la participación que correspondiese a las unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y las representaciones diplomáticas y consulares, tomando en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas, prioridades y modalidades que para el logro de objetivos y metas dicte el Titular del Ejecutivo Federal.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Relaciones Exteriores contaría con tres Subsecretarías, una Oficialía Mayor, una Unidad de Coordinación y Enlace, Consultoría Jurídica, 22 Direcciones Generales y 14 Órganos Desconcentrados, entre ellos el Instituto Mexicano de Cooperación Internacional y el Instituto Matías Romero, además contaría con una Unidad de Contraloría Interna que se regiría conforme al artículo 42 de ese Reglamento.

En ese Reglamento se puntualizaba que el Titular del Ramo tendría como facultades no delegables: Acordar las acciones necesarias para la aplicación del Programa Nacional de la Mujer en el ámbito de la política exterior y las correspondientes al cumplimiento de los compromisos internacionales de México en materia de género, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y sus órganos desconcentrados correspondientes, mediante el cual la Cancillería Mexicana prestó atención a la perspectiva de género.

Posteriormente, se dio a conocer el Decreto por el se reformaba el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, promulgado el 12 de noviembre de 1997 y publicado en el Diario Oficial del 13 de noviembre de 1997.

Se destacaba en el Artículo 1º de este Reglamento que el Servicio Exterior Mexicano sería el cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Servicio Exterior dependería del Ejecutivo Federal. Su dirección y

administración estarían a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Siglo XX

El sistema internacional experimentó cambios profundos y significativos durante el decenio pasado. El sistema internacional que ha ido conformándose desde el fin de la guerra fría es desagregado, atomizado y plenamente globalizado, y exige diseñar nuevas estrategias y enfoques novedosos para insertar de manera provechosa a nuestro país en la economía internacional, para enfrentar los retos que encierra la nueva agenda de seguridad internacional y para garantizar condiciones de desarrollo sostenido y de bienestar para la sociedad. Por ello, la diplomacia mexicana del nuevo milenio ya no debe ser sólo un instrumento central en la preservación de la soberanía y de la seguridad nacional, sino que debe convertirse además en una palanca para promover y apuntalar el desarrollo socioeconómico de México.

En el ámbito interno, México también atraviesa por un periodo de cambios profundos. Las elecciones del 2 de julio de 2000 con la elección del Presidente Vicente Fox Quesada, demostraron la madurez política y la voluntad democrática del pueblo de México. Fueron una prueba para nuestras instituciones que fue superada con éxito. Gracias a ello, el gobierno de México dispone hoy de una legitimidad que da mayor fuerza a sus posturas en el ámbito internacional.

Apenas entrada la nueva centuria, se publicó una versión del Reglamento Interno el 10 de agosto de 2001.

A efecto de armonizar las actividades internacionales del país con los retos del Nuevo Milenio, Ley del Servicio Exterior Mexicano

se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de enero de 1994, y sus últimas reformas lo fueron el 25 de enero del 2002; el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, promulgado el 20 de agosto de 2002 y publicado en el DOF el 23 de agosto; y la versión más reciente del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el DOF el 10 de agosto de 2001 y reformado en las publicaciones del mismo Diario del 11 de octubre de 2001, 31 de julio de 2002, 21 de agosto de 2002 y 1 de noviembre de 2002.

La Secretaría de Relaciones Exteriores coadyuvará, cuando se le requiera, a establecer los acuerdos necesarios con los servicios postales del extranjero para asegurar el eficiente, seguro y oportuno manejo, despacho, recepción y entrega, de los documentos y materiales que se requieran para el ejercicio del derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios mexicanos, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

6.3 Procuraduría General de la República[4]

[4] www.pgr.gob.mx/que-es-pgr/marco-jur/ley-org.pdf.

Es el órgano del Poder Ejecutivo Federal, que se encarga principalmente de investigar y perseguir los delitos del orden federal y cuyo titular es el Procurador General de la República, quien preside al Ministerio Público de la Federación y a sus órganos auxiliares que son la policía investigadora y los peritos.

- Ámbito de Competencia

La Procuraduría General de la República es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a cargo de un Procurador General de la República, quien preside al Ministerio Público de la Federación.

Es la encargada del despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y otros ordenamientos, le encomiendan al Procurador General de la República y al Ministerio Público de la Federación.

- Misión

Representar a la sociedad y a la federación en la investigación y persecución de delitos del fuero federal, con apego a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, con respeto a los derechos humanos, que garanticen el Estado de Derecho.

El marco jurídico que rige la actuación del Procurador General de la República, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía investigadora y de los peritos se encuentra

en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en su Reglamento, así como en otros ordenamientos relacionados.

- Antecedentes Históricos

El Ministerio Público tiene su origen en el derecho español, que preveía la existencia de funcionarios denominados fiscales, encargados de promover justicia y perseguir a los delincuentes. Durante la Colonia formaban parte de las Reales Audiencias, de acuerdo con las leyes del 5 de octubre de 1626 y del 9 de octubre de 1812. Los fiscales subsistieron en las constituciones de Apatzingán de 1814, y en la federal de 1824 fueron incluidos en la organización del Poder Judicial; la primera contempló dos fiscales, uno para lo penal y otro para lo civil, como partes del Supremo Tribunal de Justicia; en la segunda integraba un fiscal a la Corte Suprema de Justicia y los promotores fiscales a los Tribunales de Circuito. A su vez, la Ley de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del 22 de mayo de 1824 adscribió un promotor fiscal en cada Juzgado de Distrito.

Las Leyes Constitucionales de 1836 determinaron que la Corte Suprema de Justicia estaría constituida por 11 ministros y un fiscal inamovible en el cargo, salvo la remoción por enjuiciamiento ante el Congreso General. Las Bases Orgánicas de 1843 sólo hicieron referencia al fiscal como miembro de la Corte Suprema. La Ley Lares de 1853, además del fiscal "que será oído en las causas criminales", menciona por primera vez, constitucionalmente, el cargo de Procurador General de la Nación con rango similar al de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, movible a voluntad del Ejecutivo

Federal, con funciones para intervenir en defensa de los intereses nacionales. La ley sobre Administración de Justicia, expedida por el Presidente Juan Álvarez en 1855, instituyo dos fiscales integrantes de la Suprema Corte.

La Constitución de 1857 conservó la fiscalía en los Tribunales de la Federación y un Procurador General como integrante de la Suprema Corte de Justicia. En las discusiones del constituyente de 1857 se mencionó, por primera vez, al Ministerio Público con facultades para promover la instancia en representación de la sociedad, a pesar de lo cual no llegó a prosperar al establecimiento de la Institución.

El Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expedido en 1862 por el Presidente Benito Juárez, estableció que el Ministro Fiscal fuera " oído en todas las causas criminales o de responsabilidad, en todos los negocios que interesen a la jurisdicción o competencia de los tribunales, en las consultas sobre duda de la Ley y siempre que él lo pida o el Tribunal lo estime oportuno". Además, señaló que el Procurador General tendría intervención "en todos los negocios que se interese la Hacienda Pública o de responsabilidad de sus empleados o agentes y en los que, por los mismos motivos, se interesen los fondos de los establecimientos públicos".

En los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y 1894; en el Código de Procedimientos Federales de 1895 y en las Leyes Orgánicas del Ministerio Público Común y Federal de 1903 y 1908, respectivamente, son documentos clave para comprender el funcionamiento del Ministerio Público y de la Policía Judicial, antes de la Constitución de 1917.

La Ley de Secretarías de Estado de 1891 incluyó al Ministerio Público Federal dentro de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública. En las reformas a los artículos 91 y 96 de la Constitución de 1857, de mayo de 1900, se separa al Ministerio Público Federal y al Procurador General de la República de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, empleándose por vez primera el término de Ministerio Público Federal. La primera Ley Orgánica del MPF se expidió en diciembre de 1908.

La Constitución de 1917 establece en materia penal, una doble función del MPF, como titular de la acción penal y como jefe de la policía judicial, asimismo la persecución de los delitos del orden federal.

De igual forma se le otorgó al Procurador General de la República, de manera personal, el cargo de Consejero Jurídico del Gobierno e intervenir en los negocios en que la Federación fuera parte. Destaca el artículo 107 que establece las bases generales que regulan el juicio de amparo, haciendo referencia al Ministerio Público Federal.

En agosto de 1919 se expidió la segunda Ley Orgánica en la cual se asigna al Ministerio Público intervenir como parte en todos los juicios de amparo; una tercera se publicó en agosto de 1934 en la cual se reestructura la Procuraduría.

Durante la administración del Presidente Lázaro Cárdenas 1934-1940, la Procuraduría inició la lucha contra el tráfico de enervantes, impidiendo la siembra y la importación de drogas. En enero de 1942 se expidió la cuarta Ley Orgánica, en la cual se inserta la innovación de velar por el respeto a la Constitución por

todas las autoridades federales y locales. En 1951 se reforma el artículo 107, fracción XV de la Constitución, estableciendo que el Procurador General o el agente del Ministerio Público será parte en todos los juicios de amparo y podrá abstenerse cuando éste carezca de interés público, y la quinta, expedida el 10 de noviembre de 1955 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año.

En su evolución el Ministerio Público de la Federación se ha regido por diversos ordenamientos, siendo los principales la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento, los cuales se han modificado en distintas ocasiones, la última el 1 de noviembre de 2001.

6.4 Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales[5]

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), es el organismo especializado de la Procuraduría General de la República responsable de atender en forma institucional, especializada y profesional, lo relativo a los delitos electorales federales, contenidos en el Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal.

Mediante el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1994, en el que se encomienda al Presidente de dicho Consejo, promover ante la Procuraduría General de la República la posibilidad de nombrar un Fiscal Especial para la Atención de Delitos

[5] http://wwwhtm.pgr.gob.mx/otros_delitos/fepade/intro.htm.

Electorales, con nivel de Subprocurador y que goce de plena autonomía.

El poder ejecutivo retomó la propuesta de crear la Fiscalía Especial, con nivel de Subprocuraduría y plena autonomía técnica, para conocer de las denuncias referidas a los delitos electorales, para lo cual emitió el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1994.

La autonomía técnica de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, garantiza la legalidad en la atención de los delitos electorales. Ello significa que la actuación de la Fiscalía en la interpretación y aplicación de la Ley en materia de delitos electorales federales, no está sujeta a acuerdo, a revisión o corrección de ninguna unidad o autoridad de la Procuraduría General de la República.

6.5 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[6]

Una característica singular de la democracia en México durante la última década ha sido la evolución de sus instituciones políticas y de los ordenamientos legales que regulan los procesos electorales.

La reforma política de 1986, estableció por primera vez la creación de un Tribunal en esta materia, denominado Tribunal de los Contencioso Electoral. Definido como n órgano autónomo de carácter administrativo; constituyendo así un avance al sistema electoral.

[6] http://www.trife.gob.mx

En 1990 se realizaron modificaciones constitucionales y legales que dieron origen a un nuevo marco jurídico en materia político-electoral, producto de las deliberaciones entre los legisladores y la sociedad civil.

Entre los aspectos fundamentales de estas reformas se destaca la creación del Tribunal Federal Electoral, en lugar del anterior Tribunal de los Contencioso Electoral, el cual se sería encargado de garantizar que los actos y resoluciones se sujetaran al principio de legalidad.

Durante los años 1995 y 1996, se llevó a acabo una amplia consulta pública sobre reforma electoral y la concertación de los partidos políticos nacionales, a través de la cual se convocó a los ciudadanos, los propias partidos políticos, asociaciones políticas, organizaciones sociales e instituciones académicas para que expresaran sus opiniones y propuestas en esta materia, tendientes a superar los problemas enfrentados y asimismo perfeccionar métodos y procedimientos.

Estos trabajos concluyeron con las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996.

Dentro de estas reformas y adiciones se destacan las vinculadas al Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, el cual sustituyó al Tribunal Federal Electoral, y que sus funciones son:

- Fortalecimiento del sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.
- Modificación del mecanismo a través del cual se lleva a cabo la calificación de la elección de Presidente de la República,

correspondiendo ahora al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizar el cómputo, calificar y hacer la declaración de Presidente electo.

- Incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación.

- Fortalecimiento de la estructura orgánica del Tribunal Electoral, con la creación de la Sala Superior, integrada por siete Magistrados Electorales y Salas Regionales en las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país, desapareciendo en consecuencia, las Salas Central y de Segunda Instancia.

- Reconocimiento del Tribunal Electoral como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

- Ratificación de la competencia del Tribunal Electoral, para resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal, así como la de resolver los conflictos laborales que se presenten entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores y los que ocurran entre el Tribunal Electoral y quienes le prestan sus servicios.

- Ampliación sustancial de la jurisdicción del Tribunal, al reconocerle competencia para resolver los juicios de revisión constitucional electoral, por actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que violen un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que se promuevan por violación a los derechos de votar y ser votado

en las elecciones populares, y de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

- Modificación al sistema de elección de los Magistrados Electorales de las Salas Superior y Regionales, al establecerse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación los propondrá a la Cámara de Senadores; anteriormente correspondía al Poder Ejecutivo hacer las propuestas correspondientes a la Cámara de Diputados.
- Otorgamiento a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por primera vez en la historia política de nuestro país de competencia para conocer de acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.

Entre otras funciones que también tiene el Tribunal Electoral son:

Resolver, en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y según lo disponga la ley, sobre:

- Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;
- Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior;
- Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores que violen normas constitucionales o legales;

- Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las, entidades federativas para organizar y calificar los comicios, o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones;
- Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución y las leyes;
- Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;
- Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;
- La determinación e imposición de sanciones en la materia, y
- Las demás que señale la ley.

En materia electoral, la Constitución ordena el establecimiento de un sistema de medios de impugnación, de los que conocerán el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; los cuales son mecanismos jurídicos para modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones en materia electoral que no se apegue a Derecho.

El propósito de dicho sistema es dar definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de constitucionalidad y legalidad.

El Tribunal Electoral conocerá únicamente de aquellos medios de impugnación que las partes legitimadas presenten el los plazos y

términos que señale la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los cuales son:

- El *recurso de apelación*, el *juicio de inconformidad* y el *recurso de reconsideración*, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal.
- El *juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano*, para garantizar los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica, en los asuntos políticos del país.
- El *juicio de revisión constitucional electoral*, para garantizar la constitucionalidad de actos y resoluciones de las autoridades locales en los procesos electorales de las entidades federativas; y
- El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

El Tribunal Electoral funcionará con una Sala Superior y con cinco Salas Regionales, y cuyos Magistrados serán elegidos por las dos terceras parte de los miembros presente de la Cámara de Senados o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Sala Superior se integra por siete magistrados electorales, teniendo su sede en el Distrito Federal. Bastará la presencia de cuatro magistrados para que puedan sesionar válidamente y sus resoluciones se tomarán por unanimidad, mayoría calificada o mayoría simple.

Para hacer la declaración de validez y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, la Sala Superior deberá sesionar por lo menos con seis de sus integrantes.

Para ser electo magistrado electoral de la Sala Superior se requiere, además de satisfacer los requisitos señalados en el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:[7]

- Contar con Credencial para Votar con fotografía;
- Preferentemente, tener conocimientos en materia electoral;
- No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación, y
- No desempeñar no haber desempañado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

Las Salas Regionales se integrarán por tres magistrados electorales y su sede será la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país.

Estas Salas Regionales deberán quedar instaladas a más tardar en la semana en que inicie el proceso electoral federal ordinario para entrar en receso a la conclusión del mismo.

[7] Artículo 212, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Sesionaran con la presencia de tres magistrados y sus resoluciones se adoptaran por unanimidad o mayoría de votos.

Los magistrados electorales de las Salas Regionales deberán reunir los requisitos siguientes:[8]

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con Credencial para Votar con fotografía;
- Tener por lo menos treinta y cinco años de edad al momento de la elección;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;
- Contar con título de licenciado en Derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años;
- Preferentemente, tener conocimientos en materia electoral;
- No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- No haber registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación, y
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

En consecuencia el Instituto Federal Electoral es el organismo encargado de organizar las elecciones federales; facultado para realizar la preparación, organización, conducción y vigilancia de la

[8] Artículo 213. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

elecciones, incluyendo la revisión y ajuste de la geografía electoral, la integración y actualización de los registros de los electores, la atención a los derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas nacionales.

Por su parte la Secretaría de Relaciones Exteriores por medio de la difusión y defensa de los principios de no intervención y de autodeterminación de los pueblos, preserva y fortalece la soberanía de México, promueve sus intereses a nivel internacional en un contexto de paz y respeto al derecho internacional, por medio de la colaboración entre el gobierno y los diversos actores sociales, asegura una vinculación profunda entre las comunidades de mexicanos y de origen mexicano en el extranjero, defiende los derechos e intereses de mexicanos que residen en el extranjero.

La Procuraduría General de la República es la institución encargada de investigar y perseguir los delitos federales, buscando que quienes infrinjan la ley, sean sancionados por los tribunales de la federación, con respeto a sus derechos humanos pero con firmeza y rigor. Y estos delitos federales considerados son los delitos cometidos por servidores públicos, los delitos patrimoniales, la delincuencia organizada, los delitos contra el medio ambiente, los delitos fiscales y financieros, los delitos en materia de derechos de autor, los de tráfico de piezas arqueológicas, los delitos electorales, entre otros.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales es el organismo de la Procuraduría General de la República especializado en conocer las denuncias referidas a los delitos electorales realizadas por cualquier persona que conozca sobre alguna irregularidad del desarrollo del proceso electoral y el encargado de realizar las investigaciones y proceder conforme corresponda.

Por otro lado, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación; es la última instancia en la calificación de las elecciones de diputados, senadores y asambleístas del Distrito Federal que conoce y resuelve aquellas impugnaciones que con motivo de la elección presidencial se interponen, realiza el cómputo final y formula, en forma definitiva e inatacable, tanto la declaración de validez de la elección, como la declaración del Presidente electo.

Esta institución a través de un conjunto de medios de impugnación garantiza que todos los actos de las autoridades electorales (federales y locales) se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, anulando, corrigiendo o remediando jurídicamente cualquier eventual irregularidad que se produzca durante la organización y el desarrollo de los comicios, así como protegiendo los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación.

CONCLUSIONES

El artículo 36 Constitucional, en su fracción III, se encuentran las obligaciones políticas; en la que se establece como un derecho y al mismo tiempo una obligación *votar en las jornadas electorales*; es *derecho* del ciudadano cuando se ejerce frente a quien no tiene esa calidad, como en el caso de los extranjeros, menores de edad y las personas que hayan sido declaradas judicialmente como incapaces; pero también es una *obligación* cuando son las autoridades electorales las que están en aptitud de exigir su cumplimiento.

Antes de la reforma constitucional del 22 de agosto de 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el artículo 36 en su fracción III, imponía como obligación a cargo del ciudadano, votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le correspondiera, lo que impedía a los ciudadanos sufragar durante la jornada electoral cuando se encontraban fuera del distrito electoral de residencia, e imposibilitaba a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero a desarrollar el mismo derecho.

A partir de la modificación constitucional, desapareció del texto constitucional dicha condición, es decir, que el ciudadano deba votar en el distrito electoral que le corresponda y se dejó a la ley reglamentaria las modalidades para ejercer el derecho político del voto.

Esta modificación sienta las bases que permiten sufragar a los ciudadanos que el día de la jornada electoral se encuentren fuera del distrito electoral de su residencia y propicia que los ciudadanos

mexicanos residentes en el extranjero ejerzan el mismo derecho a pesar de que hubiesen obtenido otra nacionalidad y los derechos ciudadanos de un país extranjero.

Del análisis efectuado, se tiene que existen algunos argumentos en contra del voto de los mexicanos que han emigrado a territorio de los Estados Unidos:

1. Una de las razones que han prohijado la idea de que en las elecciones presidenciales voten millones de mexicanos en territorio norteamericano es la de que envían a sus familiares radicados en México un promedio de 6 millones de dólares anuales. Bajo ningún concepto se minimiza la importancia cuantitativa de esa cifra, pues es una importante fuente de ingresos de divisas en dólares. Sin embargo, ese no es motivo que justifique el otorgamiento del derecho a votar en las elecciones presidenciales, pues a tal argumento económico se puede oponer lo siguiente: a) el derecho a votar no es un derecho que esté en el mercado y que pueda comprarse; b) los mexicanos que envían dinero desde Estados Unidos no son todos los que allá residen, pues algunos, en número importante, ya no envían dinero ya que su tiempo de residencia y sus relaciones familiares los han desvinculado de sus viejas raíces; y c) los mexicanos que suelen enviar sumas pecuniarias son los que dejaron pendientes obligaciones alimentarías a su cargo y dan cumplimiento a sus deberes. Esta situación no tiene que ver con el derecho a votar en México, pues se trata de derecho y obligaciones distintos.

2. A pesar del envío de esos recursos, las familias receptoras están sacrificadas pues han prescindido del padre, del esposo, del hijo, del hermano. Se ha tomado en cuenta que los inmigrantes mexicanos no sólo tienen obligaciones familiares en dinero pues han dejado de cumplir con sus obligaciones morales de atención a la familia y ya no otorgan su presencia, de tal manera que lo menos que pueden hacer es apoyar económicamente a sus familiares abandonados.

3. La Secretaría de Gobernación, emitió el dato de que no quedará establecido para las elecciones el registro nacional de ciudadanos ni la cédula de identidad ciudadana. Esto significa, que no existen elementos de control suficientemente idóneos para que haya seguridad identificatoria en quienes pudieran ejercer el derecho de voto como mexicanos en el extranjero. Las modalidades que se han sugerido como sucedáneas se pretende que pueden suplir tales medios de control, pero se trata de afirmaciones que siembran mucha duda en la transparencia de un proceso electoral seguro en el exterior.

4. El Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son órganos intervinientes de importancia en los procesos electorales, pero dentro del territorio nacional y no fuera de él. Sin duda, carecen de jurisdicción extraterritorial. En consecuencia, estarían impedidos para organizar, vigilar y calificar el proceso de elección en territorio norteamericano. En el territorio norteamericano la soberanía y jurisdicción les corresponde a

los condados, a las entidades federativas y a las autoridades federales norteamericana.

5. Los mexicanos que hacen su vida en el exterior estan en posibilidad de influir en el resultado de elecciones presidenciales; pues si ellos votan, pueden llegar a inclinar la balanza en cierto sentido, determinarán quién gobierna a 96 millones 300 mil mexicanos del territorio nacional, y no serán gobernados por quien han elegido, ya que ellos están regidos por autoridades elegidas en otro país.

6. No puede haber igualdad política entre los mexicanos del territorio y los mexicanos del país vecino, pues los intereses de ambos tipos de mexicanos son diferentes. Los de México conocen situaciones reales y personas, y los de Estados Unidos sólo conocen nostalgia de lo que fue y ya no es para ellos. Los mexicanos de allá tienen otros intereses, otras amistades, otros trabajos, otras calles, otros monumentos, tienen que hablar otro idioma, y también han cambiado su alimentación. Los mexicanos ubicados además en las fronteras no conocen candidatos ni necesidades actuales de nuestro país. Muchas de los mexicanos radicados del otro lado ya no piensan regresar al país, por lo que es inverosímil que se pretenda otorgarles un derecho de voto.

7. No se puede ser igual el voto de los mexicanos residentes en territorio estadounidense al voto de los mexicanos que permanecen en los lares patrios, pues quienes se han ido del país y pretendan votar tienen precariedades: a) No están suficientemente informados de la vida en México ni de la personalidad de los candidatos; b) No pueden hacerse

campañas electorales como si se estuviera en territorio nacional; c) No hay personal suficiente para la operación y vigilancia de las elecciones; d) No pueden controlarse idóneamente los posibles delitos e infracciones; e) No pueden haber locales y personal suficiente para que se realice la votación; f) La sugerencia de voto por correo, por teléfono, o por Internet tiene mucho de fantasiosa, y no hay credibilidad democrática suficiente en el sentido de que no habrá manipulación o apacentamientos.

8. La concesión del voto a los mexicanos en territorio norteamericano no es un derecho escueto, sino que entraña importantes aspectos adicionales, entre los que se señalan: a) qué organizaciones políticas de acá y de allá participarán en tareas de proselitismo; b) hasta qué grado influirán las organizaciones a las que se han afiliado o no los inmigrantes mexicanos; c) debe señalarse en qué consistirán las actuaciones de los medios informativos y que podrían tener la tendencia de influir en los electores; d) tendrían que preverse las posibilidades de que se buscarán candidatos con ideas favorables a los inmigrantes y al vecino país del norte, no resultados convenientes a nuestro país.

9. Que no se diga que el derecho comparado respalda la implantación del voto de los mexicanos en el extranjero para las elecciones, pues ese argumento es inconsistente, ya que se dice que 40 países han establecido ese tipo de voto; ese número de países no llega ni a la cuarta parte de los países que hay en el mundo, pero además, ningún país está ubicado geográficamente junto a la gran potencia, con un

número de inmigrantes de 10 millones de personas aproximadamente; y todos los países tienen disposiciones distintas para regular el voto de los nacionales en el extranjero.

10. Las medidas mexicanas tendientes a preparar una votación mexicana en el extranjero, principalmente en Estados Unidos, han sido unilaterales y no se ha iniciado gestión alguna para que, a través de acuerdos bilaterales internacionales, se pueda actuar en el extranjero y se vote en lugares diferentes a embajadas y consulados.

11. Los mexicanos con la doble nacionalidad, doble ciudadanía y en algunos casos, la doble militancia partidaria, no deben ejercer el doble voto, ya que estas personas se ubicarían en una situación delicada e irresponsable a la vez, como la doble lealtad, lo cual sería no deseable, puesto que serían los mexicanos que al mismo tiempo son extranjeros quienes votarían para elegir e integrar el gobierno de México.

La propuesta de otorgar el voto a los mexicanos en el extranjero enfrenta algunas dificultades como las siguientes:

- El Instituto Federal Electoral no cuenta con competencia jurisdiccional para actuar fuera del territorio nacional.
- El voto en el extranjero se circunscribe al ámbito del Derecho Internacional Público, por lo que el Ejecutivo Federal debe manejar cualquier tratado con otra nación relativo a esa materia.

- El ejercicio del voto activo en el exterior dependería de la instrumentación y funcionamiento del Registro Nacional Ciudadano, que sustituiría o complementaría al Registro Federal de Electores, ya que una cédula de identificación ciudadana, sería el único instrumento de identificación ante las autoridades mexicanas en el país y en el extranjero. En la actualidad solo existe un documento que sirve muy limitadamente, que es la Matrícula Consular, pero para el ejercicio de los derechos políticos, no hay documento equivalente a la credencial para votar con fotografía, pues aunque se utiliza como instrumento de identificación, solo tiene la función de identificar a los ciudadanos en el momento de ejercer el derecho al voto.

Está fuera de debate que nuestro país sufre precariedad actual de recursos por diversas causas, entre las que se pueden señalar se encuentra la caída de los precios del petróleo, las irregularidades bancarias, los efectos del aperturismo indiscriminado, etc. Por tanto, no debe, irresponsablemente, destinarse un monto considerable de recursos para implementar el voto de los mexicanos en el extranjero. Sobre el particular, no cabe duda de que tienen prioridad las demandas sociales de los mexicanos empobrecidos dentro del territorio nacional.

Si se trata de tomar en consideración intereses pecuniarios de mexicanos, que no se instrumente el voto de los mexicanos en el extranjero pues, como todo mundo admite, estén o no a favor, tendrán que *erogarse fuertes sumas* que implicará el costo de esa votación en el exterior. De esta manera, es mejor que esas sumas elevadas, *en dólares*, que se piensa gastar para que se vote fuera del país, se utilicen para satisfacer necesidades de mexicanos con

ingresos menguados y que se encuentren en territorio mexicano; es decir, que esa erogación de dinero podría emplearse en las áreas de trabajo, educación, salud, vivienda y servicios públicos necesarios en nuestro territorio.

El pasado 30 de junio de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicional diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero; haciendo la modificación al Libro Sexto para intitularlo "Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero", y entrando en vigor el pasado 1 de julio del mismo año.

Por lo tanto, y manifestando que no se esta de acuerdo con el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, por lo anteriormente expuesto, se señalan las siguientes propuestas:

- *Credencialización en el exterior.* Que se realicen campañas para obtener la credencial para votar, dando así el IFE facilidades para que puedan obtenerla en los consulados y en las embajadas, estableciendo módulos de empadronamiento a la población en los tiempos y formas que así lo determine, bebido a que hay muchos mexicanos indocumentados que no cuentan con ella.

- *Propaganda política en el exterior.* Que los candidatos realicen actividades en el exterior, a fin de que los mexicanos que radican fuera del país, conozcan a los candidatos, sus propuestas, los partidos a los cuales representan, las posiciones que tienen, y así saber ellos, que beneficios tendrías y en qué se les ayudaría respecto a su situación legal, realizando también reuniones en lugares cerrados y controlados; para que así estos mexicanos

puedan razonar y emitir su voto de acuerdo a sus intereses, y no emitirlo sin saber lo que propone dicho candidato.

- *Acuerdos bilaterales para evitar la detención de indocumentados.* Deben suscribirse acuerdos entre los países involucrados para garantizar que cuando acudan a los consulados o embajadas a solicitad su formato de inscripción en el padrón electoral que se llevara en México, no se lleven a cabo redadas y detenciones de mexicanos indocumentados por parte del personal del Servicio de Inmigración y Naturalización.

- *Apoyo de organizaciones de mexicanos en el exterior.* Que las organizaciones de mexicanos en el exterior, apoyen a las autoridades mexicanas para la organización del proceso, ya sea en la difusión de propaganda informativa, en apoyo a los gastos que se generen con la credencialización en el exterior, en el desarrollo de las campañas políticas en el exterior, a fin de que conozcan las propuestas; es decir, que se elaboren programas de apoyo por parte de estas organizaciones, a efecto de que se den a conocer los candidatos y se realice todo de manera profesional, clara y transparente.

B I B L I O G R A F Í A

LIBROS:

- Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1993.
- Álvarez, Mario I., *Introducción al Derecho*, Editorial McGraw-Hill, México, 1996.
- Anlén, López Jesús, Origen y Evolución de los Partidos Políticos en México, Librería de Manuel Porrúa, S. A., México, 1973.
- Arce, Alberto G., *Derecho Internacional Privado*, Universidad de Guadalajara, México, 1973.
- Arellano García, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, Editorial Porrúa, México, 1995.
- Becerra Ramírez, Manuel, "La nacionalidad en México" *Revista de Derecho Privado*, Editorial McGraw-Hill.
- Carpizo, Jorge y Valadés, Diego, *El voto de los mexicanos en el extranjero*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1998.
- Castellanos Hernández, Eduardo, Derecho Electoral en México, Editorial Trillas, México, 1999.
- Contreras Vaca, Francisco José, *Derecho Internacional Privado*, Editorial Harla, México, 1994.
- Del Castillo Del Valle, Alberto, *Garantías del Gobernado*, Primera Edición, Ediciones Jurídicas Alma, S. A. de C. V., México, 2003.
- Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa, Madrid, 2001.
- Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional autónoma de México, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México, 2004.
- Farías Mackey, Luis, *La jornada electoral paso a paso*, Miguel Ángel de Porrúa, México, 1997.
- Galindo, Garfias Ignacio, Derecho Civil, Editorial Porrúa, México, 1991.
- García Ramírez, Sergio, *La ciudadanía de la juventud*, Ciencia y Cultura Política, México, 1970.
- Garza García, César Carlos, *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial McGraw-Hill, México, 1997.
- Gómez-Palacio, Ignacio, *Procesos Electorales*, Editorial Oxford, México, 2000

- Gómez-Robledo Verduzco, Alonso, “Derecho internacional y nueva ley de nacionalidad mexicana”, *Boletín Mexicano de Derecho comparado*, México, núm. 80, mayo-agosto 1994.
- González Martín, Nuria, *Régimen Jurídico de la Nacionalidad en México*, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, núm. 33, México, 1999.
- Hernández Trillo, Luis, “Efectos Jurídicos de la Naturalización de los Extranjeros casados con mexicanos”, *Memorias del Simposio Extranjeros y Derechos Humanos, según su Calidad y Características Migratorias*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992.
- Jellinek, Georg Teoría General del Estado, Editorial Fardis, Tomo II, París, 1913.
- Johannes, Agnoli, Peter, Brückner, La transformación de la Democracia, Siglo Veintiuno Editoriales S. A., México, D. F., 1971. Traducido por Carlos Gerhard.
- Pereznieto, Leonel, *Derecho Internacional Privado, Parte General*, 7ª. edición., Oxford University Press, México, 1998.
- Porrúa¸ Pérez Francisco, Teoría del Estado, Editorial Porrúa, México, D. F.
- Sánchez Agesta, Luis, *Principios de Teoría Política,* Editorial Revista de Derecho Privado, Séptima Edición, 1990.
- Sánchez Bringas, Enrique. *Derecho Constitucional*, Editorial Porrúa, Octava Edición, México, D. F., 2003.
- Seara Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México, 2003.
- Serra, Rojas Andrés, Teoría General del Estado, Librería de Manuel Porrúa, S. A., México, 1964.
- Trigueros Gaisman, Laura, “La doble nacionalidad en el derecho mexicano”, *Jurídica. Anuario de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, núm. 26, 1996; id. “Nacionalidad única y doble nacionalidad”, *Alegatos*, núm. 32, enero-abril, México, 1996.
- Trigueros Saravia, Eduardo, *La nacionalidad mexicana*, Jus, México, 1940.
- Venegas Trejo, Francisco, *Nacionalidad, estatalidad y ciudadanía,* México, 1964.

PÁGINAS WEB:

- www.senado.gob.mx/memoria/content/servicos/boletines/documentos/boletin_18.pdf
- www.unomasuno.com.mx/unomasuno/22%20julio%202004/PAGINA%2009.pdf
- www.mty.etesm.mx/egap/centros/caep/imagenes/Remesas.pdf
- www.diputados.gob.mx/cesop/boletines/nos/Migraci%F3n-Final-2.pdf
- http://noticias.vanguardia.com.mx/showdetail,cfm/384364/viable-el-voto-de-mexicanos-en-elextranjero-para-el-2006.-Paoli-Bolio/
- www.aceproject.org/main/samples/vc/vcx_f012.pdf/español/pa/poa02c.htm
- www.ife.org.mx/inippp.htm-10k
- www.franja.ucr.org.ar/imágenes/archivos/partidos.pdf
- www.pgr.gob.mx/que-es-pgr/marco-jur/ley-org.pdf
- www.htm.pgr.gob.mx/homepage.htm
- www.ife.org.mx/wwwcar/indsemi.htm
- www.ife.org.mx/wwwcai/semcolom.htm
- www.ife.org.mx/wwwcai/semargen.htm
- www.ife.org.mx/wwwcai/semausti.htm
- www.ife.org.mx/wwwcai/semespa.htm
- www.noticiasdot.com/publicaciones/2003/0803/0508/noticias050863/noticias050803-4.htm
- www.eldiariodecoahuila.com.mx/index.php?ID=288
- www.lwv.org/elibrary/pub/ned/sp.C.pdf
- www.usemb.gov.do/Consular/Pregunta/voto_en_extranjero.htm
- www.ife.org.mx/wwwcai/indue.htm
- www.pue.udlap.mx/~tesis/mes/del_c_r/capitulo0.pdf
- www.coespo.ver.gob.mx/pmigr.htm
- www.bibliojuridica.org/libros/1/296/2.pdf
- www.esp.pstrategies.com/publicaciones/quemas/pdfs/03_1125.pdf
- www.immigration.gov/graphics/aboutus/repsstudies/tri3ch1.pdf
- www.conapo.gob.mx/migracion_int/1.htm
- www.usembassy_mexico.gov/sinsinfo.htm/
- http://www.sre.gob.mx/acerca/historiasre/historia.htm
- http://wwwhtm.pgr.gob.mx/otros_delitos/fepade/intro.htm
- http://www.trife.gob.mx

LEGISLACIÓN:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, 79ª. Edición, México, 2003.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Editorial Porrúa, 79ª. Edición, México, 2003.
- Ley General de Población, Editorial Porrúa, México, 2003.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Editorial Porrúa, México, 2003.